



# Octavo Informe de Seguimiento

## Granada

### 22 de noviembre de 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## GRANADA – OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

1. El presente documento plasma un análisis del Informe de Granada expuesto ante la Plenaria del GAFIC sobre el progreso alcanzado para corregir las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua (IEM) correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Granada correspondiente a la tercera ronda fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2009 en Trinidad y Tobago. Granada fue insertada en un seguimiento intensificado y se le pidió que reportara en cada Plenaria. El Primer Informe de Seguimiento de Granada fue dado a conocer en la Plenaria de octubre de 2009. En la Plenaria de mayo de 2010 no se presentó ningún Informe. Los Informes de Seguimiento de Granada fueron expuestos en noviembre de 2010, mayo de 2011, noviembre de 2011, mayo y noviembre de 2012 y mayo de 2013. Granada presentó información en la matriz que se adjunta, sobre las medidas tomadas desde el Séptimo Informe de Seguimiento para cumplir con las recomendaciones formuladas por los Examinadores. Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en 10 Recomendaciones Fundamentales y Principales, y en otras 27 Recomendaciones. Las Recomendaciones Fundamentales y Principales aparecen en la tabla siguiente.

**Tabla 1: Calificación de las Recomendaciones Fundamentales y Principales.**

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	M C	C	NC	M C	NC	PC	M C	PC	C	M C	PC	NC	NC	NC	PC

2. En cuanto a las Recomendaciones restantes, Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en veintiséis (26) de ellas, de la siguiente forma:

**Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida y No Cumplida**

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección y no delación (tipping-off)).	R. 6 (Personas expuestas políticamente).
R. 17 (Sanciones).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 20 (Otras APNF y técnicas seguras para realizar transacciones).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones donde no media una presencia física de las partes).
R. 25 (Lineamientos y Realimentación).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 11(Transacciones inusuales).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11).
R. 32 (Estadísticas).	R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).
R. 35 (Convenciones).	R. 16(APNFD – R.13-15 y 21).

	R. 18 (Bancos ficticios).
	R. 19 (Otras formas de reporte).
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras).
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).
	R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).
	R. 34 (Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales).
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).
	RE. IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras).

3. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo en el sector financiero, al indicar la dimensión y la integración del sector en Granada.

**Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de Granada  
Al mes de junio de 2013**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	5	15		24	44
<b>Activos</b>	US\$	918.7m	152m.		125m*	1,195.7m
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	884.8m	120m.		n.a+	1,004.8m
	% No residentes	18.2% de depósitos			n.a	
<b>Vínculos Internacionales</b>	% de Propiedad Extranjera:	% de activos 77.3%	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero		0		0	

\* Estimado

+ No aplicable

## II. Resumen del progreso alcanzado por Granada

4. Desde el Informe de Evaluación Mutua, las autoridades en Granada comenzaron a evaluar las distintas vías por medio de las cuales lograr el cumplimiento. El enfoque principal de las autoridades estuvo dado en la institución de cambios en el marco jurídico, incluyendo la consolidación de los estatutos previos, enmiendas legislativas a leyes y propuestas específicas de una nueva legislación. Como resultado de este proceso, se promulgó la Ley de Actividades de Servicios Monetarios 2009 (MSBA, por sus siglas en inglés), en abril de 2009, y en diciembre de

2009, la Ley de Seguros No. 5 de 2010 (IA, por sus siglas en inglés). Desde el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011, la Ley de Activos del Delito, 2012 (POCA) fue promulgada en enero de 2012, seguida por las Regulaciones sobre los Activos del Delito (Anti-Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2012 (POCAMLTFR), la Ley de Unidades de Inteligencia Financiera de 2012 (FIUA), y la Ley de Terrorismo (TA) en febrero de 2012. Al mismo tiempo, el 17 de febrero de 2012, las Directrices sobre los Productos del Delito (Anti-Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) (Directrices POCAMLTF) fueron emitidas por la Comisión Anti Lavado de Dinero y lucha contra el Financiamiento del Terrorismo de (la Comisión), según el Artículo 32 (1) de POCA. Estos estatutos y las directrices establecen las medidas que abordan un gran número de las acciones recomendadas de los examinadores resultantes del IEM de Granada. Como se dijo en un Informe anterior, la promulgación de POCA, POCAMLTFR, FIUA y TA elevó el nivel de cumplimiento con las Recomendaciones 1, 14, 17, 20, 25, 31, 35, RE.II, RE.IV y la RE.V. No obstante, si bien las Directrices POCAMLTF contenían disposiciones que abordan muchas de las sugerencias de los Examinadores para las R. 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 18, 21, 22, 24, RE.VII y RE.VIII, el hecho de que las Directrices POCAMLTF no fueron consideradas como otros medios coercitivos (OEM) trajo como resultado que no se hiciera ningún cambio en el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones. Las autoridades informaron que dentro de la subsección 32(3)(b) de POCA, las Directrices POCAMLTF están sujetas a resolución negativa de la Cámara de Representantes, lo cual, dentro de la Metodología del GAFI, las convierte en coercitivas. Desde el Informe anterior, las Directrices POCAMLTF estuvieron sujetas a resolución negativa de la Cámara de Representantes el 26 de mayo de 2013 y, por lo tanto, al estar autorizadas por un órgano legislativo, pueden ser consideradas como equivalentes a regulaciones. Además, la Ley del Terrorismo (Enmienda) 2013 (TAA) fue promulgada el 16 de agosto de 2013.

5. La Plenaria en noviembre de 2012, en Islas Vírgenes, tomó la decisión de que a los países que estaban dentro del proceso del Grupo Revisor de Cooperación Internacional (ICRG) se les exigiría el logro de un cumplimiento pleno con todas las Recomendaciones Clave y Fundamentales pendientes, así como un avance sustancial en las reformas dentro de las recomendaciones pendientes, antes del mes de noviembre de 2013. Tomando en cuenta esto, el presente Informe evaluará si Granada ha logrado o no un cumplimiento pleno dentro de las Recomendaciones Clave y Fundamentales, así como el avance alcanzado en las Recomendaciones restantes pendientes. Granada recibió la calificación de plenamente cumplida en el IEM en 2 Recomendaciones Clave y Fundamentales. Este Informe se centrará en las siguientes Recomendaciones Clave y Fundamentales pendientes: Rec. 1, 3, 5, 10, 13, 23, 26, 35, 40, RE.1, RE. II, RE. III, RE. IV y la RE. V, además de otras 27 Recomendaciones. La información que aparece a continuación en este Informe se concentrará en las medidas ejecutadas en el periodo transcurrido desde el Séptimo Informe.

## **Recomendaciones Fundamentales**

### **Recomendación 1**

*Rec. De Examinadores - Las autoridades deberían considerar la posibilidad de LD como un delito autónomo*

6. Como se señala en el Informe de Seguimiento de mayo de 2012, las secciones 34 y 35 de POCA deben posibilitar en conjunto el procesamiento del lavado de activos sin necesidad de una condena por un delito predicado. En este sentido, se le pidió a las autoridades que entregaran información sobre estos procesamientos y condenas. En el último Informe de Seguimiento las autoridades advirtieron que se habían hecho ocho (8) procesamientos por lavado de activos en el 2012, resultando un (1) caso en dos (2) condenas, cinco (5) casos fueron retirados y dos (2)

estaban pendientes. Lo anterior demuestra la capacidad de las autoridades para tratar el LA como un delito independiente, lo cual cumple con la recomendación de los Examinadores.

**Rec. De Examinadores.** – *Los Anexos I al III de DAPCA deben ser modificados para incluir a todos los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en las Tablas I y II de la Convención de Viena.*

7. En el marco de la Orden sobre el Abuso de Drogas (Prevención y Control) (Enmienda) de 2011 realizada por el Ministro de Salud de 15 de junio 2011 de conformidad con las facultades conferidas por las secciones 3 (2) y (3) de la Ley sobre el Abuso de Drogas (Prevención y Control) de 1992 (DAPCA), la Parte III del Anexo I de la DAPCA fue derogada y sustituida por las Tablas I y II de la Convención de Viena. Esta medida cumple plenamente con la recomendación de los examinadores.

**Rec. De Examinadores.** – *Las autoridades deben ampliar la gama de delitos de LD para incluir todas las categorías designadas de delitos del GAFI es decir, el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y la piratería y el delito de financiamiento del terrorismo de la concesión o recepción de dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.*

8. El lavado de dinero según lo establecido en las secciones 34 y 35 de POCA, consiste en tratar con el producto de una conducta criminal. El producto de una conducta criminal se define en la sección 2 de la POCA para incluir los beneficios del tráfico de drogas o cualquier delito en cuestión. Un delito relevante es definido para incluir cualquiera de los delitos comprendidos en la "categoría de delitos" descritos en las Recomendaciones del GAFI y que figuran en el Anexo adjunto a la POCA

9. La lista de delitos designados según lo establecido en la referida Lista consisten en todas las categorías designadas del GAFI de delitos tales como el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y la piratería y el delito de financiamiento del terrorismo según lo detallado en las recomendaciones de los Examinadores. Sin embargo, se indicó en el IEM que no existía ninguna legislación para penalizar estos delitos lo que sería un requisito previo para que sean considerados como delitos del lavado de dinero como exigen los estándares del GAFI. Cabe señalar que el financiamiento del terrorismo, en particular, el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos de terrorismo está tipificado en la sección 19 de la TA 2012. La falsificación y la piratería de productos se penaliza en la Ley de los Derechos de Autor No. 16 de 2011. Las autoridades citaron la sección 230 del Código Penal en cuanto a la penalización del delito medioambiental. Sin embargo, la disposición, tal como fue presentada, no aborda el delito medioambiental, sino el asesinato. El 30 de octubre de 2013 se aprobó en la Cámara de Representantes una enmienda que penaliza los delitos de trata de personas, contrabando de migrantes y delitos medioambientales. Se prevé que esta enmienda sea aprobada en la sesión del Senado del viernes 8 de noviembre de 2013. El 30 de octubre de 2013 debe presentarse ante el Parlamento un proyecto de enmienda al Código Penal que convierte la piratería en un delito. Dado lo anterior, se cumple parcialmente con esta recomendación.

## **Recomendación 5**

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades competentes podrán considerar la realización de una evaluación nacional de riesgos para determinar el riesgo del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo para permitir la aplicación de medidas reducidas o simplificadas anti lavado de dinero y contra e financiamiento del terrorismo.*

10. Las autoridades indican que las secciones 21 y 22 de la Parte III de las Directrices POCAMLTF disponen sobre las medidas debida diligencia del cliente (DDC), incluidas la DDC mejorada. Cabe señalar que las secciones explicativas de la sección 21 proporcionan una guía sobre la aplicabilidad del enfoque basado en el riesgo de DDC por las instituciones, entidades o profesionales financieros. No existe ninguna indicación en las Directrices POCAMLTF que se llevó a cabo y se utilizó una evaluación nacional de riesgos para permitir la aplicación de las medidas reducidas o simplificadas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Las autoridades incluyeron la necesidad de asistencia técnica en la realización de una evaluación nacional del riesgo como parte de la Matriz de Necesidades de Asistencia Técnica y Capacitación de Granada para el 2013 que fue presentada al GAFIC. El inicio del trabajo preliminar sobre la Evaluación Nacional del Riesgo está programado para el último trimestre del 2013. Como tal, esta recomendación sigue pendiente.

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades competentes deberían considerar la posibilidad de las Directrices obligatorias y exigibles con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasoria.*

11. Como se señaló anteriormente, la Comisión publicó las Directrices POCAMLTF bajo la sección 32 (1) de POCA. De acuerdo con la sección 32 (2) de POCA, las Directrices POCAMLTF son aplicables a las entidades reguladas por la Comisión, las entidades designadas como vulnerables al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo por la Comisión, y los profesionales que trabajan en la preparación o la realización de transacciones para sus clientes relativas a lo siguiente :

- i. La compra y venta de inmuebles
- ii. El manejo del dinero, valores u otros activos de los clientes
- iii. La gestión de cuentas bancarias, de ahorros o cuentas de valores
- iv. La organización de las aportaciones para la creación, operación o administración de empresas
- v. La creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas
- vi. La compra y venta de entidades comerciales; y
- vii. Cualquier otra actividad relacionada o incidental a cualquiera de actividades indicadas en (i) a (vi)

12. Además, la sección 4 de las Directrices POCAMLTF especifica que todas las entidades y profesionales están sujetos a las Directrices POCAMLTF. Las definiciones de entidades y profesionales que figuran en la sección 2 de las Directrices POCAMLTF con referencia al numeral 2 (1) de la POCAMLTFR incluyen todas las instituciones financieras y las categorías de APNFD y sus actividades pertinentes según lo exigido por el GAFI.

13. Con respecto a las sanciones por incumplimiento con las Directrices POCAMLTF, la sección de 32 (4) de POCA establece una pena en condena sumaria de una multa que no exceda de EC \$25,000 (US \$9,250) o una pena de prisión no superior a dos años, o ambas. Además, la sección 59 de las Directrices POCAMLTF prevé sanciones administrativas por infracciones específicas enumeradas en el Anexo IV de las Directrices POCAMLTF. Estas sanciones son multas que oscilan entre EC \$1,500 (US 550) a EC \$10,500 (US\$3,880) para las personas jurídicas y EC \$250 (US\$93) a EC \$5,500 (US\$2,035) para los individuos. Estas medidas que permitan una amplia gama de sanciones prevén la aplicación proporcional, sin embargo, las cantidades no son disuasorias sobre todo cuando se compara con las sanciones previstas en la ley POCA que incluyen en condena sumaria de una multa de EC \$500,000 o encarcelamiento por un período de tres años, o ambos, y se la declare culpable una multa ilimitada o encarcelamiento por un término no superior a diez años. Como tal, mientras que las Directrices POCAMLTF son obligatorias y aplicables en Granada, las sanciones no son consideradas disuasorias. Sólo se ha cumplido parcialmente con esta Recomendación.

**Rec. de Examinadores.** – *Los reglamentos o las modificaciones legislativas deben ser introducidos para exigir las medidas de DDC cuando existe una sospecha del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo y para las transacciones ocasionales más de US\$1,000 que son transferencias electrónicas.*

14. La subsección 21 (4) (c) de las Directrices POCAMLTF exige a una entidad para llevar a cabo la DDC cuando existe la sospecha del lavado de dinero o del financiamiento de terrorismo, con independencia de cualquier exención o umbral que pueda ser contemplado en las Directrices AMLTF. Se observa que este requisito es aplicable solamente a las entidades y no incluye a los profesionales. La recomendación anterior es parte del criterio esencial con asterisco 5.2 y de acuerdo con la Metodología del GAFI debe ser implementada por las leyes, decretos o reglamentos emitidos o autorizados por un órgano legislativo. Se incorpora la medida anterior a las Directrices POCAMLTF que fueron emitidas por la Comisión y que están sujetas a resolución negativa por la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013. Si bien la medida cumple con los requisitos del GAFI, esta no incluye a los profesionales. Las autoridades informaron que se está redactando una enmienda para disponer la adición de las palabras “o profesionales” dondequiera que aparezca la palabra “entidad” sin las palabras “o profesionales” en las Directrices POCAMLTF, pero que esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento. Dada la exclusión de los profesionales de la medida, esta recomendación se cumple parcialmente.

**Rec. de Examinadores.** – *Los reglamentos o las modificaciones legislativas deben ser introducidas para las instituciones financieras que deben llevar a cabo las medidas de DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de la DDC previamente obtenida.*

15. La subsección 21 (4) (e) de las Directrices POCAMLTF exige a una entidad para llevar a cabo las medidas de diligencia debida cuando la entidad tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos obtenidos de identificación del cliente. Se observa que este requisito es aplicable solamente a las entidades y no incluye a los profesionales. Como se señaló con la recomendación anterior, este requisito es una obligación con asterisco en la Metodología del GAFI y debe ser incorporado a la legislación o a los reglamentos autorizados por un órgano legislativo. Teniendo en cuenta la autorización de las Directrices POCAMLTF por la Cámara de Representantes, la medida cumple con los requisitos del GAFI. Como ya se dijo, se redactó una enmienda apropiada para incluir a los profesionales dentro de la medida. No obstante, la exclusión de los profesionales hace que la medida cumpla pero solo parcialmente.

**Rec. de examinadores** – *Los reglamentos o las enmiendas legislativas deben ser introducidos para las entidades financieras con el fin de exigir la verificación de cualquier persona que*

*pretenda actuar a nombre del cliente está debidamente autorizada, e identificar y verificar la identidad de esa persona.*

16. La subsección 21 (3) (f) de las Directrices POCAMLTF establece que la diligencia debida sobre el cliente exige a las entidades y profesionales que deben verificar que una persona que pretenda actuar en nombre de un solicitante de negocio o un cliente, que es una persona jurídica o una asociación, fideicomiso o entidad legal está autorizado y para identificar y verificar la identidad de la persona. Cabe señalar que en las Directrices AMLTF, se definió por primera vez las medidas de diligencia debida y luego estipuladas para determinadas circunstancias. Sin embargo, sólo las entidades están obligadas a implementar las medidas de diligencia debida la subsección 21 (4) de las Directrices AMLTF. Parece que los profesionales han sido excluidos por error. Como se señaló anteriormente, la medida cumple con la recomendación de los Examinadores, que es una obligación con asterisco, dado que las Directrices POCAMLTF fueron autorizadas por la Cámara de Representantes. En consecuencia, se ha cumplido con esta recomendación.

***Rec. de examinadores*** – *Se debe exigir de forma legislativa a las instituciones financieras para verificar la identificación de los clientes.*

17. La subsección 21 (3) (a) de las Directrices POCAMLTF define las medidas de diligencia debida para exigir a una entidad o a un profesional para investigar e identificar al solicitante del negocio, o a que el cliente pretende, y verificar la identidad. Como se señaló anteriormente, las preocupaciones relativas a la definición de las medidas de diligencia debida y su única implementación a las entidades de la subsección 21 (4) de las Directrices AMLTF. Además, las condiciones con respecto a ser un asterisco requisito del GAFI también son apropiadas. En consecuencia, se ha cumplido con esta recomendación.

***Rec. de examinadores*** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a entender la estructura de la propiedad y el control de los clientes que sean personas jurídicas o acuerdos legales.*

18. La subsección 21 (5) (d) de las Directrices POCAMLTF exige que cuando un solicitante de negocio o cliente es el fiduciario de un fideicomiso o una persona jurídica, la diligencia debida adicional a realizar debe incluir la determinación en el caso de una persona jurídica, la propiedad de la persona jurídica y, cuando la persona jurídica es una empresa, los detalles de cualquier grupo del que la sociedad constituye una parte, incluidos los detalles de la propiedad del grupo. Cabe señalar que la medida anterior se limita a la propiedad y no incluye la estructura de control de las personas jurídicas o acuerdos legales. Las autoridades informaron que se completó una enmienda a la sección 21(5) para incluir la estructura de control de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, pero que esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento. Por tanto, la medida anterior cumple parcialmente con la recomendación de los examinadores.

***Rec. de examinadores*** - *Se debe exigir de forma legislativa a las instituciones financieras para determinar a las personas naturales que en última instancia posee o controla al cliente.*

19. Con respecto a la anterior recomendación, las autoridades se han referido a la subsección 21 (3) (a) de las Directrices POCAMLTF que define la diligencia debida para exigir a una entidad o a un profesional para investigar e identificar al solicitante del negocio, o a que el cliente pretende, y verificar la identidad. Sin embargo, esta medida sólo impone el requisito de identificar y verificar la identidad de un cliente y no especifica que las entidades y los profesionales deben determinar quiénes son las personas físicas que en última instancia posee o controla al cliente, especialmente en el caso de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. Se completó una enmienda a la sección 21(3)(a) de las Directrices POCAMLTF, la cual especifica



que se completó el requisito anterior pero no ha sido presentada aún ante el Parlamento. Esta recomendación sigue pendiente.

**Rec. de examinadores** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a obtener información sobre el propósito y o la naturaleza destinada de la relación comercial.*

20. La subsección 21 (3) (b) de las Directrices POCAMLTF define las medidas de diligencia debida para exigir a una entidad o a un profesional para obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial. Como se señaló anteriormente, las preocupaciones relativas a la definición de las medidas de diligencia debida y su única implementación a las entidades de la subsección 21 (4) de las Directrices POCAMLTF también son aplicables. Como ya se ha dicho, las Directrices POCAMLTF recibieron la autorización de la Cámara de Representantes, por lo cual se cumple con esta recomendación.

**Rec. de examinadores** – *Se debe deben introducir las modificaciones legislativas para exigir que las instituciones financieras y demás personas interesadas relevantes se implementen las medidas de diligencia debida a su base de clientes. Esto debería incluir el control de las transacciones y la garantía que los documentos e información de DDC sean actualizados.*

21. La subsección 21 (3) (e) de las Directrices POCAMLTF define las medidas de diligencia debida para exigir a una entidad o a un profesional para llevar a cabo, cuando existe una relación comercial, un monitoreo permanente de esa relación y las transacciones realizadas con fines de hacer una evaluación sobre la consistencia entre las transacciones realizadas por el cliente y de las circunstancias y negocios del cliente. Esta medida, como parte de las Directrices POCAMLTF, cumple con los estándares del GAFI. No obstante, cabe destacar que no se incluye el requisito de lograr que se mantengan actualizados los documentos y la información de la DDC. Se completó una enmienda a la subsección 21(3) (g) de las Directrices POCAMLTF para incluir el examen de las transacciones y asegurar que los documentos y la información de la DDC se mantengan actualizados, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento. Tomando en cuenta esto, dicha recomendación se cumple parcialmente.

**Rec. de examinadores** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a realizar la debida diligencia mejorada para las categorías de mayor riesgo de los clientes.*

22. La subsección 22 (2) de las Directrices POCAMLTF exige que cada entidad o profesional realice la diligencia debida mejorada al cliente en su trato con un solicitante de negocio o un cliente que, o en el caso de una transacción que, se determina constituir un solicitante de negocio o cliente, o de transacción de mayor riesgo, independientemente de la naturaleza o la forma de la relación o transacción. La medida anterior, dentro del marco de las Directrices POCAMLTF, cumple con los estándares del GAFI.

**Rec. de examinadores** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a limitar la aplicación de medidas simplificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes de los países en que las autoridades de Granada están satisfechas con el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.*

23. Las autoridades han citado la subsección 21 (6) (h) de las Directrices POCAMLTF que estipula que una entidad en la adopción de un enfoque basado en el riesgo puede determinar los clientes o transacciones que se considera tienen un riesgo bajo en términos de la relación comercial, y para hacer tal una determinación, la entidad podrá tener en cuenta que el solicitante de negocio o los clientes son residentes en jurisdicciones extranjeras en que la Comisión está satisfecha con el cumplimiento y la implementación efectiva de las Recomendaciones del GAFI. La medida anterior se establece un criterio para determinar el bajo riesgo en lugar de imponer el

requisito de limitar la aplicación de medidas simplificadas o reducidas de DDC. Se completó una enmienda a la sección 21 que incorpora el requisito anterior, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento. Como tal, esta recomendación sigue pendiente.

*Rec. de examinadores – Las medidas de DDC simplificadas deben ser prohibidas siempre y cuando exista la sospecha del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.*

24. Con respecto a la recomendación anterior, las autoridades han citado la subsección 22 (2) de las Directrices POCAMLTF que requiere que cada entidad y profesional participe en medidas de diligencia debida mejorada para clientes o transacciones de alto riesgo. Esta medida no se refiere a ninguno de los requisitos de la recomendación anterior. Se completó una enmienda a la sección 21 que incorpora el requisito anterior, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento. Por lo tanto, esta recomendación sigue pendiente.

*Rec. de examinadores - Las instituciones financieras deberían estar obligadas a terminar una relación comercial si no es posible completar la verificación de un cliente.*

25. La subsección 25 (5) (c) (i) de las Directrices AMLTF estipula que cuando una entidad o un profesional establece una relación comercial y no es incapaz de llevar a cabo la diligencia requerida o, en su caso, los requisitos de diligencia debida mejorada en relación con el solicitante del negocio, la entidad o profesional pondrá fin a la relación comercial. Esta medida cumple con la recomendación.

*Rec. de examinadores - Las instituciones financieras deberían estar obligadas a realizar las medidas de DDC sobre los clientes existentes y para llevar a cabo la diligencia debida en las relaciones existentes en el momento adecuado. Las instituciones financieras también deberían estar obligadas a revisar y considerar el cierre de las cuentas existentes cuando la debida diligencia resulta inadecuada en vista de los requisitos de la Recomendación 5.*

26. No se ha abordado la recomendación en la regulación en la ley, reglamento o en las Directrices POCAMLTF en este momento. Las autoridades informaron que se completó una enmienda a la sección 25 de las Directrices POCAMLTF para considerar el cierre de cuentas existentes cuando la debida diligencia es inadecuada con respecto a los requisitos de la Recomendación 5, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento. Además se redactó, aunque aún no se ha presentado al Parlamento, una enmienda para insertar un nuevo inciso (f) en la subsección 21(4), para exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas de DDC sobre los clientes existentes y que lleven a cabo una debida diligencia sobre las relaciones existentes en los momentos que resulten apropiados. Esta recomendación sigue pendiente.

## **Recomendación 10**

27. La Recomendación 10 recibió la calificación de MC en el IEM, y solo se sugirió enmendar la legislación para exigir a las instituciones financieras que conserven los registros de los expedientes de cuentas y correspondencia comercial por un periodo de, al menos, cinco años, tras la culminación de una relación comercial. Las secciones 47 (1) y (2) de las Directrices POCAMLTF exigen a las entidades y profesionales que conserven los expedientes de cuentas y la correspondencia comercial con respecto a las transacciones por un lapso de, al menos, cinco años, luego de la fecha en que termina la relación comercial. Esto cumple plenamente con la recomendación.

## **Recomendación 13**

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades deben ampliar la gama de delitos del LD para incluir todas las categorías designadas de delitos del GAFI al tipificar como delito el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y contra la piratería y el delito del financiamiento del terrorismo de la concesión o recepción de dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.*

28. Como se señala en la Recomendación 1 del presente informe, la lista de delitos designados según lo establecido en el Anexo adjunto a la POCA consiste en todas las categorías designadas de delitos del GAFI tales como el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y la piratería y el financiamiento del terrorismo, como se detalla en la recomendación de los examinadores. Sin embargo, la recomendación requiere la tipificación de estos delitos, que sería un requisito previo para ser considerados los delitos del lavado de dinero como es requerido por los estándares del GAFI. Cabe señalar que el financiamiento del terrorismo, en particular, el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos de terrorismo está tipificado en la sección 19 de la TA 2012. La falsificación y la piratería de productos se penaliza en la Ley de los Derechos de Autor No. 16 de 2011. Las autoridades citaron la sección 230 del Código Penal en cuanto a la penalización del delito medioambiental. Sin embargo, la disposición, tal como fue presentada, no aborda el delito medioambiental, sino el asesinato. El 30 de octubre de 2013 se aprobó en la Cámara de Representantes una enmienda que penaliza los delitos de trata de personas, contrabando de migrantes y delitos medioambientales. Se prevé que esta enmienda sea aprobada en la sesión del Senado del viernes 8 de noviembre de 2013. El 30 de octubre de 2013 debe presentarse ante el Parlamento un proyecto de enmienda al Código Penal que convierte la piratería en un delito. Dado lo anterior, se cumple parcialmente con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores.** - *La TA debe ser modificada para hacer obligatorio el reporte de transacciones sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo y los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo.*

29. La sección 25 de la TA 2012, tipifica como delito el hecho de no revelar la información por cualquier persona dentro de los sectores regulado y público que sepa o sospeche o tenga motivos razonables para saber o sospechar que otra persona ha cometido un delito en virtud de las secciones 19 a 22 de TA 2012. Se debe hacer la revelación a un oficial de policía o a un oficial de nominado. Las secciones 19 a 22 detallan los delitos del financiamiento del terrorismo. Si bien la sección 19 de la TA 2012 tipifica como delito el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas, no ha sido tipificada como delito el financiamiento de organizaciones terroristas o quienes financian el terrorismo y por lo tanto no forman parte del reporte de transacciones sospechosas. Las autoridades informaron que se hizo una enmienda bajo la Ley del Terrorismo (Enmienda) 2013 (TAA 2013), que fue promulgada en agosto de 2013, para insertar en la sección 19 de la TA una disposición penalizando el suministro o acopio de bienes para, o en nombre de, un terrorista individual o una organización terrorista, y con la intención de que los bienes deban ser usados, o existe causa razonable para sospechar que puede que sean usados, con propósitos de terrorismo. Esta disposición se vincula directamente al suministro de financiamiento con propósitos de terrorismo. Sin embargo, el requisito se refiere a la penalización del financiamiento de organizaciones terroristas o de los que financian el terrorismo. Como tal, sólo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores** – *Se debe exigir de forma legislativa el reporte de todas las transacciones sospechosas, incluyendo intentos de transacciones sin importar el monto de la transacción.*

30. La recomendación anterior aparece en la sección 20(2) de las Directrices POCAMLTF, que exige a los empleados de una entidad o a un profesional, que reporte las actividades o transacciones intentadas. Esto cumple con la recomendación.

*Rec. de Examinadores – El requisito de reportar transacciones sospechosas debe ser aplicado independientemente de que se cree entre otras cosas, ser involucradas en cuestiones fiscales*

31. Las recomendaciones anteriores están siendo redactadas en una enmienda y por ende están pendientes.

## **Recomendación Especial II**

*Rec. de Examinadores. – La Lista 2 de la TA debe ser modificada para incluir los tratados relativos a la Convención sobre la Protección Física de Material Nuclear y la Convención Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas.*

32. La recomendación anterior como resultado de la definición de acto terrorista, según lo establecido en la TA anterior, sin incluir los delitos en virtud de los tratados de la Convención sobre la Protección Física de Material Nuclear y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas como exige el Artículo 2 de la Convención del Financiamiento de Terrorismo. Cabe señalar que TA actual, que sustituye a la anterior Ley no sólo no incluye los delitos de las Convenciones recomendadas, sino también parece haber excluido a las demás Convenciones que fueron enumeradas anteriormente en el Anexo 2 de la TA anterior. La sección 2 de la TA fue enmendada por la TAA 2013 en agosto de 2013, mediante la inserción de un párrafo nuevo (iiia) que revisa la definición de terrorismo para incluir los delitos dentro del alcance de los tratados, y en ellos definidos, que se listan en la Parte IA del Quinto Anexo. El Anexo a la TA fue enmendado por la TAA 2013, para incluir las Convenciones requeridas por el Artículo 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. En consecuencia, se ha cumplido con esta recomendación.

*Rec. de Examinadores. - La TA debe ser modificada para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de la prestación / recaudación de fondos para un terrorista individual.*

33. Las secciones 19 a 22 de la TA tipifica como delito el solicitar, recibir, proveer, usar, poseer y disponer de la propiedad para ser utilizada con fines terroristas. Además, el facilitador de la retención o el control por o en nombre de otra persona de la propiedad también está tipificado como delito terrorista. Se define la propiedad terrorista en la sección 18 de la TA para significar la propiedad que haya sido adquirida, que es probable que se utilicen con el propósito de terrorismo, producto de la comisión de actos de terrorismo y el producto de actos llevados a cabo con el propósito de los actos terroristas. Las disposiciones anteriores sólo se penalizan específicamente la provisión / recolección de fondos a ser utilizados para el terrorismo y no todos los fondos recaudados por o en nombre de un terrorista individual.

34. Las autoridades informaron que se hizo una enmienda bajo la TAA 2013, que fue promulgada en agosto de 2013, para insertar en la sección 19 de la TA una disposición penalizando el suministro o acopio de bienes para, o en nombre de, un terrorista individual o una organización terrorista, y con la intención de que los bienes deban ser usados, o existe causa razonable para sospechar que puede que sean usados, con propósitos de terrorismo. Esta disposición se vincula directamente al suministro de financiamiento con propósitos de terrorismo. Sin embargo, el requisito se refiere a la penalización del financiamiento de un terrorista individual. Esta recomendación sigue pendiente.

**Rec. de Examinadores.** - *La TA debe ser modificada para establecer sanciones por el delito del financiamiento del terrorismo de proporcionar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.*

35. Los delitos del financiamiento de terrorismo que figuran en las secciones 19 a 22 de la TA incluyen el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. Las penas por delitos tipificados en las secciones 19 a 22 de la TA consisten en condena sumaria de una multa que no exceda de EC\$ 400,000 o pena de prisión de cuatro años, o ambos, y se la declare culpable a una multa que no exceda de EC \$1,000,000 o pena de prisión de treinta años, o ambos. La imposición de estas sanciones cumple con la recomendación de los examinadores

**Rec. de Examinadores.** - *La TA debe ser enmendada para disponer sobre el delito del financiamiento del terrorismo de recaudación de fondos para aplicar independientemente de si la persona que presuntamente ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o de un país distinto de aquel en el que la organización terrorista/ terrorista / es o el acto terrorista ocurrió / u ocurrirá.*

36. Los delitos de financiamiento del terrorismo según lo establecido en las secciones 19 a 22 de la TA no proporcionan por el delito del financiamiento de terrorismo de la recaudación de fondos para aplicar independientemente de si la persona que presuntamente ha cometido el delito es en el mismo país o de un país diferente de aquel en el que la organización terrorista/ terrorista / es o el acto terrorista ocurrió / u ocurrirá. La TA fue enmendada por la TAA 2013 mediante la inserción de una nueva sección 22A, la cual permite que el delito de financiamiento del terrorismo que tiene lugar fuera de Granada, sea tratado como si hubiera sido cometido en Granada. En consecuencia, se cumple con esta recomendación.

#### **Recomendación Especial IV**

**Rec. de Examinadores.** - *La TA debe ser modificada para hacer obligatorio el reporte de transacciones sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo y debe incluir los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo.*

37. La sección 25 de la TA 2012, tipifica como delito el hecho de no revelar la información por cualquier persona dentro de los sectores regulado y público que sepa o sospeche o tenga motivos razonables para saber o sospechar que otra persona ha cometido un delito en virtud de las secciones 19 a 22 de TA 2012. Se debe hacer la revelación a un oficial de policía o a un oficial de nominado. Las secciones 19 a 22 detallan los delitos del financiamiento del terrorismo. Si bien la sección 19 de la TA 2012 tipifica como delito el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas, no ha sido tipificada como delito el financiamiento de organizaciones terroristas o quienes financian el terrorismo y por lo tanto no forman parte del reporte de transacciones sospechosas. Las autoridades informaron que se hizo una enmienda bajo la TAA 2013, que fue promulgada en agosto de 2013, para insertar en la sección 19 de la TA una disposición penalizando el suministro o acopio de bienes para, o en nombre de, un terrorista individual o una organización terrorista, y con la intención de que los bienes deban ser usados, o existe causa razonable para sospechar que puede que sean usados, con propósitos de terrorismo. Esta disposición se vincula directamente al suministro de financiamiento con propósitos de terrorismo. Sin embargo, el requisito se refiere a la penalización del financiamiento de organizaciones terroristas o de los que financian el terrorismo. Como tal, sólo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores** - *Se debe exigir de forma legislativa el reporte de todas las transacciones sospechosas, incluyendo intentos de transacciones sin importar el monto de la transacción.*

38. La recomendación anterior aparece en la sección 20(2) de las Directrices POCAMLTF, que exige a los empleados de una entidad o un profesional que reporte las actividades o transacciones intentadas. Ello cumple con la recomendación.

*Rec. de Examinadores.* - *El requisito de reportar transacciones sospechosas debe ser aplicado independientemente de que se crea, entre otras cosas, que están involucradas en cuestiones fiscales.*

39. Las recomendaciones anteriores están siendo redactadas en una enmienda y por lo tanto siguen pendientes.

### **Recomendaciones Clave**

#### **Recomendación 3**

40. La Recomendación recibió la calificación de MC en el IEM, con la sugerencia de que las autoridades en Granada debían hacer mayor énfasis en un mecanismo de confiscación automática tras la condena al alcance del DPP de conformidad con POCA 1992 y 2003. Esta sugerencia se basó en la implementación ineficaz del régimen de decomiso y congelamiento, dado el pobre número de solo 4 casos con que se contaba en el momento en que se hizo el IEM. Desde la fecha del IEM, las autoridades han informado que se entregaron 10 interdictos sobre bienes objeto de investigación, decomiso y confiscación. Si bien ello constituye una mejora, no es posible hacer una evaluación apropiada de la eficacia mediante una revisión de mesa.

#### **Recomendación 23**

*Rec. de Examinadores* – *El ECCB debería revisar su programa de inspección para asegurar el cumplimiento eficaz de sus concesionarios con obligaciones ALD / CFT.*

41. Las autoridades informaron que durante los últimos tres años el ECCB realizó exámenes in situ en tres bancos, de cuyas inspecciones la más reciente fue el 31 de marzo de 2013. Estos exámenes incluyeron comprobaciones para asegurar el cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT. Si bien esto demuestra que el ECCB está llevando a cabo exámenes ALA/CFT, no existe ninguna indicación sobre las conclusiones de dichas inspecciones y si se aplicaron o no sanciones por alguna violación ALA/CFT, a fin de garantizar un cumplimiento eficaz. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

*Rec. de Examinadores* – *Las disposiciones legales deberían ser promulgadas para la comprobación de aptitud y probidad sobre los directores, los accionistas, y la gestión de los licenciatarios de la ECSRC y GARFIN.*

42. Como se señaló en el Informe de Seguimiento de mayo de 2012, la recomendación anterior sobre la promulgación de disposiciones legales acerca de las comprobaciones de capacidad e idoneidad de los directores, accionistas y gerencia de los titulares de licencias de la Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission (ECSRC) (Comisión de Regulación de Valores del Caribe Oriental) y de la Grenada Authority for the Regulation of Financial Institutions (GARFIN) (Autoridad de Granada para la Regulación de las Instituciones Financieras) se cumplió parcialmente en el caso de los titulares de licencia de GARFIN bajo las disposiciones de la Ley de Seguros y de la Ley de los Negocios de Servicios Monetarios (MSBA). Las autoridades informan ahora que se está redactando una enmienda para tratar este tema. Por ende, esta recomendación se ha cumplido parcialmente.

**Rec. de Examinadores.** - *Los operadores de servicios de transferencia de valores de dinero deben estar sujetos a los sistemas eficaces de supervisión y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALA / CFT.*

43. Las autoridades, en Informes anteriores, indicaron que se había establecido un marco jurídico para la implementación de sistemas eficaces para el monitoreo y logro del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT mediante la promulgación de la MSBA y que GARFIN había comenzado un régimen de inspección in situ a través del examen de los tres operadores de servicios monetarios existentes en Granada en el 2011. Se destacó que uno de los operadores de servicios monetarios no pedía identificaciones a sus clientes para realizar las transacciones. No se aplicó ninguna sanción, pero sí se formuló una sugerencia de acción remedial, con la cual se cumplió en un lapso de tres meses contados a partir de la fecha del Informe de inspección de GARFIN. Durante el 2012 no se hizo ninguna inspección a los operadores de servicios monetarios. Hasta ahora se completó una inspección en enero de 2013. Las medidas anteriores sugieren que se cumplió con la recomendación de los Examinadores. Dado lo anterior, permanece pendiente una de las recomendaciones de los Examinadores y otra se cumplió parcialmente.

### **Recomendación 26**

44. La Recomendación recibió la calificación de MC en el IEM y en este sentido se sugirieron cinco acciones. La primera medida recomendada demandaba la pronta designación de un Director de la UIF. Ello se realizó el 1ro. de junio de 2009, cuando el Gabinete aprobó el nombramiento de un Director de la UIF. Se recomendó también que se debía contar con causas especificadas para el despido del Director. Estos motivos quedaron plasmados en la sección 17 de la FIUA, que fue promulgada en febrero de 2012. Se recomendó que el Informe anual de la UIF debía incluir un análisis de las tendencias y tipologías ALA/CFT. Se presentó una copia del informe anual de la UIF 2011-2012 y este incluía tendencias y tipologías.

45. Otra recomendación exigía a la UIF, junto con la Autoridad de Supervisión, que considerara el inicio de un esfuerzo educativo para informar a las partes obligadas y al público en general sobre las distintas tipologías y tendencias, así como otros temas relacionados al ALA/CFT. Esta recomendación fue incorporada en la sección 6(2) (h) de la FIUA como una función específica de la UIF. Las autoridades informaron que desde el 2009 varios oficiales de la UIF desarrollan programas/entrevistas periódicas semanalmente en los servicios informativos de la televisión del Gobierno y en la Radio “Wee FM”, ocasiones en las que abordan temáticas en el terreno ALA/CFT. Las instituciones obligadas reciben información sobre las nuevas tendencias y tipologías mediante cartas y, en algunos casos, en reuniones mensuales. Además, la UIF llevó a cabo un programa de capacitación continua dirigido a las instituciones financieras. En el 2012 se realizaron tres talleres ALA/CFT y uno que abordó la identificación de moneda falsificada y fraude, dirigidos al personal de las instituciones obligadas.

46. La última recomendación pedía a la UIF que considerara la revisión de sus procesos laborales, de manera tal que no existiera ninguna ambigüedad entre los roles de los analistas y los investigadores, y en medio de esto, se debía considerar la búsqueda de una capacitación especializada adicional para los analistas de inteligencia financiera. La UIF informó que se están revisando sus procesos de trabajo y que ya comenzó a impartirse capacitación adicional en el área de la labor analítica en el extranjero. No se suministró ninguna información sobre los resultados o los cambios de algún tipo derivados de la revisión o detalles sobre el entrenamiento. La UIF indicó que los roles de los analistas y de los investigadores no son ambiguos, aunque pueden ser desempeñados por la misma persona. No obstante, si bien estos papeles puede que no sean ambiguos, el que una sola persona lleve a cabo ambas funciones puede desembocar en resultados menos eficaces, lo cual constituyó la base de la recomendación plasmada en el IEM. Dado lo anterior, se ha cumplido con cuatro recomendaciones y una queda pendiente.

**Recomendación 35**

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD de acuerdo con las Categorías Designadas de Delitos del GAFI.*

47. Como se señala en la Recomendación 1 del presente informe la lista de delitos designados según lo establecido en el Anexo adjunto a la POCA consisten en todas las categorías designadas de delitos del GAFI incluyendo el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, la falsificación de moneda y la piratería de productos, los delitos ambientales y piratería y el financiamiento del terrorismo, como se detalla en la recomendación de los examinadores. Sin embargo, la recomendación requiere la tipificación de estos delitos, que sería un requisito previo para convertirlos en delitos predicados para el lavado de dinero como es requerido por los estándares del GAFI. Cabe señalar que el financiamiento del terrorismo, específicamente, el delito de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos de terrorismo está tipificado en la sección 19 de la TA 2012. La falsificación y la piratería de productos se penaliza en la Ley de los Derechos de Autor No. 16 de 2011. Las autoridades citaron la sección 230 del Código Penal en cuanto a la penalización del delito medioambiental. Sin embargo, la disposición, tal como fue presentada, no aborda el delito medioambiental, sino el asesinato. El 30 de octubre de 2013 se aprobó en la Cámara de Representantes una enmienda que penaliza los delitos de trata de personas, contrabando de migrantes y delitos medioambientales. Se prevé que esta enmienda sea aprobada en la sesión del Senado del viernes 8 de noviembre de 2013. El 30 de octubre de 2013 debe presentarse ante el Parlamento un proyecto de enmienda al Código Penal que convierte la piratería en un delito. Dado lo anterior, se cumple parcialmente con esta recomendación.

**Rec. de examinadores** - *Las autoridades deben modificar la legislación pertinente para cubrir todas las actividades necesarias para ser tipificadas como delito de conformidad con las Convenciones.*

48. Como se señaló en el IEM de Granada, no existen disposiciones legislativas relativas a los Artículos 8, 10, 11 de la Convención de Viena y los Artículos 20 y 24 de la Convención de Palermo. Las autoridades informaron que se está utilizando un Consultor Jurídico para acelerar el proceso dirigido a abordar esta recomendación. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

**Recomendación 40**

49. La Recomendación recibió la calificación de MC, sugiriendo considerar la realización de enmiendas a la FIUA y a la Ley de Intercambio de Información, a fin de plantear específicamente que no se deben rechazar solicitudes por el único motivo de que la petición tiene que ver con asuntos fiscales. Las autoridades informaron que no existe ninguna restricción sobre las solicitudes que tienen que ver con asuntos fiscales. Las autoridades citaron la sección 21 de la FIUA, la cual estipula las circunstancias que rigen el intercambio de información y no restringe las peticiones sobre asuntos fiscales. Aunque no existen restricciones específicas, la recomendación plantea que se considere la realización de enmiendas para especificar que las solicitudes no se deben rechazar por el único motivo de que la petición tiene que ver con asuntos fiscales. Por lo tanto, esta recomendación sigue pendiente.

**Recomendación Especial I**

50. La recomendación exige a las autoridades que implementen las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NU relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, como se plasma en la S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). Las autoridades informaron que las regulaciones para implementar la S/RES/1267(1999) siguen pendientes. En cuanto a la



S/RES/1373(2001), las autoridades citaron la sección 27A de la TA enmendada, la cual dispone el congelamiento de los bienes de los terroristas. Las disposiciones mencionadas no se refieren específicamente al requisito de que los países congelen, sin demora, los fondos u otros activos de las personas y entidades designadas dentro de la S/RES/1373(2001) ubicadas en sus jurisdicciones. Por ende, esta recomendación está pendiente.

### **Recomendación Especial III**

*Rec. de los Examinadores – Debe enmendarse la TA para permitir el congelamiento de fondos terroristas u otros activos de las personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas a Al-Quaida y el Talibán, de conformidad con la S/RES/1267(1999).*

51. Las autoridades informaron que siguen pendientes las regulaciones para cumplir con la recomendación. Es por ello que esta recomendación está irresuelta.

*Rec. de los Examinadores – Debe enmendarse la TA para disponer el congelamiento de los fondos terroristas u otros activos de las personas designadas en el contexto de la S/RES/1373(2001).*

52. En cuanto a la recomendación anterior, las autoridades citaron la sección 27A enmendada de la TA, la cual dispone el congelamiento de los bienes de los terroristas. La sección permite específicamente el congelamiento de los bienes de personas que han sido acusadas o que van a ser acusadas o sobre las que se sospecha razonablemente que han cometido un acto terrorista que se detalla en la sección 3 y 4 de la TA. Sin embargo, la recomendación anterior se refiere específicamente al requisito de que los países congelen, sin demora, los fondos u otros activos de las personas y entidades designadas dentro de la S/RES/1373(2001) ubicadas en sus jurisdicciones. Las disposiciones mencionadas no se refieren a estas personas o entidades designadas y demandan que las personas hayan sido acusadas o van a ser acusadas o sobre ellas se sospecha razonablemente que han cometido un acto terrorista, antes de que sus bienes puedan ser congelados. En consecuencia, esta recomendación permanece pendiente.

*Rec. de los Examinadores – Debe añadirse el Talibán como una organización proscrita dentro de la TA.*

53. De conformidad con la recomendación anterior, la TA fue enmendada al listar al Talibán en la Parte 1A del Quinto Anexo a la TA. Se cumplió con esta recomendación.

*Rec. de los Examinadores – Las autoridades deben emitir una guía clara para las instituciones financieras sobre sus obligaciones en la toma de acción para el congelamiento de cuentas con respecto a las listas de terroristas circuladas.*

54. No se ha suministrado ninguna información sobre esta recomendación, la cual, por ende, permanece pendiente.

*Rec. de los Examinadores – La TA debe contener procedimientos para eliminar de los listados los nombres de organizaciones y terroristas proscritos listados en el Anexo de la TA.*

55. Las autoridades citaron la sección 3A enmendada de la TA para la eliminación de las listas de los nombres de organizaciones y terroristas proscritos. Los procedimientos, como se plasman, permiten al Fiscal General, si este cree que una organización terrorista ya no está involucrada en la comisión de terrorismo, que sea eliminada de la Parte 1A del Quinto Anexo. El Fiscal General puede también ejercer esta facultad como resultado de una solicitud emitida ya sea por una organización proscrita, como por una persona afectada por la inserción en la lista de la

organización dada. Las disposiciones anteriores no se corresponden con las obligaciones internacionales relativas a la S/RES/1373(2001). Por lo tanto, esta recomendación está pendiente.

***Rec. de los Examinadores*** – *Debe enmendarse la TA para disponer la autorización de acceso a los fondos u otros activos que fueron congelados mediante interdictos, que son necesarios para cubrir gastos básicos y para el pago de ciertos tipos de honorarios de conformidad con la S/RES/1452(2002).*

56. Las autoridades citaron la nueva sección 27A de la TA, la cual dispone que el Tribunal, en la emisión de una orden de congelamiento, puede formular orientaciones sobre la disposición de los bienes congelados para el pago de deudas y gastos razonables de subsistencia, etc. La recomendación anterior es específica para los fondos u otros activos congelados en virtud de la S/RES/1267(1999) y la concesión de acceso a tales fondos de conformidad con los procedimientos de la S/RES/1452(2002). Como ya se dijo, no existen disposiciones sobre la S/RES/1267 y las medidas a las que se hace referencia no tienen que ver con esta recomendación, la cual, por lo tanto, permanece pendiente.

***Rec. de los Examinadores*** – *Debe enmendarse la TA para disponer la confiscación de bienes utilizados en conexión con la comisión del delito de financiamiento del terrorismo de recaudación de fondos bajo la sección 8 de la TA.*

57. Las autoridades citaron la sección 27A enmendada de la TA, la cual dispone el congelamiento de los bienes de los terroristas. La sección permite específicamente el congelamiento de los bienes de personas que han sido acusadas o que van a ser acusadas o sobre las que se sospecha razonablemente que han cometido un acto terrorista que se detalla en la sección 3 y 4 de la TA. Ni la sección 3 ni la 4 se refieren a la comisión del delito de financiamiento del terrorismo de recaudación de fondos, como se requiere en la recomendación anterior. En consecuencia, esta recomendación permanece pendiente.

***Rec. de los Examinadores*** – *Debe enmendarse la TA para disponer un mecanismo en el que las víctimas de delitos cometidos dentro de la TA sean compensados a tono con el Artículo 8 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.*

58. Aunque las autoridades citaron la sección 27A de la TA con respecto a esta recomendación, no existen disposiciones en esta sección que aborden los requisitos de la recomendación anterior. En consecuencia, las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

### **Recomendación Especial V**

***Rec. de Examinadores*** – *Se debe tipificar como delito en la TA el suministro / recaudación de fondos para un terrorista individual.*

59. La TA se enmendó en la sección 19 mediante la inserción de la subsección 3, la cual penaliza el suministro o acopio de bienes para, o en nombre de, un terrorista individual u organización terrorista y persigue que sean utilizados o existe causa razonable para sospechar que pueden ser usados para propósitos de terrorismo. Las disposiciones anteriores sólo se penalizan específicamente el suministro / recaudación de fondos a ser utilizados o que se presume que van a ser utilizados para el terrorismo y no todos los fondos recaudados por o en nombre de un terrorista individual como es requerido por la recomendación. Esta recomendación sigue pendiente.

**Recomendación de los Examinadores** - La TA debe ser modificada para incluir las sanciones que sean proporcionales y disuasorias para el delito del financiamiento de terrorismo de la recaudación de fondos.

60. Los delitos del financiamiento del terrorismo establecidos en las secciones 19 a 22 de la TA incluyen el delito de la recaudación de fondos. Las sanciones por delitos tipificados en las secciones 19 a 22 de la TA consistirán en condena sumaria de una multa que no exceda de EC\$ 400,000 o pena de prisión de cuatro años, o ambos, y se la declare culpable a una multa que no exceda de EC \$1,000,000 o pena de prisión de treinta años, o ambos. La imposición de estas sanciones se cumple con la recomendación de los examinadores.

## **Otras Recomendaciones**

### **Recomendación 6**

**Recomendación del examinador.** Las instituciones financieras deberían estar obligadas a disponer de sistemas adecuados de gestión de riesgos para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario es una PEP.

**Recomendación del examinador** Las instituciones financieras deberían estar obligadas a obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación con un consumidor que se convierte en una PEP.

**Rec. de Examinadores.** Las instituciones financieras deberían estar obligadas a tomar las medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP.

**Rec. de Examinadores.** - Las instituciones financieras deberían estar obligadas a realizar un monitoreo mejorado continuo sobre las relaciones con PEP.

**Rec. de Examinadores.** - Granada, debe tomar medidas para firmar la Convención de las Naciones Unidas de 2003 contra la Corrupción.

61. Aunque se han incluido todas las primeras cuatro recomendaciones anteriores en la sección 24 (1) de las Directrices POCAMLTF, se observa que el requisito para el seguimiento se refiere a garantizar "un proceso de seguimiento periódico de la relación comercial con una persona políticamente expuesta." Según lo arriba indicado, la recomendación se refiere a "el seguimiento mejorado continuo " en lugar de "seguimiento regular". Mientras que Granada es miembro de la Convención de la Organización de Estados Americanos contra la Corrupción, está considerando la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dado lo anterior, se ha cumplido con tres de las recomendaciones, una se ha cumplido parcialmente y una está pendiente.

### **Recomendación 7**

**Rec. de Examinadores.** - Las instituciones financieras deberían ser plenamente conscientes y documentar las circunstancias de una institución respondedora - esto debe incluir los detalles de su negocio, la gestión, la situación regulada y otra información que pueda ser públicamente disponibles bajo petición a los fines de establecer una relación.

**Rec. de Examinadores.** - Las instituciones financieras deberían estar obligadas a contar con los procedimientos escritos para obtener y evaluar los procedimientos anti lavado de dinero y los procedimientos de DDC de una institución respondedora.

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a obtener la autorización de la alta gerencia para establecer nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos*

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD / CFT de cada institución en las relaciones de corresponsalía transfronteriza*

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deben estar satisfechas de que las instituciones financieras respondedoras han realizado todas las obligaciones normales de DDC sobre los clientes que tienen acceso a "cuentas de pago" y pueden proporcionar los datos relevantes para la identificación del cliente bajo petición*

62. Se han incorporado las primeras cuatro recomendaciones anteriores en la sección 37 de las Directrices AMLTF. Se abordan las recomendaciones individuales en las subsecciones 37 (1) (b), (c), (d), (f), respectivamente. La última recomendación se establece en la sección 38 de las Directrices POCAMLTF. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido con todas las recomendaciones.

### **Recomendación 8**

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a contar con las políticas que mitiguen el uso indebido de los avances tecnológicos del lavado de dinero y / o los esquemas de financiamiento del terrorismo.*

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a contar con procedimientos escritos y un marco adecuado y sólido de gestión de riesgos que mitiga los riesgos asociados con las transacciones no cara a cara. Las medidas para mitigar los riesgos deben incluir los procedimientos de DDC concretas y eficaces que se aplican a los clientes no cara a cara.*

63. Se establece en el artículo 13 de las Directrices POCAMLTF la primera recomendación con respecto a las políticas para mitigar el uso indebido de los avances tecnológicos del lavado de dinero y / o los esquemas de financiamiento del terrorismo. Se establece en la sección 31 de las Directrices POCAMLTF los requisitos para abordar las relaciones comerciales o transacciones en las que no media una presencia física. No existe ningún requisito para que las instituciones financieras cuenten con las políticas para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones comerciales o transacciones en las que no media una presencia física. Sin embargo, las instituciones financieras están obligadas a aplicar las disposiciones de las Directrices AMLTF relativas a la identificación y verificación de las relaciones comerciales no son cara a cara. Además, cuando la identidad es verificada de forma electrónica o cuando se depende de documentos en relación con una solicitud de negocios no cara a cara, una entidad o un profesional se aplicará un control de verificación adicional, incluidas las medidas mejoradas de DDC, para gestionar el riesgo potencial de fraude de identidad. Si bien las medidas anteriores deben servir para mitigar algunos de los riesgos asociados con las relaciones en las que no media una presencia física, no cumplen con la recomendación para que las instituciones financieras cuenten con las políticas para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones comerciales y transacciones en las que no media una presencia física. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido con una de las recomendaciones, mientras que la otra está pendiente.

### **Recomendación 9**

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a obtener de forma inmediata de los introductores la información necesaria relativa a determinados elementos del proceso de DDC (criterios 5.3 a 5.6).*

64. La Regulación 7 (1) de la AMLTFR requiere la presentación por parte del presentador de la prueba satisfactoria de la identidad del solicitante de negocio. Si bien se establecen las medidas para los negocios establecidos en el artículo 33 de las Directrices POCAMLTF, no hay requisitos para que una institución financiera obtenga de forma inmediata el introductor los elementos del proceso de DDC como se establece en los criterios de 5.3 a 5.6. Si bien el requisito de la regulación 7 (1) de la AMLTFR supondría información sobre el nombre, dirección y estado legal en el caso de personas y arreglos legales, no hay necesidad de obtener información sobre los beneficiarios, la propiedad y el control de la estructura y el propósito y la naturaleza de la relación comercial. Las autoridades informaron que se completó una enmienda a la sección 33 de las Directrices POCAMLTF, para exigir a la institución financiera que obtenga inmediatamente del introductor los elementos del proceso de DDC, pero que esta no ha sido promulgada aún por el Parlamento. Solo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a probar sus acuerdos con terceros para garantizar que la CDD realizada cumpla con las disposiciones de las Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba también debe confirmar si la información puede ser proporcionada por el tercero sin demora.*

65. Las autoridades se refieren a las subregulaciones 7 (4) y 7 (5) de la AMLTFR, que establece que la prueba satisfactoria de la identidad de un solicitante de negocio puede constituir una garantía escrita del introductor que la evidencia de la identidad del solicitante ha sido obtenida de conformidad con los procedimientos de identificación mantenidas por el presentador que cumplen con las medidas equivalentes a la AMLTFR y las Directrices de POCAMLTF y que esas pruebas serán proporcionadas según la solicitud. Sin embargo, esta disposición no cuenta con la obligación de comprobar si la garantía por escrito es válida. Se está redactando una enmienda apropiada. Como tal, esta recomendación sigue pendiente.

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a asegurarse de que la tercera parte está regulado y supervisado, de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29.*

66. Las autoridades se refieren a la sección 33 (3) (b) de las Directrices POCAMLTF, que estipula que las instituciones financieras están exentas de la verificación de la identidad de un solicitante si el presentador es una persona regulada o una persona regulada extranjera en el sentido de la AMLTFR. Una persona regulada según se define en la AMLTFR es una persona que posee una licencia o registro para llevar a cabo un negocio relevante en o desde Granada. Una persona regulada extranjera se define en la AMLTFR como una autoridad fuera de Granada, que ejerce funciones de supervisión que se corresponden sustancialmente con las funciones de supervisión y de la Comisión Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo. La disposición anterior aborda la exención de la verificación de la identidad y no exige que las instituciones financieras sean convencidas en cuanto a la regulación de terceros de conformidad con las Recomendaciones del GAFI 23, 24 y 29. Se está redactando una enmienda apropiada. Esta recomendación sigue pendiente.

**Rec. de Examinadores** - *Las autoridades competentes deberían considerar la emisión de una lista de jurisdicciones que aplican de forma adecuada las Recomendaciones del GAFI por cuenta de terceros que pueden operar en jurisdicciones extranjeras.*

67. La Lista II de las Directrices AMLTF es una lista de jurisdicciones reconocidas que se aplican o se aplican lo suficiente las Recomendaciones del GAFI y cuyas leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo son equivalentes a las disposiciones de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF. Aunque la sección 54 de las Directrices POCAMLTF plasman las circunstancias dentro de las cuales se puede utilizar la lista, no existe ninguna indicación de que las instituciones financieras deberían utilizar la lista de terceros que operan en jurisdicciones extranjeras. Se está redactando una enmienda apropiada. Por lo tanto, se cumple parcialmente con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores.** - *Modificación de la legislación o guía para estipular que la verificación y la identificación de un cliente sigue siendo responsabilidad de la institución financiera, independientemente de si o de lo contrario, se ha basado en un tercero para llevar a cabo la verificación e identificación del cliente.*

68. Cabe señalar que la sección (IV) de la Explicación de la sección 33 de las Directrices POCAMLTF coloca la responsabilidad última para el establecimiento y la revisión de la DDC en el solicitante o cliente con la entidad o profesional. Sin embargo, como se indica en la subsección 2 (2) de las Directrices POCAMLTF, las Explicaciones son siempre para servir como una guía y para dar claridad a una mejor comprensión de las secciones de las Directrices POCAMLTF. Esto sugiere que los requisitos impuestos en las Explicaciones no son vinculantes de manera jurídica y por lo tanto no pueden ser consideradas como obligatorias. En consecuencia, esta medida no cumple con las recomendaciones de los examinadores. Con base en lo anterior se ha cumplido parcialmente con solo una de las recomendaciones de los examinadores.

#### **Recomendación 11**

**Rec. de Examinadores.** - *La orientación y la legislación deben ser modificadas para que las instituciones financieras examinen los antecedentes y el propósito de todas las operaciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito aparente o visible económico o legal y para establecer sus conclusiones por escrito.*

**Rec. de Examinadores.** - *La orientación y la legislación deben ser modificadas para que las instituciones financieras mantengan los resultados por escrito de la revisión de los patrones complejos, excepcionalmente grandes o inusuales de transacciones de no menos de cinco años.*

69. Se han establecido las recomendaciones anteriores en las subsecciones 15 (2) (h) y 15 (2) (i) de las Directrices POCAMLTF. En consecuencia, se ha cumplido con estas recomendaciones.

#### **Recomendación 12**

**Rec. de Examinadores.** - *Las deficiencias identificadas para las instituciones financieras en relación con las Recs. 5, 6, 8 a 11 también son aplicables a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también se aplicarán a las APNFD*

70. Cabe señalar que los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de POCAMLTF son aplicables a todas las personas que llevan a cabo "negocio relevante", que se ha definido en la AMLTFR para incluir todas las APNFD y sus actividades de conformidad con los estándares del GAFI. El análisis en relación con las disposiciones de la AMLTFR y las Directrices de POCAMLTF en las secciones correspondientes de este informe que aborda las Recs. 5, 6, 8, 9 y 11 también son aplicables a las APNFD.

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades deben considerar la capacitación específica y, o programas de sensibilización para educar a las APNFD sobre los requisitos de ALD / CFT*

71. Las autoridades han manifestado que han presentado sus necesidades de capacitación al GAFIC, que incluyen la asistencia en la realización de la evaluación de riesgos de las APNFD y talleres de capacitación para APNFD e Inspectores. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

**Rec. de Examinadores** - *Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, debe ser incluidos a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los estándares del GAFI.*

72. Como se señaló anteriormente los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF son aplicables a todas las personas, incluyendo a todas las APNFD, de conformidad con los estándares del GAFI así cumpliendo con la recomendación de los examinadores para que los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas sean incluidos bajo el régimen de ALD / CFT.

### **Recomendación 15**

**Rec. de Examinadores.** - *Todas las instituciones financieras deberían estar obligadas a establecer y mantener los procedimientos internos, las políticas y controles para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.*

73. La Regulación 3 de la AMLTFR exige que las personas pertinentes, es decir las instituciones financieras y las APNFD mantengan la identificación, registro y procedimientos internos de presentación de informes de conformidad con las regulaciones de los controles internos y AMLTFR y procedimientos de comunicación que sean apropiados a los efectos de prevenir e impedir el lavado de dinero. Cabe señalar que los controles internos y procedimientos de comunicación se limitan al lavado de dinero y no incluyen el financiamiento del terrorismo. Esta disposición, por lo que sólo cumple parcialmente con las recomendaciones de los examinadores. Por lo tanto, este requisito está establecido en la sección 12 de las Directrices AMLTF donde se requiere una entidad o un profesional para mantener un sistema de controles internos que proporciona las políticas adecuadas, los procesos y procedimientos para anticipar y prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Como ya se dijo, este requisito incluye el financiamiento del terrorismo y dado el carácter coercitivo de las Directrices POCAMLTF, este cumple con los requisitos para el cumplimiento con los estándares del GAFI. En consecuencia, se ha cumplido con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores.** – *Se debe aplicar el requisito para que las instituciones financieras desarrollen los sistemas adecuados de gestión de cumplimiento, que incluyen, como mínimo, la designación de un oficial de cumplimiento ALD / CFT a nivel de gestión.*

74. La Regulación 13 de la AMLTFR exige que las personas pertinentes nombren a un Oficial de Reporte de Lavado de Dinero (MLRO) responsable de asegurar el cumplimiento por parte del personal judicial con los requisitos ALD / CFT, incluidas las directrices. Si bien existen disposiciones que detallan las calificaciones para el nombramiento de un MLRO no hay ningún requisito que el nombramiento debe estar a un nivel de gerencia. Cabe señalar que la subsección 12 (3) (c) de las Directrices POCAMLTF establece que los sistema por escrito de los controles internos de una entidad o profesional deben incluir la designación de un individuo o individuos en el nivel de la alta gerencia de la entidad o profesional que se encarga de la gestión del cumplimiento anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Este requisito cumple con la recomendación de los examinadores. Por tanto, se ha cumplido con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores.** - *Deben ser exigible el requisito para que un oficial de cumplimiento ALD / CFT y demás personal apropiado cuenten con el acceso oportuno a los datos de identificación del cliente y la información DDC, etc.*

75. La subregulación 13 (2) (b) dispone que el MLRO debe tener acceso a toda la información pertinente para que pueda desempeñar las funciones otorgadas bajo las Directrices y la AMLTFR. Esta disposición limita el acceso sólo a la MLRO y no incluye el personal apropiado, de acuerdo con la recomendación de los examinadores. En consecuencia, esta disposición sólo se cumple parcialmente con la recomendación. Se está redactando una enmienda apropiada

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a mantener una función de auditoría con los recursos adecuados e independientes para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles.*

76. La Sección 12 (4) de las Directrices POCAMLTF requiere que las entidades y profesionales establezcan y mantengan una función de auditoría independiente que cuenta con recursos suficientes para comprobar el cumplimiento, incluidas las pruebas de la muestra con el sistema escrito de los controles internos y otras disposiciones de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF. Esta medida cumple con la recomendación. Por tanto, se ha cumplido con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores.** - *Todas las instituciones financieras deberían estar obligadas a capacitar a todo el personal en forma permanente y regular para asegurar que los empleados sean conscientes de los mecanismos anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, así como los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento de terrorismo y sus obligaciones bajo estas leyes.*

77. La Regulación 16 de la AMLTFR exige que las personas pertinentes, es decir las instituciones financieras y las APNFD para proporcionar capacitación al menos una vez al año a todos los directores, la gerencia y el personal clave para asegurar que sean conscientes de los requisitos legales ALD / CFT en la ley POCA, la TA, la Directrices POCAMLTF y cualesquier otros actos ALD / CFT, las convenciones regionales e internacionales pertinentes y los estándares del cumplimiento, manual de la persona relevante sobre los procedimientos de cumplimiento o los sistemas de controles internos, su personal y las obligaciones de la persona relevante. Esta disposición cumple con la recomendación de los examinadores.

**Rec. de Examinadores.** - *Deben ser exigible el requisito para que la institución financiera implemente los procedimientos de investigación para asegurar los altos estándares en la contratación de los empleados.*

78. La Sección 51 de las Directrices POCAMLTF requiere que una entidad o profesional evalúe la competencia y la probidad de sus empleados en el momento de su contratación y en cualquier cambio posterior de su papel y sujeto a su competencia y probidad a un seguimiento continuo. Esta medida cumple a plenitud con la recomendación.

## **Recomendación 16**

**Rec. de Examinadores.** - *Las deficiencias identificadas para las instituciones financieras en relación con las Recs. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también se aplicarán a las APNFD.*



79. Cabe señalar que los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de POCAMLTF son aplicables a todas las personas que llevan a cabo "negocio relevante", que se ha definido en el AMLTFR para incluir todas las APNFD y sus actividades en conformidad con los estándares del GAFI. El análisis en relación con las disposiciones de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF en las secciones correspondientes de este informe que aborda las Recs. 13, de 15 y 21 también son aplicables a las APNFD.

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades deben considerar la capacitación específica y / o programas de concienciación para educar a las APNFD sobre los requisitos de ALD / CFT.*

**Rec. de Examinadores.** - *Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los estándares del GAFI.*

80. Las recomendaciones anteriores han sido abordadas en la Recomendación 12 de este informe. Como se ha señalado la recomendación relativa a la capacitación sigue siendo excelente, mientras que se ha cumplido con la otra recomendación.

### **Recomendación 18**

**Rec. de Examinadores.** – *Se debe ejecutar las modificaciones legislativas para prohibir el establecimiento y la autorización de un banco ficticio. La enmienda también debe exigir a una entidad con licencia bajo la Ley de Banca Offshore de 2003 para tener su mente y gerencia ubicada en Granada.*

81. No existen las modificaciones legislativas que prohíben la creación y concesión de licencias de un banco ficticio o que requieran una entidad bajo la Ley de Banca Offshore de 2003 para tener su mente y gerencia ubicada en Granada. Se está redactando una enmienda apropiada, pero esta no ha sido presentada aún al Parlamento.

**Rec. de Examinadores.** - *Modificar las disposiciones legislativas que impiden a las instituciones financieras para establecer o mantener relaciones de corresponsalía con bancos pantalla*

82. La subsección 36 (1) (a) (i) de las Directrices POCAMLTF requiere que una entidad no inicie o mantenga una relación de corresponsalía con un banco pantalla. Esta medida cumple con la recomendación.

**Rec. de Examinadores.** - *Enmendar la legislación para exigir a las instituciones financieras para asegurar de que las instituciones financieras respondedoras en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.*

83. La subsección 37 (1) (a) de las Directrices POCAMLTF requiere que el banco no inicie o mantenga una relación con un banco respondedor que brinda servicios de corresponsalía bancaria con un banco pantalla. Cabe señalar que el requisito sólo es aplicable a los bancos, mientras que la recomendación de los examinadores se establece la institución financiera. Se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

### **Recomendación 19**

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades competentes deben considerar la viabilidad y utilidad de implementar un sistema donde las instituciones financieras pueden informar sobre transacciones en moneda por encima de un umbral preestablecido a una autoridad nacional centralizada.*

84. El 4 de julio de 2011, el Gabinete autorizó que la UIF será designada como la autoridad a la que todas las instituciones financieras deben reportar todas las transacciones de divisas por encima del umbral de EC \$ 50.000. Este requisito fue omitido inadvertidamente de las Directrices POCAMLTF. Se está redactando una enmienda apropiada, pero esta no ha sido presentada ante el Parlamento. Esta Recomendación sigue pendiente.

### **Recomendación 21**

*Rec. de Examinadores.* – *Se deben imponer los requisitos obligatorios a las instituciones financieras que prestan atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas de o en países que no se aplican o se aplican de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI*

85. La subsección 54 (1) de las Directrices POCAMLTF requiere que cada entidad y profesional preste la atención especial a una relación y transacción comercial que se refiere a una persona de una jurisdicción en que la Comisión AMLTF considera la falta de o la implementación inadecuada de las Recomendaciones del GAFI en relación con el dinero lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La Comisión AMLTF ofrece una lista de países que esta reconoce como que aplican las Recomendaciones del GAFI, en el Anexo 2 de las Directrices POCAMLTF. Por lo tanto se asume que los países que no se citan en el Anexo 2 caen dentro del requisito de la sección 54(1) de las Directrices POCAMLTF. Por lo tanto, se cumple con esta recomendación.

*Rec. de Examinadores.* – *Se debe implementar las medidas efectivas para garantizar que se les aconseja a las instituciones financieras sobre las preocupaciones relativas a las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países.*

86. La subsección 54 (5) de las Directrices POCAMLTF prevé que la Comisión AMLTF para emitir de vez en cuando los avisos de asesoramiento a entidades y profesionales con el fin de asesorar sobre las debilidades en los sistemas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de otras jurisdicciones. Las Declaraciones Públicas del GAFI de febrero y junio de 2013 fueron enviadas al Ministerio de Finanzas y a GARFIN. Estas declaraciones fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Finanzas y enviadas por correo electrónico a los bancos y algunas otras compañías/instituciones/profesionales, mientras que GARFIN envió por correo electrónico dichas declaraciones a todas las cooperativas de crédito. Dado esto, dicha recomendación se ha cumplido completamente.

*Rec. de Examinadores.* - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a examinar las transacciones sin un propósito económico aparente o lícito visible desde países que no se aplican o se aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI y hacer determinaciones por escrito de tales disponibles para ayudar a las autoridades competentes.*

87. Cabe señalar que en un informe anterior las autoridades avisaron de que la sección 48 (2) de POCA, 2003 cumplió en el que requiere a toda institución financiera que preste especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, ya sea terminadas o no, y a todos los patrones inusuales de transacciones y los patrones no significativas pero periódicas de las operaciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente. Como se ha indicado, la citada disposición, como referencia se limita a los patrones no significativos pero periódicos de las transacciones y no incluye todas las transacciones que no tienen ningún propósito económico o lícito aparente según sea necesario. Sin embargo, la promulgación de la ley POCA 2012 ha dado lugar a la derogación de la ley POCA de 2003, así que la sección 48 (2) de la ley POCA de 2003 ya no existe y la recomendación anterior sigue pendiente. Las autoridades informan que se está redactando una enmienda para abordar este tema.

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades de Granada deben estar facultadas para aplicar las contramedidas adecuadas cuando un país siga sin aplicar o no aplican las Recomendaciones del GAFI.*

88. No existen disposiciones para que las autoridades en Granada apliquen contra-medidas apropiadas cuando un país siga sin aplicar o aplique de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

## **Recomendación 22**

**Rec. de Examinadores.** - *Debería ser exigible el requisito para que las instituciones financieras aseguren que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen las medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo compatibles con Granada*

89. La subsección 55 (1) de las Directrices AMLTF requiere que una entidad regulada en Granada asegure que sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras para respetar los estándares al menos equivalentes a los de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF. Esta medida cumple con la recomendación.

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a prestar atención especial a las sucursales y filiales en los países en que no se aplican o se aplican de manera insuficiente la recomendación del GAFI para asegurar de que observen las medidas de conformidad con los requisitos del país de origen y las Recomendaciones del GAFI.*

90. La subsección 55 (2) de las Directrices POCAMLTF requiere que una entidad en particular, asegure que sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras, que no aplican o se aplican de manera insuficiente los estándares anti el lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo equivalentes a las de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF, observen los requisitos de la AMLTFR y las Directrices POCAMLTF. Este requisito no se incluye las recomendaciones del GAFI como se establece en la recomendación de los examinadores. Por ende, esta medida cumple parcialmente con la recomendación.

**Rec. de Examinadores.** – *Se debe exigir a las sucursales y filiales de instituciones financieras en los países anfitriones a aplicar el estándar más alto cuando los requisitos mínimos ALD / CFT entre el país y los países anfitriones son diferentes.*

91. La subsección 55 (3) de las Directrices POCAMLTF requiere que la entidad asegure que sus sucursales, filiales u oficinas de representación observen los estándares más altos cuando los estándares establecidos del cumplimiento de conformidad con las leyes, estándares o políticas de Granada difieren de las de las jurisdicciones en las sucursales, filiales o de oficinas de representación están ubicadas. Esta medida cumple con la recomendación.

**Rec. de Examinadores.** - *Las instituciones financieras deberían estar obligadas a informar a su supervisor de origen de cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas apropiadas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, ya que está prohibido por las leyes, reglamentos u otras medidas del país anfitrión.*

92. La subsección 55 (5) de las Directrices POCAMLTF requiere que la entidad notifique a la UIF y a la Comisión AMLTF por escrito, si cualquiera de sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras no sea capaz de observar las medidas apropiadas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, ya que está prohibido

por las leyes, reglamentos u otras medidas de la jurisdicción extranjera. Esta medida cumple con la recomendación.

#### **Recomendación 24**

**Rec. de Examinadores.** - *Las autoridades deben designar a una autoridad competente con la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT*

93. La sección 9 de las Directrices AMLTF impone a la Comisión AMLTF el deber de supervisar el cumplimiento por sus titulares de licencias y otras personas que están sujetas a medidas de cumplimiento, con las Directrices POCAMLTF y cualesquiera otros actos de otros relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como puede ser prescrito por las Directrices POCAMLTF. Además, la UIF es responsable de supervisar el cumplimiento de las personas que no sean los titulares de la Comisión AMLTF. En esta sección se designa a las Comisiones como responsables de supervisar el cumplimiento de sus licenciarios. Sin embargo, la información disponible sobre el funcionamiento de la Comisión AMLTF no incluye una función de concesión de licencias. Por lo tanto la referencia a los concesionarios de la Comisión de AMLTF debe ser aclarada en cuanto a la designación de instituciones específicas. Dada la ausencia de una función de concesión de licencias de la Comisión AMLTF, la UIF será responsable de supervisar el cumplimiento de todas las entidades y profesionales bajo las Directrices AMLTF.

94. Sin embargo, las autoridades informan que la Comisión AMLTF y la UIF será las responsables de la supervisión y monitoreo de las APNFD después de obtener la asistencia y la capacitación necesaria. Las autoridades deben aclarar la situación con respecto a la redacción de la sección 9 de las Directrices POCAMLTF y han informado que ya se completó un proyecto de enmienda a la sección 9(1), pero que este no ha sido presentado aún al Parlamento. En consecuencia, se ha cumplido parcialmente con esta recomendación.

**Rec. de Examinadores.** – *Se debe incluir a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los estándares del GAFI.*

95. Como se señala en la Recomendación 12 los requisitos de la AMLTFR y las Directrices de AMLTF son aplicables a todas las personas, incluyendo a todas las APNFD, de conformidad con los estándares del GAFI así cumpliendo con la recomendación de los examinadores para incluir a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas bajo el régimen de ALD / CFT .

#### **Recomendación 31**

**Rec. de Examinadores.** - *La Autoridad de Supervisión debe tener la autoridad legal para reunir a las distintas autoridades sobre una base regular con el fin de desarrollar e implementar políticas y estrategias para abordar el LD y el FT. La provisión de educación pública sobre temas de LD y el FT, debe ser incluida a sus responsabilidades.*

96. La Sección 33 de la ley POCA 2012 crea un Comité Conjunto Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo del Comité Consultivo (el Comité), que no tendrá menos de siete y no más de catorce personas que tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones a la Comisión Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (antes conocida como la Autoridad de Supervisión en la anterior POCA 2003 ahora derogada), sobre las iniciativas para la prevención y detección de actividades del LD / FT. La Sección 63 de POCA 2012 crea la Comisión Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (la Comisión) cuyos miembros son:

- a) El Fiscal General.
- b) El Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas.
- c) El Director del Ministerio Público.
- d) El Secretario Permanente del Ministerio responsable de la Policía.
- e) El Comisionado de Policía.
- f) El Presidente de la Autoridad de Granada para la regulación de instituciones financieras.
- g) El Contralor de Aduanas.
- h) El Asesor de Seguridad Nacional.

97. Además de lo anterior, la Comisión incluirá también aquellas otras personas designadas de vez en cuando por el Ministro. Un presidente será nombrado por el Ministro de cualquier de los miembros de la Comisión. Las principales funciones de la Comisión estará compuesta de asesorar al Ministro de Hacienda en relación con la detección y prevención de lavado de dinero en Granada, la emisión de directrices para el cumplimiento con la ley POCA 2012 y las regulaciones concomitantes, asesorar al Ministro de Hacienda en cuanto a la participación de Granada en el esfuerzo internacional contra el lavado de dinero. Cabe señalar que mientras que las actividades de la Comisión incluyen el financiamiento del terrorismo, las de la Comisión no lo hacen. Las autoridades informaron que se redactó una enmienda a POCA 63(1) (a) y (c) para rectificar la incoherencia entre las actividades del Comité Conjunto y la Comisión. La enmienda debe presentarse ante el Parlamento el 30 de octubre de 2013. La sección 63 (1) de POCA 2012 fue enmendada mediante la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) 2013, con la inserción de un nuevo párrafo que exige a la Comisión un esfuerzo de educación pública en temas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Como tal, se cumple parcialmente con esta recomendación.

### **Recomendación 32**

98. En cuanto a que la Autoridad de Supervisión establezca una Secretaría para monitorear la implementación del régimen ALA/CFT de Granada, las autoridades comunicaron en el Informe anterior que el 2 de enero de 2013 se había designado a un Director Ejecutivo dentro de la Oficina de la Comisión ALA/CFT. Los planes para fomentar la capacidad en cuanto al personal se desarrollarían por fases en la medida en que se intensificara el trabajo. Para el presente Informe no se suministró ningún dato sobre este tema.

99. Sobre el mantenimiento de estadísticas acerca de las remisiones espontáneas hechas por la UIF, las autoridades informan que desde el último Informe hubo dos remisiones espontáneas, la primera fue enviada a siete países, en este caso todos respondieron, y la segunda fue despachada a veintiocho países, en la que solo se recibieron siete respuestas. Se recibió una solicitud de información de una UIF de Egmont y se enviaron siete peticiones a UIF de Egmont, de las cuales dos fueron suministradas y cinco están aún pendientes. Durante el periodo de abril a junio de 2013, la UIF emitió siete peticiones de información de jurisdicciones regionales, tres de las cuales fueron completadas y cuatro están pendientes; la UIF recibió 53 reportes de actividades sospechosas, dieciséis órdenes de presentación, y se pidieron y obtuvieron diez interdictos. Desde el último Informe no se ha recibido ninguna solicitud de extradición. Esta información cumple

con la recomendación sobre el mantenimiento de estadísticas, lo cual demuestra la ejecución por parte de la UIF.

100. En lo referido a las operaciones y decomisos de la Aduana, las autoridades informan que para el periodo de enero a agosto de 2013, se registraron las siguientes incautaciones:

- Mercadería en general/equipos electrodomésticos – EC\$150,530.88.
- Cocaína 4lbs – no se ha asignado ningún valor.
- Cannabis/marihuana 2lbs. 2ozs – no se ha asignado ningún valor.
- Impuestos aduanales extra – \$1,283,084 (\$1,271,923 todavía pendiente).

101. Lo anterior cumple con las recomendaciones formuladas por los Examinadores.

### **Recomendación 33**

102. Como se señaló en el anterior informe de seguimiento, todas las recomendaciones del examinador siguen pendientes. La recomendación de que debían tomarse medidas apropiadas para asegurar que las acciones al portador emitidas en virtud de la Ley de Empresas Internacionales no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos, está aún por ser abordada. Con respecto a la recomendación sobre la necesidad de requisitos legales para el suministro de información sobre el beneficiario real de las empresas, las autoridades informaron en un Informe de Seguimiento anterior, que la sección 27 de las Directrices POCAMLTF abordaba este requisito. Sin embargo, esta sección es aplicable a las instituciones financieras y las APNFD en la hora de establecer una relación comercial con una persona jurídica y no con la recomendación de los examinadores que se ocupa de los requisitos legales para la constitución de la empresa. Las autoridades informaron que no se ha completado todavía la redacción de una enmienda apropiada para tratar este tema.

103. Las autoridades informaron en un Informe de Seguimiento anterior con relación a la recomendación de que los recursos adecuados deben ser delegados a las funciones del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual que el Registro disponga de personal suficiente, con diez oficiales. Esta es una mejora definida desde el momento de la evaluación mutua cuando sólo un empleado fue asignado a tratar con las incorporaciones de compañías. En la actualidad, el proceso de automatización de los nombres de las empresas se sigue permitiendo el intercambio de información con las distintas entidades gubernamentales. La Oficina del Registro de Sociedades y la Propiedad Intelectual también se ocupa de las marcas, patentes, registro de empresas y nombres comerciales. Se introdujeron las modificaciones al Reglamento de la Compañía y a los actos con respecto a las empresas durante el año 2011. Las medidas anteriores deben mejorar las funciones del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. La cantidad de empresas incorporadas en el 2011 y el 2012 fue de ciento treinta y cinco (135) y ciento veintitrés (123) respectivamente, y el tiempo que tomó la incorporación de una empresa fue de aproximadamente tres (3) días. Estas cifras sugerirían que los recursos son adecuados para las funciones del Registrador.

104. Con respecto a la recomendación de que se elabore un mecanismo para garantizar la presentación oportuna de declaraciones anuales, así como el acceso oportuno de las autoridades competentes y otras partes interesadas a la información actual sobre la propiedad de las empresas, las autoridades informaron en un Informe de Seguimiento anterior que las cartas de cumplimiento fueron enviadas a los bufetes de abogados del Registrador de Sociedades (con fecha 02/12/11) mediante las cuales se señalando las ineficiencias en lo que respecta a la

presentación de declaraciones anuales, en nombre de las empresas que representan y el riesgo de ser eliminada del registro de conformidad con SRO 5 de 2009.

105. Se esperaba el completamiento del segundo paso, en la forma de un aviso a los Directores de la Compañía en la "Notificación de Incumplimiento con respecto a la presentación de las declaraciones anuales", a finales del primer trimestre de 2012. Después de esto, el Registrador de Sociedades iba a actuar de conformidad con las disposiciones. La información en cuanto a si esto se tradujo en un aumento de la presentación de declaraciones anuales y la imposición de sanciones por la no presentación está aún por presentarse para demostrar la eficacia.

106. La última recomendación requería modificaciones legislativas para exigir la notificación oportuna de cualquier cambio en la titularidad de las empresas junto con los cambios en los demás datos, se aplicará con una enmienda que está siendo redactada. Como resultado de las medidas anteriores, se ha cumplido con una de las recomendaciones, otra ha sido cumplida parcialmente, mientras que las tres restantes aún siguen pendientes.

#### **Recomendación 34**

107. La situación no ha cambiado desde el Informe de Seguimiento de mayo de 2012. Con respecto a la recomendación de las autoridades a poner en marcha medidas para el registro y control de los fideicomisos locales, de conformidad con los requisitos del GAFI, las autoridades habían informado de que el Registro Nacional y un Registrador de Sociedades fueron nombrados de conformidad con la Ley de Sociedades. Sin embargo, no se proporcionó información en cuanto a las funciones exactas del Registro Nacional o el Registrador de Sociedades en relación a los fideicomisos locales bajo la Ley de Sociedades. Además, las autoridades recomendaron que la sección 17 de la Ley de Fideicomisos Internacionales de 1996, establece el registro y monitoreo sobre los fideicomisos locales. Sin embargo, la sección 17 se refiere específicamente a los fideicomisos internacionales en lugar de los fideicomisos locales.

108. Con respecto a la recomendación de que las autoridades deberían considerar la inclusión de una información adecuada y precisa sobre la propiedad y el control de los fideicomisos como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales, las autoridades informan que la sección 30 de las Directrices AMLTF prevé la identificación y verificación del fiduciario, fideicomitente o un protector de la confianza. Sin embargo, la medida anterior es aplicable a las instituciones financieras y las APNFD cuando al establecer o prestar los servicios fiduciarios y no aborda la exigencia de la recomendación de los examinadores. Por lo tanto las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

#### **Recomendación Especial VI**

109. Como se informó en un Informe de Seguimiento anterior, a excepción de la recomendación que requiere a los operadores de servicios de transferencia de valores de dinero para mantener una lista actualizada de sus agentes que tiene que ser verificada, se han cumplido sustancialmente con todas las recomendaciones.

#### **Recomendación Especial VII**

110. La recomendación de los examinadores se requiere la implementación de las medidas exigibles de conformidad con los requisitos de la RE. VII y el establecimiento de un régimen para

monitorear de manera eficaz el cumplimiento de las instituciones financieras. La evaluación del cumplimiento de esta recomendación se basa en la consideración de las deficiencias identificadas en los factores de calificación para la Recomendación Especial VII de la siguiente manera:

**Def. de Calificación** - *No existe ningún requisito para exigir a las instituciones financieras para obtener y mantener la información completa para todas las transferencias electrónicas de US\$1,000 y superior.*

**Def. de Calificación** - *No existe ningún requisito para exigir a las instituciones financieras para incluir la información completa, junto con las transferencias bancarias transfronterizas y nacionales*

**Def. de Calificación** - *No se requiere que los intermediarios y las instituciones financieras beneficiarias de la cadena de pago para asegurar que toda la información del originador que acompaña una transferencia bancaria sea transmitida con la transferencia.*

**Def. de Calificación** - *No existe ningún requisito para que las instituciones financieras beneficiarias adopten los procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y el manejo de las transferencias electrónicas que no estén acompañadas por la información completa sobre el originador*

111. Se establecen en las secciones 39 a 43 de las Directrices POCAMLTF los requisitos para las transferencias transfronterizas y nacionales. La transferencia de fondos cuando tanto el ordenante como el beneficiario sean prestadores de servicios de pago que actúen en su propio nombre, una transferencia al Gobierno de, o un organismo público en Granada para impuestos, derechos, multas o cargos de cualquier tipo, y cualquier transferencia acompañada de una tarjeta de crédito o número de tarjeta de débito o bajo el monto de EC \$ 1.000, están exentos de estos requisitos.

112. La sección 41 de las Directrices POCAMLTF requiere que el proveedor de servicios de pago de un deudor para asegurar que toda transferencia de fondos superior al monto de EC \$1,000 (US\$370) sea acompañada de la información completa. La información completa se define con respecto a un beneficiario en el sentido del nombre y número de cuenta del ordenante, junto con la dirección del pagador, fecha del pagador y el lugar de nacimiento o el número de identificación de cliente o número de identidad nacional del deudor, o un identificador único (si el deudor no tiene una cuenta). El requisito anterior no es aplicable a la transferencia transfronteriza archivo por lotes de un solo pagador cuando el archivo por lotes contiene la información completa sobre el ordenante o las transferencias individuales en el archivo por lotes llevan el número de cuenta del ordenante o un identificador único.

113. La sección 41 (3) de las Directrices POCAMLTF requiere el proveedor de servicios de pago del ordenante, antes de la transferencia de los fondos, para verificar la información completa sobre la base de documentos, datos o información obtenida de una fuente fiable e independiente. La Sección 41 (4), define la verificación de la información completa en el sentido de cumplimiento con todas las disposiciones de las Directrices relativas a AMLTF y POCAMLTF en cuanto a la verificación de la identidad del pagador en relación con la apertura de dicha cuenta. El proveedor de servicios de pago del ordenante está obligado a mantener un registro de información completa sobre el ordenante que acompaña a la transferencia de fondos por un período de al menos cinco años. En el caso de transferencias bancarias nacionales, la sección 41 (7) de las Directrices POCAMLTF requiere que la transferencia sólo tiene que ir acompañada por el número de cuenta del beneficiario o un identificador único (cuando el pagador no tiene una cuenta) que permite que se remonta la operación hasta el ordenante. Este requisito sólo se aplica cuando la información completa está a disposición de la institución financiera beneficiaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud.



114. La sección 43 (2) de las Directrices POCAMLTF requiere todos los proveedores de servicio de pagos intermediarios ubicados en Granada para asegurar que cualquier información recibida sobre el ordenante que acompaña a una transferencia de fondos sea mantenida con esa transferencia. Un proveedor de servicio de pagos intermediario que utiliza un sistema con limitaciones técnicas que impiden que la información sobre el ordenante acompañe a la transferencia de fondos debe mantener un registro de toda la información sobre el ordenante que ha recibido por un período de al menos cinco años.

115. La Sección 42 (4) de las Directrices POCAMLTF que en situaciones en las que una institución financiera beneficiaria tenga conocimiento de que la información completa falta o es incompleta en transferencias electrónicas, la institución financiera beneficiaria debe rechazar la transferencia, solicitar la información completa, o tomar tal acción como dirige la UIF o la Comisión, después de haber sido notificada sobre la deficiencia en la información sobre el ordenante. La Sección 42 (5) de las Directrices AMLTF dice la información faltante o incompleta será un factor en la evaluación de los riesgos de un proveedor de servicios de pago del beneficiario en cuanto a si una transferencia de fondos o cualquier operación relacionada debe ser reportada a la UIF como una transacción o actividad sospechosa en relación con LD o FT.

116. Las medidas mencionadas abordan plenamente tres de las deficiencias mencionadas anteriormente. Si bien todavía no hay una exigencia de las instituciones financieras beneficiarias para adoptar los procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y el manejo de las transferencias bancarias que no están acompañadas por información completa sobre el originador, se prescriben las medidas específicas para tratar la situación. Las disposiciones anteriores mejoran considerablemente el nivel de cumplimiento con la presente Recomendación. El principal requisito pendiente es el establecimiento de un régimen para monitorear de forma eficaz el cumplimiento de las instituciones financieras con las medidas anteriores. Por lo tanto, esta recomendación sigue estando parcialmente cumplida.

### **Recomendación Especial VIII**

117. Como se indica en un Informe de Seguimiento anterior, la recomendación para el registro obligatorio de las organizaciones sin fines de lucro (ONL) sigue pendiente. Mientras que las secciones 326-327 de la CA permiten la incorporación de las ONL, no es obligatorio. Además, la aprobación del Fiscal General sólo es imprescindible para determinar si la empresa reúne los requisitos para el estatus de una empresa sin fines de lucro.

118. Otras recomendaciones incluyen una revisión de la adecuación de las leyes que rigen las ONL, sensibilizar al sector ONL, un régimen eficaz de supervisión sobre ONL, mantenimiento de registros y requisitos de retención y el desarrollo de la experiencia de investigación en las ONL. En relación con la revisión de la adecuación de las leyes y de difusión al sector ONL, las autoridades informan que en virtud de la sección 5 de las Directrices POCAMLTF, las disposiciones para el establecimiento de sistemas de control interno, las medidas de diligencia debida, los requisitos de mantenimiento de registros y la disponibilidad de capacitación para empleados también son aplicables a obras de caridad y las ONL. Por otra parte, la Lista I de las Directrices POCAMLTF detalla sobre las mejores prácticas que las organizaciones benéficas y las ONL también están obligadas a implementar. Además, está prevista la impartición de sesiones educativas por la Comisión ALA/CFT durante el cuarto trimestre del 2013. La imposición de requisitos ALD / CFT en las ONL podría sugerir algún tipo de revisión de la adecuación de las leyes y por lo tanto, el cumplimiento con la recomendación de los examinadores. Los detalles sobre las sesiones educativas planificadas para el último trimestres del 2013, tendrán que ser proporcionados en los futuros informes de seguimiento para demostrar la implementación de esta recomendación.

119. Con respecto a las recomendaciones para un régimen efectivo de supervisión sobre las OSFL, el mantenimiento de registro y los requisitos de retención, las autoridades indican que la subsección 10 (2) de las Directrices POCAMLTF establece que la Comisión como parte de su inspección prudencial de una entidad que se regula lo que incluye a las entidades que no están reguladas por GARFIN incluyendo organizaciones de beneficencia y las OSFL deben evaluar los sistemas de ALD / CFT para el cumplimiento con las leyes, reglamentos y directrices. Si bien esta disposición designa a la Comisión la responsabilidad de verificar el cumplimiento con los requisitos legales ALD / CFT, la referencia a las inspecciones prudenciales de la Comisión sugiere que la Comisión también tiene responsabilidades prudenciales. Sin embargo, no existe ninguna disposición en la ley POCA que establece la Comisión, con la concesión de tales responsabilidades a la Comisión. Mientras que la anterior medida establece un marco jurídico para un régimen de supervisión, la información debe ser presentada para demostrar el funcionamiento de un régimen eficaz de supervisión sobre las OSFL.

120. Con respecto al mantenimiento de registros y requisitos de retención, como ya se dijo, la sección 5 de las Directrices POCAMLTF exigen a las OSFL que cumplan con las obligaciones sobre el mantenimiento de registros de las Directrices, las cuales aparecen en la Parte VI de las Directrices POCAMLTF. Estos requisitos cumplen con los estándares del GAFI. La recomendación para el desarrollo de la experiencia de investigación en las ONL sigue pendiente. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido con dos recomendaciones, una ha sido cumplida parcialmente y tres permanecen pendientes.

### **Recomendación Especial IX**

121. Como se señaló en los Informes de Seguimiento anteriores, ha habido una implementación sustantiva de las recomendaciones de los examinadores. Con respecto a este informe de seguimiento las autoridades avisan en relación con la recomendación para que el funcionario de aduanas sea capacitado en el uso de sistemas de detección de pasajeros para analizar el estilo de comportamiento, la apariencia y la comunicación de los portadores de divisas potenciales que durante el año 2011 una sección transversal de oficiales de la Aduana continuaron recibiendo la capacitación en materia de ALD / CFT, incluyendo dos (2) oficiales de inteligencia en Jamaica y uno (1) oficial en los sistemas de alerta temprana. Además, se ha brindado capacitación en la detección de fraude y de control. Las autoridades también han indicado que existe un alto nivel de cooperación entre el Servicio de Inmigración de Aduanas, la UIF, la Brigada de Drogas y la ODPP en asuntos del LD / FT.

### **III. Conclusión.**

122. La autorización de las Directrices POCAMLTF mediante resolución negativa de la Cámara de Representantes ha mejorado sustancialmente el nivel del cumplimiento de Granada con una serie de recomendaciones. Estas recomendaciones incluyen las Rec. 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 18, 21, 22, 24, RE. VII, y RE.VIII. Cabe destacar que con respecto a ciertas recomendaciones, los proyectos de enmiendas no han sido presentados aún ante el Parlamento. Se han dado a conocer cifras para demostrar la implementación por parte de las autoridades del orden público en lo que respecta a órdenes de presentación e interdictos, remisiones espontáneas hechas por la UIF, operaciones aduanales incluidos registros de incautaciones, y peticiones de extradición.

123. En cuanto a la decisión de la Plenaria de noviembre de 2012 sobre el pleno cumplimiento en todas las Recomendaciones Clave y Fundamentales pendientes, así como un cumplimiento sustancial con todas las recomendaciones pendientes por parte de todas las jurisdicciones en el proceso del ICRG, si bien el nivel de cumplimiento de Granada en las Recomendaciones Clave y Fundamentales se elevó, habiendo cumplido a plenitud con la Rec. 10, se aprecian aún importantes deficiencias en las Rec. 5, 35, RE. I y la RE. III, y dificultades menores en las Rec. 1,

3, 13, 23, 26, 40, RE. II, RE. IV y la RE. V. Además, el nivel de cumplimiento en otras recomendaciones pendientes, Rec. 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 18, 21, 22, 24, RE. VII y la RE. VIII, mejoró sustancialmente. Aunque Granada no ha podido lograr un pleno cumplimiento en las Recomendaciones Clave y Fundamentales que le quedan por tratar, sí pudo mejorar su nivel de cumplimiento, enfrentando solo cuatro Recomendaciones Clave y Fundamentales deficiencias de peso. Se ha manifestado asimismo una mejoría importante en la otra recomendación pendiente. Como se sugirió en el último Informe, Granada fue situada en la primera etapa de un seguimiento intensificado. Tomando en cuenta lo anterior, Granada debe permanecer en el seguimiento intensificado y exigírsele que reporte ante la próxima Plenaria en mayo de 2014 sobre las medidas dirigidas a implementar las recomendaciones plasmadas en el IEM.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Grenada**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
<b>Sistemas jurídicos</b>				
delito de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La lista de sustancias psicotrópicas en la ley DAPCA no concuerda con el listado de la Convención de Viena.</li> <li>• El listado de delitos determinantes del LD no cubre cinco (5) de las categorías establecidas de delitos del GAFI, en particular el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de inmigrantes, el tráfico de mercancías robadas y otros bienes, la falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería o el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero y otros bienes para apoyar actos terroristas.</li> <li>• El pobre número de sanciones por lavado de dinero apunta a un uso ineficaz de las disposiciones sobre el LD dado el amplio rango de medidas disponibles bajo la legislación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían considerar tratar el LD como un delito independiente</li> <li>• Los Anexos I al III de la ley DAPCA deberían enmendarse para incluir las drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Viena.</li> <li>• Las autoridades deberían ampliar el alcance de los delitos subyacentes de LD para que los mismos incluyan a todas las categorías designadas de delitos del GAFI, es decir, tráfico de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas.</li> </ul>	<p>Hubo 8 procesamientos para 2012</p> <p>1 cargo de LA con 2 convicciones 5 retirados 2 pendientes 3 Órdenes de Producción 6 Órdenes de Restricción 4 Órdenes de Detención de efectivo</p> <p>Abordado bajo la Parte V, Sección 34 y 35 de la ley POCA N ° 6 de 2012</p> <p>Modificación introducida a la DAPCA 1992 junio de 2011. Parte III del Anexo I de DAPCA 1992 queda derogada y sustituida por DAPCA SRO 16 de 2011 - para incluir a toda la lista de sustancias bajo control, como se cita en la Convención de Viena (copia electrónica de la enmienda proporcionada).</p> <p>Lista en p. 261 – Categorías de Delitos Designadas- Sección 2 de la Ley de POCA de 2012 ofrece toda la gama de delitos determinantes.</p> <p>Lista de otros delitos y referencias legales</p> <p>- Participación en un grupo delictivo organizado y</p>

				<p>crimen organizado (ninguna legislación disponible)</p> <p>- La trata de seres humanos y migrantes contrabando (ninguna legislación disponible)</p> <p>- Explotación sexual, incluida la explotación sexual de niños (Código Penal 1990 parte VII)</p> <p>-</p> <p>Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Sección 41 &amp; 42 Ley de Aduanas N° 35 de 1960) (Ley de Prevención de abuso de drogas y control ) Cap 84 (a), 7 de 1992</p> <p>Tráfico ilícito de armas (Sección 41 &amp; 42 ley de Aduanas N° 35 de 1960) (Ley de Armas de Fuego Cap 105 SECC 54)</p> <p>- Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes (sección 41 &amp; 42 Ley de Aduanas N° 35 de 1960)</p> <p>Corrupción y el soborno (Código Penal – pgs 405-416)</p> <p>- Fraude (Código Penal pgs. 279-286)</p> <p>Falsificación de moneda (págs. 300-313 &amp; 315-321)</p> <p>- Falsificación y la piratería de productos (Ley de Derechos de Autor No. 16 de 2011)</p>
--	--	--	--	---

				<p>- Crimen ambiental (Código Penal 230)</p> <p>- Asesinato, lesiones graves (Código Penal sec. 230 &amp; 205-208)</p> <p>- Secuestro, retención ilegal y toma de rehenes (Código Penal Sec. 184)</p> <p>- Robo o hurto (Código Penal secciones 274 &amp; 276)</p> <p>- Contrabando (Ley de Aduanas # 35 de 1960 - sección 210)</p> <p>- Extorsión (Código Penal sección 277 &amp; 417)</p> <p>- Falsificación (Código Penal Sec. 300 et al.)</p> <p>- Piratería (ninguna legislación disponible)</p> <p>- Abuso de información privilegiada y manipulación del Mercado (ninguna legislación disponible)</p> <p>Se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso de redacción. Se suministrarán las Referencias Legales tan pronto como se disponga de ellas.</p>
<p>2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de persona jurídica</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El número bajo de condenas por lavado de dinero sugiere ineficacia en el uso de las disposiciones de LD.</li> </ul>	<p>Las autoridades deberían considerar consolidar las tres leyes que rigen el lavado de dinero. El tener a la ley MLPA, la ley POCA de 1992 y POCA de 2003 en vigencia con diferentes penas por LD y diferentes definiciones para ciertos términos clave dará lugar a confusión y ha afectado la capacidad de las autoridades del orden público y de enjuiciamiento para tratar de forma agresiva los delitos de LD.</p>	<p>La consolidación del proyecto de ley POCA/LD se encuentra en el proceso de culminación por el Consultor. Se espera antes de que termine septiembre de 2011. El nuevo Proyecto de Ley de la UIF se encuentra en sus etapas finales ante las Cámaras del Parlamento. Se espera que sea aprobado por la próxima sesión.</p>

				<p>Se ha completado la consolidación de Proyectos de ley POCA / LD. Ley POCA 6 de 2012 ahora entró en vigor y las siguientes leyes han sido posteriormente derogadas:</p> <p>a) POCA No. 27 de 1992  b) POCA No. 3 de 2003  c) Ley del Lavado de Dinero (Prevención), No. 18 de 1999</p> <p>Ahora se aborda los delitos de lavado de dinero bajo una sola ley.</p>
3. Medidas provisionales y confiscatorias	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación ineficaz del régimen de decomiso y congelamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dada la elevada tasa de delitos relacionados con la droga que se cometen en Granada, las autoridades deberían poner mayor énfasis en el mecanismo de confiscación automática que sigue a la condena y que está disponible para el DPP conforme a la ley POCA de 1992 y 2003.</li> </ul>	<p>La Cláusula 14 del borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen contenido en la Parte II, aborda esta área.</p> <p>Hasta la fecha se han entregado 12 Órdenes de Presentación a Instituciones y 10 interdictos sobre bienes bajo investigación, confiscación y decomiso.</p> <p>Parte II, Sección 6 de la ley POCA 2012 faculta a los magistrados para emitir las órdenes de confiscación y de decomiso</p> <p>Parte IX, Sección 49 también aborda esta área de interés</p>
<b>Medidas preventivas</b>				
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se exigen medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero y solo en el caso de operaciones únicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades competentes podrán considerar realizar una evaluación del riesgo a nivel nacional para determinar el riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que permita la aplicación de medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo reducidas o</li> </ul>	<p>Se requiere asistencia técnica para la realización de una evaluación del riesgo en Gramada. Esto se planteó en nuestra Matriz de Necesidades de Asistencia Técnica y Capacitación presentada al GAFIC en el 2011 y también en enero de 2012.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas DDC en el caso de transferencias cablegráficas se aplican a operaciones ocasionales superiores a los US\$10.000 en lugar del límite impuesto por el GAFI de US\$ 1000.</li> <li>• No se exigen medidas DDC cuando existen dudas acerca de la veracidad de la diligencia debida obtenida previamente.</li> <li>• No existe disposición para verificar que una persona que pretenda actuar en nombre de un cliente esté autorizada a ello y para identificar y verificar la identidad de dicha persona.</li> <li>• No existe ninguna disposición en ni la ley ni la regulación para la identificación de clientes.</li> <li>• No existe disposición para comprender la estructura de propiedad y control de los clientes que son personas jurídicas o estructuras jurídicas.</li> <li>• No existe disposición para determinar aquellas personas naturales que en última instancia poseen o controlan al cliente.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la intención de la relación comercial.</li> <li>• No existe disposición en la ley para que las</li> </ul>	<p>intensificadas. (Rec. 5 Párr. 9).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades competentes deberían considerar elaborar Directrices obligatorias y coercitivas que contengan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias. (Rec. 5 Párr.10).</li> <li>• Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y en el caso de operaciones ocasionales que superen los \$1000 que sean transferencias cablegráficas. (Rec. 5 Párr. 14).</li> <li>• Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que adopten medidas DDC cuando haya dudas acerca de la veracidad o adecuación de la DDC obtenida previamente. (Párr. 5.15).</li> <li>• Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello e identificar y verificar la identidad de dicha persona. (Rec. 5 Párr.16).</li> <li>• Debería exigirse por ley que las instituciones financieras verifiquen la identificación de clientes. (Rec. 5 Párr.17).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que comprendan la estructura de propiedad y control de clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas. (Rec. 5 Párr.18).</li> <li>• Debería exigirse por ley que las instituciones financieras determinen aquellas personas naturales que en última</li> </ul>	<p>La solicitud de asistencia en la realización de la evaluación del riesgo se incluyó otra vez en la matriz de Asistencia Técnica y Necesidades de Capacitación de Granada para 2013. Granada espera realimentación de GAFIC en lo referente al mismo.</p> <p>La Evaluación de Riesgo Nacional está programada en el Plan de Acción para llevarse a cabo durante el tercer trimestre de 2013. La Evaluación Nacional del Riesgo no se ha llevado a cabo todavía.</p> <p>Directrices POCA ALD / FT SR &amp; O N ° 6 de 2012, Parte III - 21 y 22, prevé la adopción de medidas eficaces de DDC para los pasos necesarios para una entidad o un profesional para hacer frente a un solicitante de negocio o un cliente en relación con una relación de negocios o UNA transacción única con el fin de prevenir e impedir el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros.</p> <p>POCA No. 6, 2012, es la ley de habilitación que permite la disposición de las Directrices y las Regulaciones. POCA 2012, Parte V, Sección 32, sub-secciones (4-9), hacen que las directrices sean obligatorias y exigibles y se esbozan las sanciones por incumplimiento. La sección 4 estipula que <i>"cuando una persona no cumple con o contraviene una disposición de las Directrices, se comete un delito, y es responsable en juicio sumario, a una multa que no exceda de \$25,000 o una pena de prisión no superior a dos años, o ambos.</i></p> <p>Las Directrices AMLTF fueron aprobadas en el Parlamento (28.05.2013) mediante resolución negativa.</p> <p>Enmienda a la subsección 21 (4) de las Directrices de AMLTF para incluir "profesionales" ha sido solicitado y se efectuaría</p>
--	--	---	--



		<p>instituciones financieras apliquen una diligencia debida permanente que incluya el escrutinio de operaciones y asegure que los documentos e información DDC se mantengan actualizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras aplicar la diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo.</li> <li>• Las exenciones para medidas DDC reducidas o simplificadas no se encuentran justificadas en base al bajo riesgo.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras limitar las medidas DDC simplificadas o reducidas a clientes que no sean residentes y que provengan de países sobre los cuales las autoridades estén satisfechas de que cumplen con las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• No existen disposiciones que prohíban medidas de DDC simplificadas en el caso de que haya sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes en base a la materialidad y al riesgo</li> </ul>	<p>instancia sean dueñas o ejerzan control del cliente. (Párr. 5.19).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan información sobre el propósito o naturaleza de la intención de la relación comercial. (Rec.5 Párr. 20).</li> <li>• Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan a las instituciones financieras y demás personas relevantes aplicar medidas de diligencia debida permanentes a su base de clientes. Esto debería incluir el escrutinio de operaciones y asegurar que los documentos e información DDC estén actualizados. (Rec. 5 Párr. 21).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. Rec. 5 Párr. 22).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras limitar la aplicación de mediadas intensificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes que provengan de países con los que las autoridades estén satisfechas de que cumple con las recomendaciones del GAFI. (Rec. 5 Párr. 23).</li> <li>• Deberían prohibirse las medidas simplificadas de DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. (Rec. 5 Párr. 24).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras concluir una relación comercial si no se puede completar la verificación de un cliente. . (Rec. 5 Párr. 25).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que apliquen</li> </ul>	<p>cuando el Parlamento de Granada se convoca.</p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21 de las Directrices AMLTF para añadir las palabras “o profesionales” después de la palabra “entidad” dondequiera que aparezca la palabra “entidad” sin las palabras “o profesionales” tras sí, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento</p> <p>Las Directrices ALD POCA Parte III ofrecen las medidas para abordar las sospechas de lavado de dinero incluyendo las transferencias electrónicas a pesar de cualquier exención o límite.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa. Inevitablemente, todos los requisitos se satisfarán bajo esta recomendación</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Las Directrices abordan de manera adecuada todos los otros requisitos bajo esta recomendación según lo siguiente:</p> <p style="background-color: #e0e0e0;">Directrices en la Parte III, 21 (4) (e) se dirige directamente a</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>
--	--	--	---	---

			<p>medidas DDC a clientes existentes y realizar diligencia debida a relaciones existentes cuando sea oportuno. También debería exigirse a las instituciones financieras que revisen y consideren el cierre de cuentas existentes en los casos en los que la diligencia debida sea inadecuada en relación a los requisitos de la Recomendación 5. . (Rec. 5 Párr. 26).</p>	<p>Directrices en la Parte III, 21 (3) (f) aborda suficientemente. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Directrices en la Parte III - Sección 21 subsección (3) se aplica Directrices Parte III Sección 21 (3) (a) Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Directrices de la Parte III - 21 (5) (d)</p> <p>Enmienda a la sección 21 (5) d para incluir “ la estructura de propiedad y de control de personas y estructuras jurídicas serian hechas tan pronto al reconvocar el Parlamento de Granada” Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21(5) para incluir “la estructura de titularidad y control de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas”, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Directrices 21 3 (a) se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>
--	--	--	---	---

				<p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21 (3)(a) para especificar que las entidades y profesionales determinen quiénes son las personas naturales que posteriormente son las que poseen y controlan al cliente, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Directrices, Parte III, 21 (3) (b)</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Directrices Sección 23(2) se aplica suficientemente.</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (3) (e)</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Se completó una enmienda para insertar un nuevo párrafo en la subsección 21(3) (g) para incluir el requisito de examen de las transacciones y asegurar que los documentos y la información de la DDC se mantengan actualizados, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (4) (d)</p> <p>Directrices Sección 22 (2) se aplica</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa .</p> <p>Directrices, Parte III - 21 (6) (h) se aplica</p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21 al añadir una nueva subsección para limitar la aplicación de medidas simplificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes procedentes de países sobre las que las autoridades de Granada están convencidas de que cumplen con las Recomendaciones del GAFI, pero esta no ha sido presentada ante el Parlamento.</p> <p>Directrices Sección 22 (2) se aplica</p>
--	--	--	--	---

				<p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección 21 al añadir una nueva subsección para prohibir el uso de medidas simplificadas de DDC cuando existe sospecha de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Directrices Sección 25 (5) Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección (25)5 para que las instituciones financieras consideren el cierre de las cuentas existentes cuando la debida diligencia es inadecuada con respecto a los requisitos de la Recomendación 5, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Se requiere la asistencia técnica en lo que respecta a la realización de una evaluación del riesgo para Granada. Así lo manifestó en nuestra matriz de necesidades sobre la Asistencia Técnica y Capacitación presentada al GAFIC en 2011 y también en enero de 2012.</p> <p>La Regulación 4 (1) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) aborda el tema de los 'Procedimientos de identificación'. Los Procedimientos de identificación y verificación son ejecutados en este momento por las instituciones financieras. En este momento las instituciones financieras en Granada exigen de dos a tres piezas de identificación; prueba de la dirección, es decir, factura de servicios públicos para verificarla; una carta de referencia emitida por otra institución financiera o una carta de trabajo; se le exige al cliente que complete un cuestionario sobre la actividad de la cuenta mensualmente o las actividades que se esperan en la cuenta. Se hacen comprobaciones de los antecedentes/verificación de la información mediante el</p>
--	--	--	--	--

				<p>programa swift Alliance, el cual es una red segura para la transmisión de mensajes de transferencias cablegráficas entre ellas. Este método es rápido y confiable.</p> <p>Las instituciones financieras emprenden medidas de debida diligencia. Los Oficiales de Cumplimiento tienen el mandato de asegurar que todos los documentos presentados por los clientes sean fidedignos; esta información se verifica y la conservan estos oficiales, quienes son los responsables de dicha información.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p> <p>Enmienda a la Parte III – Sección 21 (4) (b) &amp; (e) &amp; Sec. 6 de las Directrices para incluir las palabras "entidad o profesional" en vez de solamente "entidad" también se abordaría.</p>
--	--	--	--	---

<p>6. Personas expuestas políticamente</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras contar con sistemas adecuados de gestión del riesgo para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario real es una PEP.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para entablar una relación comercial con una PEP o continuar una relación comercial con un cliente que se transforme en PEP.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras realizar un monitoreo intensificado permanente de las relaciones con las PEP</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que cuenten con sistemas apropiados de manejo del riesgo a fin de determinar si un cliente potencial, un cliente o beneficiario real es una PEP. (Rec. 6 Párr. 50).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la gerencia superior para establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación con un cliente que se convierte en una PEP. (Rec. 6 Párr. 50).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. (Rec. 6 Párr. 50).</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras conducir monitoreos intensificados y permanentes a las relaciones con PEP. (Rec. 6 Párr. 50).</li> <li>• Granada debería adoptar medidas para suscribir la Convención de Naciones unidas de 2003 contra la Corrupción. (Rec. 6 Párr. 50).</li> </ul>	<p>Parte III de las Directrices sobre el Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo 2012 aborda esta recomendación</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>La sección 24 (1) (a) establece que las instituciones financieras deberían asegurar la vigencia de las disposiciones necesarias para la identificación de las PEP</p> <p>Las Notas Explicativas ofrecen una guía sobre lo que deben ser considerados como indicadores para establecer si o no un cliente es una PEP. Son los siguientes: -</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- País de origen del cliente;</li> <li>- La estabilidad del país de origen y si es propenso a la corrupción y otras actividades delictivas como el secuestro y secuestro extorsivo;</li> <li>- Si el país de origen está basado en dinero en efectivo;</li> <li>- Si el país de origen ha puesto en marcha suficientes medidas ALD / CFT, incluyendo los requisitos "conocer al cliente";</li> <li>- En caso de presentar grandes cantidades para el establecimiento de la relación comercial, la forma en que se presentan;</li> <li>- Si el país de origen se encuentra cualquier sanción, embargo u otra restricción establecido o de tipo, o si dicha sanción, embargo, u otra restricción impuesta específicamente sobre el cliente, (a las entidades y los</li> </ul>
--	-----------	--	--	---

				<p>profesionales se les anima a realizar controles periódicos de la Gaceta para tomar nota de cualesquier nuevas listas sobre las sanciones de la ONU y la Unión Europea y los regímenes de embargo de los mismos, incluyendo las modificaciones).</p> <p>Directrices de la Sección 24 (1) (c) (f), establece este requisito Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>- Directrices de la Sección 24 (1) (b) aborda el requisito Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>- Directrices de la Sección 24 (1) (d) aborda el requisito Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Se completó la redacción de una enmienda a la sección 24(1)(d) para que las instituciones financieras apliquen un “monitoreo continuo intensificado”, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Las instituciones financieras han implementado otras directrices y medidas internas para reforzar su cumplimiento en esta área. Para por ejemplo, una cuenta de una PEP no se la</p>
--	--	--	--	---

				<p>abrirá a menos que sea aprobada a un Nivel Administrativo Superior. Se establecen las directrices claras para determinar las personas que caen dentro de esta categoría y el trato dado a ellos por la institución financiera.</p> <p>Granada es miembro de la Convención de la OEA contra la Corrupción y en la actualidad es Vicepresidente del Comité de Expertos del MESICIC.</p> <p>Sin embargo, Granada está contemplando la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de cumplir plenamente con los requisitos del GAFI.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p>
7. Corresponsalia bancaria	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras recopilar suficiente información sobre una institución representada para comprender la naturaleza de la actividad comercial de la institución representada y para determinar a partir de información de dominio público la reputación de la institución y la calidad de la supervisión.</li> <li>No se exige a las instituciones financieras contar con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instituciones financieras debieran conocer a fondo y documentar las circunstancias de la institución representada: - esto debería incluir detalles de su actividad, gerencia, estado regulado y demás información que pueda ser de dominio público o esté disponible a pedido a los fines de establecer una relación. Rec. 7 Párr. 51.</li> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar</li> </ul>	<p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 6 de 2012</p> <p>En gaceta el viernes 17 de febrero 2012 aborda todos los requisitos de la presente Recomendación.</p>



		<p>procedimientos escritos para obtener y evaluar los procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para entablar nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en relaciones de corresponsalía transfronteriza.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan aplicado todas las obligaciones DDC normales a clientes con acceso a transferencias de pagos en otras plazas y puedan brindar información de identificación del cliente a pedido.</li> </ul>	<p>procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. Rec. 7 Párr. 51.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía en todos los casos. Rec. 7 Párr. 51.</li> <li>• Las instituciones financieras deberían documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en las relaciones de corresponsalía transfronterizas. Rec. 7 Párr. 51.</li> <li>• Las instituciones financieras debieran quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan cumplido con todas las obligaciones DDC respecto de clientes que tengan acceso a “cuentas transferibles en otras plazas” y de que puedan proveer información relevante sobre la identificación del cliente a pedido. Rec. 7 Párr. 51.</li> </ul>	<p>Directrices Sección 37 (1) (b) aborda suficientemente Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 6 de 2012. En gaceta el viernes 17 de febrero 2012 se aplica Directrices sección 37 (1) (c). Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero Sección 37 (1) d) a requiere que los Bancos aseguren la obtención de la aprobación de la alta gerencia antes de entrar en una nueva relación de corresponsalía Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Directrices-Sección 37 (1) (f) se aplica a este requisito Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Directrices – Sección 37 y 38 aplican a este requisito. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de</p>
--	--	---	--	---

				<p>febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
<p>8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardides de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.</li> <li>No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco adecuadamente robusto de gestión del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos debería incluirse procedimientos DDC específicos y eficaces que se apliquen a clientes que no son cara a cara.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardides de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo. (Rec. 8 Párr. 52).</li> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco robusto adecuado de manejo del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos deberían incluirse procedimientos específicos y eficaces de DDC que se apliquen a clientes que no son cara a cara. (Rec. 8 Párr. 52).</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) de 2012 disponen sobre las relaciones comerciales no cara a cara. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>La Sección 31 (4) establece que cuando la identidad es verificada electrónicamente o copias de los documentos invocados en relación con una solicitud de negocios no cara a cara, una entidad o un profesional deberá, en ausencia de la implementación del artículo 21 (8) aplicar un procedimiento de verificación adicional, incluidas las medidas de diligencia debida mejorada del cliente, para manejar el riesgo potencial de fraude de identidad.</p> <p>Directrices - La sección 31 (2) y (3) y la Sección 21 (8) se aplican con respecto a la falta de relaciones cara a cara de negocios.</p> <p>Además las instituciones financieras también tienen su propio procedimiento interno para regular esta materia. Los documentos relativos a negocios no cara a cara deben ser originales y notariados, y deben emanar del titular de una cuenta en el Banco. Una carta firmada por el cliente puede ser enviada por fax a la institución financiera mediante la cual se solicita la realización de una determinada operación, un funcionario de la institución financiera debe ser capaz de identificar al cliente. Sin embargo, la institución financiera</p>

				<p>debe recibir la carta original dentro de dos semanas a partir de la recepción de la carta enviada por fax.</p> <p>Además, algunas instituciones financieras han establecido su propio "departamento de evaluación de riesgos", cuya función es para asegurar el cumplimiento con los requisitos de las Directrices y las 40 más nueve recomendaciones. Este departamento está encabezado por un Gerente quien es el responsable para asegurar las operaciones efectivas diarias del departamento en lo relacionado con ALD/CFT.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Se completó la redacción de una enmienda a la sección 31 al añadir una nueva subsección (5) para incluir medidas para mitigar los riesgos e incorporar procedimientos específicos y efectivos que se apliquen a los clientes con los que no entabla una presencia física, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
<p>9. Terceros e intermediación de operaciones comerciales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras delegar en un tercero para obtener inmediatamente del mismo la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras obtener inmediatamente de parte de los intermediarios la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). Rec. 9 Párr. 53 – Véase Rec. 9,53 y 5.18.</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) y las Regulaciones sobre el Producto de Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) SRO 5 de</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras adoptar las medidas adecuadas para quedar satisfechas de que el tercero pondrá a disposición copias de datos de identificación y demás documentación pertinente a pedido y sin demora.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado (conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la Rec. 5 y Rec.10.</li> <li>• No se puede evaluar si las autoridades competentes para determinar el listado de países que se reconocen con regímenes equivalentes a Granada utilizaron información acerca de si estos países aplicaron de manera adecuada los estándares del GAFI.</li> <li>• No existe una disposición específica de que la responsabilidad en última instancia de la verificación e identificación de un cliente recae en la institución financiera que se apoya en el tercero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras hacer una prueba a acuerdos con terceros para garantizar que la DDC aplicada satisfaga las disposiciones de las Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba debería confirmar si el tercero puede proveer información sin demora alguna. Rec. 9 Párr. 54.</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que queden satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29. Rec. 9 Párr. 55.</li> <li>• Las autoridades competentes deberían considerar la publicación de un listado de aquellas jurisdicciones que cumplan adecuadamente con las Recomendaciones del GAFI en el caso de terceros que puedan operar en jurisdicciones extranjeras. Rec. 9 Párr. 56.</li> <li>• Enmienda a la legislación u orientación que estipule que la verificación e identificación de un cliente es responsabilidad de la institución financiera, independientemente de si ha delegado o no en un tercero la verificación e identificación del cliente. Rec. 9 Párr. 57.</li> </ul>	<p>2012.</p> <p>Directrices - El artículo 33 se aplica lo suficiente. pág. 93 Se completó una enmienda a la sección 33 con la inserción de una nueva subsección (2a) para obtener de los introductores la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de DDC, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>- Regulaciones - Regulación 7, sub-regulación (4) y (5) se aplica a estas recomendaciones, p.10 No se ha completado la redacción de la enmienda todavía, no obstante, se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Directrices - Sección 33 (3) (b) se aplica - P.93 No se ha completado aún la redacción de una enmienda en cuanto a que las IF estén convencidas de que el tercero está regulado y supervisado de conformidad con las Rec. 23, 24 y 29, no obstante, se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Directrices se aplica - Lista II - jurisdicciones reconocidas en p. 152 Se completó la redacción de una enmienda a la sección 54 mediante la inserción de la subsección (4A) para exigir a las instituciones financieras que utilicen la lista de terceros que operan en jurisdicciones foráneas, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>No se ha completado la redacción de una enmienda sobre el</p>
--	--	--	--	---

				<p>requisito que fue colocado en la Explicación que no es considerado como legalmente coercitivo. No obstante, se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Directrices - Art. 33 - P.93</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera</p>
10. Mantenimiento de registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe legislación que exija a las instituciones financieras llevar registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período de al menos cinco años luego de finalizada la relación comercial...</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enmendar la legislación que exige a las instituciones financieras mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período al menos cinco años luego de finalizada una relación comercial.</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2012 Parte VI Sección 47 Sub-sección (1)</p> <p>- se requiere que el periodo mínimo del mantenimiento de records sea cinco años después de haber finalizado la transacción o se la terminada. p. 117</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>
11. Operaciones inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras que analicen</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir</li> </ul>	

		<p>los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible o propósito lícito ni que establezcan sus conclusiones por escrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las autoridades competentes llevar registros escritos de las conclusiones de revisiones de patrones de operaciones inusuales, complejas, o de inusual cuantía durante por lo menos durante cinco años.</li> </ul>	<p>a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito aparente económico o lícito visible y que establezcan sus conclusiones por escrito. (Rec. 11 Párr. 58).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que retengan, durante no menos de cinco años, las conclusiones por escrito de la revisión de operaciones de complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones. (Rec. 11 Párr. 58).</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012) Sección 22, 23 y 47 (1) se aplica</p> <p>Regulación sobre el Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero)</p> <p>Regulaciones 8,9 y 10 también se aplican</p> <p>Sección 15 (2) (h) se aplica</p> <p>Sección 15 (2) (i) se aplica</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
<p>12. APNFD – R.5, 6, 8-11</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT.</li> <li>Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se pueden aplicar a las APNFD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones relevantes del presente informe también se aplicarán a las APNFD. Rec. 12 Párr. 59, 60, 61).</li> </ul>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012 se refiere a los APNFD.</p> <p>APNFD son interpretadas de su definición como Entidades. El significado de la "Entidad" como se describe en las Directrices es una persona en un negocio importante dentro del sentido de la Regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre Anti Lavado de</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de conocimiento de los requisitos por parte de las APNFD, lo que da lugar a la ejecución ineficaz de las obligaciones ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación y/o concientización para instruir a las APNFD acerca de los requisitos ALD/CFT.</li> <li>Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. Rec. 12 Párr. 61).</li> </ul>	<p>Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo Reglamento de 2012. Se incluye una persona que está regulada por la Comisión en virtud de la Ley del Producto del Delito y cualquier otra ley, o una empresa no financiera designada por la Comisión.</p> <p>Además, la Sección 4 de las Directrices, en virtud de "aplicación general" se trata de abordar esta recomendación. Se define claramente las entidades reguladas y no reguladas. Además, la POCA faculta a la Comisión para designar a otras empresas que se considera vulnerable a las actividades del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y por lo tanto entra en la definición de la entidad.</p> <p>Las Regulaciones recogen la totalidad de los negocios relevantes (como es requerido por las Recomendaciones del GAFI) en virtud de la Regulación 1. Sub-regulación (k) enumera específicamente el negocio de tráfico de joyas, metales preciosos o piedras preciosas, cuando estas operaciones implican la aceptación de un pago en efectivo de quince mil dólares o más, o su equivalente en cualquier otra moneda.</p> <p>La Autoridad es consciente de la capacitación específica requerida es necesaria para planificar y administrar con eficacia los programas de educación y, como tal, Granada ha presentado su lista de necesidades de capacitación al GAFIC para su consideración. La lista también incluye la asistencia en la realización de evaluación de riesgos de los APNFD, y talleres de capacitación para la DBFBP y los inspectores.</p> <p>Un taller para las APNFD se celebró el 9 y 10 de julio de 2012. También hubo programas de radio y televisión y entrevistas</p>
--	--	--	---	---

				<p>sobre la importancia del Cumplimiento ALD/CFT.</p> <p>Se realizó un taller para las APNFD el 9 y 10 de Julio de 2012. También hubo programas de radio y de televisión y entrevistas sobre la importancia del Cumplimiento de ALA/CFT.</p> <p>Taller de capacitación se celebró también el 11-13 de julio de 2012, para futuros supervisores en llevar a cabo exámenes in situ eficaces</p> <p>Los fondos para ambos talleres fue proporcionado por el GAFIC y Economic Partnership Agreement (Acuerdo de Asociación Económica (EPA por sus siglas en ingles), el Ministerio de Hacienda y el Fondo Europeo de Desarrollo (FED)</p> <p>La maquinaria legislativa ya está en marcha a través de las Regulaciones y las Directrices que ahora incluyen los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. Así, se les somete a los requisitos ALD / CFT, de conformidad con los Estándares del GAFI.</p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>
--	--	--	--	---



<p>13. Reporte de Operaciones Sospechosas</p>	<p>NC</p>	<p>La obligación de presentar reportes de operaciones sospechosas no se aplica al producto de todos los delitos determinantes del GAFL.</p> <p>El requisito de reportar ROS relativos al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo.</p> <p>No se exige reportar todas las operaciones sospechosas incluido los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación.</p> <p>No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se piensa que entre otras cosas pueden involucrar cuestiones fiscales.</p> <p>El reporte de operaciones sospechosas es ineficaz.</p>	<p>Las autoridades deberían extender el ámbito de los delitos determinantes de LD para incluir todas las categorías de delitos mediante la tipificación como delito del tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, el delito ambiental y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo que consiste en proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. Rec. 13 Párr. 27.</p> <p>La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo. Rec. 13 Párr. 28.</p> <p>Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación. Rec. 13 Párr. 28.</p> <p>El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. Rec. 13 Párr. 28.</p>	<p>La sección 38 de la ley POCA N° 6 de 2012 dispone sobre el Reporte Obligatorio de Transacciones Sospechosas y la LISTA DE POCA enumera las categorías designadas de delitos. La lista también incluye el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Véase la Recomendación 1 para información en referencia a la tipificación de los delitos.</p> <p><b>No se dispone de legislación para algunos de los delitos listados (Referencia a la Rec. 1). Se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</b> Se añadió la nueva sección 22A para cubrir el delito de financiamiento del terrorismo de suministrar o recibir dinero u otros bienes en apoyo a actos terroristas.</p> <p>Se han aprobado la Ley Antiterrorista en la Cámara baja del Parlamento y ahora se está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se prevé que el proyecto de Ley debe ser promulgado antes del Trimestre del año 2012.</p> <p>Enmienda mediante la inserción de una nueva sección 19 (3a)(a) para incluir el financiamiento de organizaciones terroristas o de los que financian el terrorismo. Aprobada en la Cámara de Representantes el 02.08.2013 y por el Senado el 21.08.2013.</p> <p>Sec 19 &amp; 20 de las Directrices abordan esto.</p> <p><b>Las secciones 20 (1) y 20 (2) de las Directrices ALMTF abordan esto.</b></p> <p><b>La redacción de la enmienda no está completada; se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</b></p>
---	-----------	--	--	--

<p>14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades (<i>tipping-off</i>)</p>	<p>PC</p>	<p>El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) no incluye revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un ROS vinculado al lavado de dinero.</p>	<p>La ley POCA de 2003 debería enmendarse para ampliar el delito de advertencia de irregularidades e incluir la revelación del hecho de que se está reportando un ROS vinculado al lavado de dinero o que el mismo fue entregado a la UIF.</p>	<p>La sección 39 de la ley POCA N ° 6 de 2012 aborda suficientemente la delación.  DOPCA también prohíbe la delación</p>
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo.</li> <li>• No es exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados de gestión del cumplimiento que incluyan como mínimo la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial.</li> <li>• No es exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal pertinente tenga acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a todas las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Rec. 15 Párr. 63.</li> <li>• Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados del manejo del cumplimiento que incluyan por lo menos la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. Rec. 15 Párr. 64.</li> <li>• Debería ser exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal adecuado tengan un acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC, etc. Rec. 15 Párr. 65.</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente que cuente con recursos adecuados para poner a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. Rec. 15 Párr. 66.</li> <li>• Debería exigirse a todas las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes</li> </ul>	<p>Las Regulaciones y las Directrices abordan el cumplimiento de control interno y la auditoría. Los requisitos Generales de las Regulaciones de 2012 establecen el pleno cumplimiento con la realización de negocios relevantes por una persona competente como se indica en la Regulación 3. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>La Regulación 13 dispone sobre la obligación de la entidad o profesional de nombrar a un Oficial de Reporte de Lavado de Dinero u oficial de cumplimiento con suficiente experiencia para desempeñar las funciones que reposaba en un Oficial del Reporte del Lavado de Dinero en virtud de las Directrices de AML y las Regulaciones. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa. Se completó la redacción de una enmienda a la Regulación POCA sección 13, para incluir el requisito de que la designación sea a nivel gerencial, pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p>

		<p>permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes.</p> <p>No es exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados.</p>	<p>Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados. Rec. 15 Párr. 68.</p>	<p>De acuerdo con las Regulaciones, el Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a toda la información y material pertinente de la persona relevante para que pueda desempeñar las funciones que se le otorgan de conformidad con las Directrices y las Regulaciones de 2012</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Parte II - Sección 12 (4) de las Directrices se aplica.</p> <p>Las instituciones financieras están obligadas por ley a establecer y mantener las políticas de procedimientos y controles internos para prevenir el LD / FT. Además todas las instituciones financieras con licencia también están obligadas por el ECCB y sus oficinas centrales individuales de establecer sus propias políticas y procedimientos y directrices internas para gobernar y proteger a sus instituciones contra el LD / FT. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Se aborda el requisito de proporcionar la capacitación frecuente o por lo menos una vez al año, para todo el personal y los directores o socios, según sea el caso, en la Regulación 16 para asegurarse de que son conscientes de las disposiciones de las Regulaciones ALD, Ley del Producto del Delito, la Ley Antiterrorista, las Directrices y cualquier otra ley de vez en cuando, en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y todos los demás requisitos indicados en la Regulación 16. El incumplimiento podría dar lugar a infracciones y sanciones conforme a lo estipulado por la Regulación 17.</p>
--	--	---	---	--

				<p>Se imparte capacitación para el personal en esta área, la cual cubre temas tales como 'introducción básica al lavado de dinero', 'legislación sobre el lavado de dinero – la Ley de los Activos del Crimen 2003; las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) 2003 y las Directrices Anti-Lavado de Dinero 2003, 'Los riesgos asociados con el lavado de dinero', etc.</p> <p>Los trabajadores reciben la capacitación continua mediante talleres y seminarios locales y regionales.</p> <p>La sección 51 de las Directrices aborda este requisito. Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p>
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT.</li> <li>Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Rec. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD.</li> </ul>	<p>Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe se aplicaran también a las APNFD</p>	<p>Las Directrices sobre Producto del Crimen (Anti-lavado de dinero de 2012 se refiere a los APNFD. APNFD son interpretadas de su definición como Entidades. El significado de la "Entidad" como se describe en las Directrices es una persona en un negocio importante dentro del sentido de la Regulación 2 (1) de las Regulaciones sobre Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo Reglamento</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>La falta de conocimiento que tienen las APNFD acerca de los requisitos dan lugar a la aplicación ineficaz de las obligaciones SALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación/concientización para instruir a las APNFD sobre los requisitos ALD/CFT</li> <li>Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI</li> </ul>	<p>de 2012. Se incluye una persona que está regulada por la Comisión en virtud de la Ley del Producto del Delito y cualquier otra ley, o una empresa no financiera designada por la Comisión.</p> <p>Las Regulaciones recogen la totalidad de los negocios relevantes (como es requerido por las Recomendaciones del GAFI) en virtud de la Regulación 1. Sub-regulación (k) enumera específicamente el negocio de tráfico de joyas, metales preciosos o piedras preciosas, cuando estas operaciones implican la aceptación de un pago en efectivo de quince mil dólares o más, o su equivalente en cualquier otra moneda</p> <p>Con la promulgación de la ley POCA, Directrices y Regulaciones, la concienciación y la capacitación se ha convertido en una alta prioridad para la Comisión. Se han presentado al GAFIC una solicitud de ayuda para la capacitación de APNFD y los Inspectores. La Comisión espera una respuesta definitiva. Se prevé que este objetivo debe alcanzarse antes del final del 2 ° trimestre de 2012</p> <p>Granada recibió Asistencia Técnica y Financiera de la Secretaría del Commonwealth, el Acuerdo de Asociación Económica y el Fondo Europeo de Desarrollo para la realización de dos talleres.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Sensibilización de ALA/CFT para las APNFD, 9-10 de julio de 2012.</li> <li>Capacitación para Supervisores Financieros y de APNFD en materia de ALA/CFT.</li> </ol>
--	--	---	--	--

				<p>Este requisito espera la aprobación de las Directrices a través del procedimiento parlamentario</p> <p>Además, el cumplimiento con los Regulaciones y Directrices de POCA es igualmente aplicable a R. 13-15 y 21</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>
17. Sanciones	PC	<p>Las sanciones contempladas en las leyes POCA y MLPA no son congruentes en términos de severidad. Asimismo, la aplicación de sanciones se realiza por medios judiciales y no se dispone de una variedad amplia de sanciones en caso de violación a las leyes escritas.</p>	<p>Las autoridades deberían enmendar las leyes POCA y MLPA para asegurar que las sanciones sean congruentes y amplias en su alcance.</p>	<p>Lista IV (p. 164) de las Directrices y las Regulaciones 17, aborda los delitos y sanciones.</p>
18. Bancos pantalla	NC	<p>No existe ninguna disposición que impida el establecimiento de un banco pantalla.</p> <p>No existe ninguna disposición aplicable a instituciones financieras que les impida entablar o continuar una relación de corresponsalía con bancos pantalla.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p>	<p>Deberían efectuarse enmiendas legislativas que prohíban el establecimiento o el otorgamiento de licencias a un banco pantalla. La enmienda debería asimismo exigir que una entidad con licencia otorgada en virtud de la Ley de Banca Offshore de 2003 tenga su dirección central en Granada. Rec. 18 Párr. 72.</p> <p>Enmendar disposiciones legislativas para evitar que las instituciones financieras entablen o continúen relaciones de corresponsalía con bancos pantalla. Rec. 18 Párr. 73.</p> <p>Enmendar legislación que exija a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras</p>	<p>Disposiciones establecidas para prevenir el establecimiento de Banco Pantalla en virtud de la Sección 36 (1) (a) de las Directrices.</p> <p>Se completó la redacción de la enmienda pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Directrices Sección 37 (1) (a) se aplica</p>

			<p>representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. Rec. 18 Párr. 74.</p>	<p>Directrices Secciones 37 se aplica</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
19. Otras formas de reporte	NC	<p>Las autoridades no han considerado la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una agencia central nacional todas las operaciones en efectivo que superen un umbral fijo.</p>	<p>Las autoridades competentes deberían considerar la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una autoridad nacional centralizada operaciones en efectivo que superen un umbral prescrito. Rec. 19 Párr. 75.</p>	<p>Directrices 2012 se aplica - el Gabinete orientó que se designara a la UIF como la autoridad dentro de la cual las instituciones financieras reportarían todas las transacciones monetarias que sobrepasen el umbral de EC\$50,000.</p> <p>La UIF será entonces la responsable de manejar tanto los RAS como los Reportes de Grandes Transacciones Monetaria.</p> <p>Se hará una enmienda a las Directrices para designar la UIF como la autoridad a la cual cada institución financiera deberá reportar todas las operaciones por encima del umbral de \$50,000. Esto, fue inadvertidamente omitido en las Directrices de 2012 de la POCA.</p> <p><b>Se completó la redacción de la enmienda pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</b></p>

<p>20. Otras APNF y técnicas seguras de operaciones</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imposibilidad de evaluar si se ha considerado la aplicación de las recomendaciones del GAFI a actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD.</li> </ul>		<p>Directrices 2012 se aplica a todas las entidades.</p> <p>La sección 4 de la Directrices se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>
<p>21. Atención especial en casos de países de mayor riesgo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es exigible el requisito de que las instituciones financieras presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas provenientes de o que estén en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI.</li> <li>• No existen medidas que aseguren que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras analizar las operaciones sin un propósito económico aparente o lícito visible de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente la Recomendaciones del GAFI, ni poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes.</li> <li>• Las autoridades de Granada no pueden aplicar contramedidas adecuadas en el caso de que un país continúe sin aplicar o aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían imponerse a las instituciones financieras requisitos obligatorios para que presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas que provengan o estén en países que no cumplan o cumplan inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI. Rec. 21 Párr. 77.</li> <li>• Deberían establecerse medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países. Rec. 21 Párr. 78.</li> <li>• Debería exigirse a las instituciones financieras que analicen las operaciones sin un propósito económico aparente y lícito visible provenientes de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI y poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes. Rec. 21 Párr. 79.</li> <li>• Se debería facultar a las autoridades de Granada para aplicar las contramedidas adecuadas en el caso de que el país continúe sin aplicar o aplique inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI. Rec. 21 Párr. 80.</li> </ul>	<p>Las Directrices de 2012, la Sección 22 (3), (4), establece medidas adicionales que deben ser adoptadas por una entidad o profesional, en lo que respecta al aumento de las relaciones comerciales o transacciones de alta riesgo que sean necesarios.</p> <p>Parte VIII de las Directrices también se aplica No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Sección 54 (5) de las Directrices se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>La sección 47 (2) de POCA No. 3 de 2003 exige que <u>todas</u> las Instituciones Financieras o personas involucradas en actividades comerciales presten particular atención a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, se hayan completado o no, así como a todos los patrones inusuales de transacciones, y a los patrones de transacciones insignificantes pero periódicas, que no tengan un propósito económico o lícito aparente.</p> <p>Sección 54 (4) de las Directrices se aplica No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se</p>



				<p>están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento (fecha) por resolución negativa.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALA se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
22. Filiales y subsidiarias en el extranjero	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada.</li> <li>No se exige a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>No se exige a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. Rec. 22 Párr. 81.</li> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI. Rec. 22 Párr. 82.</li> <li>Debería exigirse a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más</li> </ul>	<p>La sección 55 (1), de las Directrices aborda esta recomendación</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Sección 55 (2) se aplica</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>No se ha completado aún la redacción de una enmienda sobre</p>

		<p>estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión</li> </ul>	<p>elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran. Rec. 22 Párr. 83.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión. Rec. 22 Párr. 84.</li> </ul>	<p>el requisito de que las instituciones financieras aseguren que las sucursales y filiales extranjeras situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas a tono con los requisitos del país de procedencia y con las Recomendaciones del GAFI. No obstante, se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Sección 55 (3) se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Sección 55 (5) se aplica Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Se espera la apertura de la próxima sesión del Parlamento para que las Directrices de ALD se confirmen por la resolución negativa.</p> <p>Se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación</p>
<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El número limitado de inspecciones por parte del ECCB en los últimos cuatro años resulta ineficaz para asegurar el cumplimiento de sus titulares de licencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El ECCB debería revisar su programa de inspecciones para garantizar que sus titulares de licencias cumplan eficazmente sus obligaciones ALD/CFT. (Rec. 23 Párr. 36).</li> </ul>	<p>Las últimas Notas Directrices del ECCB para las Instituciones Financieras con Licencia fueron emitidas en mayo de 1995.</p> <p>El envío de una carta a Eastern Caribbean Central Bank (ECCB por sus siglas in ingles) mediante la cual se notifica</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley no indica que el chequeo de idoneidad a directores, accionistas, gerencia de los titulares de licencias sea un requisito para los licenciatarios de la ECSRC.</li> <li>• No se exige en la ley que los chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas, gerencia de titulares de licencias sea un requisito para los titulares de licencias de GARFIN.</li> <li>• Ausencia de un régimen de supervisión y por extensión ausencia de obligaciones de reporte en el caso de negocios de servicios monetarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería sancionarse disposiciones legales para realizar chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas y gerencia de titulares de licencias de la ECSRC y GARFIN. (Rec. 23 Párr. 37).</li> <li>• Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor deberían estar sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT a nivel nacional. (Rec. 23 Párr. 41).</li> </ul>	<p>que se incluirá la cuestión de las Recs. 17, 23 y 29 en la agenda de la próxima reunión de Procuradores Generales, Secretarios Financieros y del Consejo Monetario puesto eran de interés específico para la región ECCU. La preocupación fue que no existía actualmente ningún mecanismo para asegurar que la adhesión por ECCB a la legislación ALD / CFT teniendo en cuenta el nivel de supervisión e inspección del ECCB sobre los bancos.</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>Mientras que la sección 201 de la IA No. 5 de 2010 cubre los requisitos de pruebas de idoneidad y probidad sobre los solicitantes de Seguro, licenciatarios, incluyendo los principales representantes de empresas extranjeras, la ley también estipula que los accionistas no están obligados a tener el control de más del veinte por ciento de los derechos de voto de una compañía de seguros local. De hecho controla a los accionistas. Según la sección 204, la empresa <u>deberá</u> presentar informes trimestrales para el Supervisor de todos los nombres y direcciones de personas que poseen cinco por ciento o más de los derechos de voto totales.</p> <p>La sección indica además, que por lo tanto es un delito para tener más del 20% de los derechos de voto y el accionista está sujeto a una multa a la condena sin jurado.</p> <p>Ya establecido por GARFIN (s.5(2)(3) y la Ley Bancaria sección 26.</p> <p>Está establecida también la Ley de Seguros No. 5 de 2010, sección 21, y la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, Anexo II, Formulario B.</p>
--	--	---	--	---

				<p>Se ha presentado para la redacción una enmienda a la MSBA que requiere pruebas de idoneidad y probidad de los directores, accionistas y la gestión de licenciatarios de GARFIN. El plazo para la culminación de la redacción es finales de febrero de 2013. Sin embargo, no puede determinarse el plazo para la aprobación del Parlamento. Hubo Elecciones el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno.</p> <p>Los operadores de transferencia de dinero están sujetos a la ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10/2009 y por lo tanto están bajo la autoridad de supervisión de GARFIN. Todos los operadores han recibido apropiadamente su licencia.</p> <p>En Granada hay tres (3) Operadores de Transferencia de Dinero. GARFIN llevó a cabo su primera inspección de una operación de servicios monetarios durante el segundo trimestre del 2011. En el curso del tercer trimestre se realizarán otras visitas planificadas. Las otras dos entidades están previstas para entre septiembre y noviembre de 2011.</p> <p>Los Operadores de Servicios Monetarios son monitoreados por GARFIN en virtud de la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10, 2009.</p> <p>Se está estableciendo el reporte y GARFIN está impartiendo capacitación también.</p> <p>GARFIN ha llevado a cabo la inspección en todos los servicios, salvo uno de los Operadores de Servicios Monetarios para el año 2011.</p> <p>Durante el mes de febrero de 2012, GARFIN ha recibido la capacitación proporcionada por el Banco Mundial sobre la regulación de Operadores de Servicios Monetarios.</p>
--	--	--	--	---

				<p>GARFIN sigue realizando su papel de supervisión. Inspecciones de todos los MSB incluyendo Money Gram y Western Union se realizaron en 2011 por el GARFIN en las siguientes fechas: Money Gram 30-31 de mayo y Western Union 12-13 de septiembre. No se observaron mayores problemas de cumplimiento. Sin embargo, en el caso de Money Gram, se observó que no solicitaban las identificaciones de los clientes para llevar a cabo transacciones comerciales. Se noto una recomendación en ese sentido y se cumplió en un plazo de tres meses de la fecha del informe de inspección de la GARFIN</p> <p>Taller para Compañías de Seguros se llevó a cabo en materia de Planes de Pensiones – diciembre de 2012.</p> <p>GARFIN realizó una inspección de Fastcash del 9-13 de enero de 2012. La revisión observó que no había ningún problema mayor de cumplimiento. Asimismo, señaló que se están utilizando sistemas adecuados para mitigar los riesgos de LA/FT. Se mantienen frecuentes contactos de teléfono y correo electrónico especialmente con respecto a la presentación de Estados financieros auditados anuales</p>
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT</li> <li>• No existe una autoridad competente designada con responsabilidad para monitorear y asegurar que las APNFD cumplan los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían designar una autoridad competente con responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD respecto de los requisitos ALD/CFT. (Rec. 24 Párr. 85).</li> <li>• Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI.</li> </ul>	<p>Las Directrices de 2012 abordan este requisito. Se completó la redacción de la enmienda a la sección 9(1), pero esta no ha sido presentada aún ante el Parlamento.</p> <p>La UIF y el personal de la ALD / CFT de la Comisión anteriormente conocida como la (Autoridad de Supervisión), se llevaría a cabo la supervisión y el monitoreo sobre los APNFD después de obtener la asistencia técnica y la capacitación necesaria. Se prevé que este objetivo debe alcanzarse antes del</p>

				<p>final del 3 ° trimestre de 2012.</p> <p>Capacitación fue impartida por el GAFIC y se envió un facilitador a Granada para impartir capacitación en dos talleres que se celebraron en julio del 2012 como a continuación:-</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concientización de ALD/CFT para las APNFD- 9 &amp;10 de julio de 2012.</li> <li>2. Capacitación de Supervisores Financieros y de las APNFD- 11-13 de julio de 2012.</li> </ol> <p>Hubo cobertura por los medios de comunicación, noticias y opiniones durante todo el período sobre los requisitos ALD en concordancia con los estándares del GAFI. Estuvieron representados todos los sectores APNFD. La Oficina de la Comisión de ALD y la UIF están abiertas a consultas/aclaración continuas de estas entidades y profesionales según sea necesario.</p> <p>En la actualidad el Parlamento de Granada esta disuelto. Se espera la apertura del Parlamento para que se confirmen las Directrices de ALA/CFT por la resolución. Además otras enmiendas se están finalizando y se esperan que estén listas mucho antes de la fecha de apertura.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF no ha provisto realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas presentadas por instituciones financieras.</li> <li>• Las Directrices no incluyen instrucciones que cubran el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF debería proveer a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas.</li> <li>• Las Directrices deberían incluir instrucciones específicas relacionadas a los requisitos para combatir el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<p>La UIF celebra mensualmente reuniones con las instituciones financieras que hayan entregado RAS a la Unidad, para ofrecer realimentación directa sobre el progreso de sus investigaciones.</p> <p>Los objetivos de las Directrices se describen los requisitos pertinentes de las leyes de Granada con respecto a la detección y prevención de lavado de dinero, para asegurar la implementación por parte de todas las entidades y</p>

				<p>profesionales de los sistemas y controles adecuados para detectar y prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; para proporcionar orientación a todas las entidades y profesionales en la interpretación, la comprensión y la implementación adecuada de los requisitos Anti lavado de dinero y las Regulaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo y las Directrices, para ayudar a todas las entidades y profesionales en el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la adopción de una selección adecuada de procedimientos y procesos con respecto a los empleados, la capacitación de los empleados y la aptitud e idoneidad de los profesionales y la gestión de una entidad. Las directrices también ayudar a promover el uso de enfoque adecuado y proporcionado basado en el riesgo en cuanto a la detección y prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, especialmente en relación con la garantía de diligencia debida adecuada del cliente.</p> <p>La Sección 8 de las Directrices de 2012 se aplica</p> <p>Que las medidas adoptadas para abordar de manera eficaz dichas actividades sean acordes con el riesgo identificado y, finalmente, que el uso más eficiente y eficaz de los recursos para minimizar las cargas sobre los clientes.</p> <p>En esencia, las Directrices suplementan las disposiciones de la DAPCA 1992, POCA 2012, la Ley de la UIF de 2012, la Ley de Terrorismo de 2012 y las Regulaciones Anti lavado de dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (AML / TFR) 2012.</p>
<p>Medidas institucionales y de otro tipo</p>				

<p>26. La UIF</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los reportes anuales no incluyen análisis de tipologías ni de tendencias.</li> <li>• El creciente número de investigaciones en curso sugiere que la UIF no actúa de manera eficaz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían proceder de inmediato al nombramiento de un Director en la UIF. La ausencia de un director obstaculiza de forma significativa el funcionamiento de la Unidad.</li> <li>• Deberían especificarse los motivos para la remoción del director.</li> <li>• El informe anual de la UIF debería incluir un análisis de las tendencias y tipologías ALD/CFT.</li> <li>• La UIF junto con la Autoridad de Supervisión deberían considerar la realización de una campaña educativa que dé a conocer a las partes informantes y al público en general las diferentes tipologías y tendencias y otros asuntos relativos a ALD/CFT.</li> <li>• La UIF debería considerar revisar sus procesos de trabajo de manera tal que no existan roles ambiguos ente los analistas e investigadores y al hacerlo se debería considerar recurrir a impartir capacitación especializada adicional dirigida a análisis de inteligencia financiera.</li> </ul>	<p>Sección 15 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Desde entonces el Gabinete aprobó la designación de un Director de la UIF, con efecto a partir del 1ro. de junio de 2009. A partir de esa fecha, dicho Oficial ha estado operando en esa capacidad.</p> <p>El proyecto de ley UIF ha sido aprobado en todas las etapas en la Cámaras Baja del Parlamento y está esperando su aprobación en la Cámara Alta. Se propone que el proyecto de ley será promulgado antes de marzo de 2012. El proyecto de ley aplica de manera suficiente a todos los requisitos de la presente recomendación.</p> <p>Sección 16 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Cláusula 18 del nuevo Proyecto de Ley redactado sobre la UIF.</p> <p>En la televisión como parte del servicio informativo del Gobierno (GIS) está garantizado un espacio y también en la Radio “Wee FM”, donde sale al aire una programación semanal; Sección 6 del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Cada semana, diferentes oficiales de la UIF siguen efectuando una programación/entrevistas semanales (2009-hasta el presente).</p> <p>El segundo anexo del Reporte de la UIF trata el análisis de las tendencias y las tipologías.</p> <p>Sección 9 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>En este momento hay un analista y se está preparando a otra persona.</p>
-------------------	-----------	--	--	--



				<p>Esto está en curso. Los programas salen al aire todos los miércoles en GIS TV.</p> <p>Siempre que la UIF observe ciertas tendencias y tipologías nuevas, se informa a las instituciones financieras mediante cartas y, en algunos casos, durante reuniones mensuales.</p> <p>Se ha procurado capacitación a través de los EE.UU. y la UIF tiene a una persona adentrada en trabajo analítico.</p> <p>La UIF continúa llevando a cabo entrenamiento vigoroso.</p> <p>Se realizaron talleres de formación de un día a partir del 26-30 de noviembre de 2012 en materia de la Identificación de moneda Falsificada y Fraude</p> <p>Un total de 250 personas recibieron entrenamiento de todas las instituciones financieras en Granada. Hay un mayor nivel de alerta hacia la detección de Moneda Falsificada en Granada.</p> <p>Taller de Cumplimiento en materia de ALA/CFT para la Empresa de Servicios Monetarios - Western Union celebrado el 16 y 17 de julio de 2012</p> <p>Taller de Anti lavado de activos para el personal general de Money Gram se celebró el 16 de mayo de 2012</p> <p>Capacitación de Cumplimiento de ALA/CFT -Personal de Superfund del 29-30 de mayo de, 2012</p>
--	--	--	--	--

<p>27. Autoridades del orden público</p>	<p>MC</p>	<p>La decisión de posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o el decomiso de dinero se toma caso por caso y no está establecido en ninguna ley ni procedimiento.</p>	<p>Las autoridades competentes deberían considerar desarrollar un procedimiento operativo estándar, delinear los parámetros dentro de los cuales deberían operar cuando se toma la decisión de posponer o renunciar al arresto de las personas sospechadas y/o el decomiso de dinero o utilizar técnicas especiales de investigación.</p> <p>La Policía y de la Oficina del DPP deberían dar mayor prioridad a la investigación de casos LD/FT.</p>	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>Ya está establecido. Hay una persona designada específicamente en la Oficina del DPP para que maneje los casos de LD/FT. Esta persona está siendo entrenada actualmente por un experto del Reino Unido en ese terreno procedente de UKSAT (United Kingdom Security Advisory Team).</p> <p>Los oficiales de la Policía asignados a la UIF han recibido entrenamiento específico de UKSAT en esta área y han trabajado también muy de cerca con ellos en investigaciones afines. Durante el 2009-2010, varios oficiales recibieron también capacitación en investigaciones financieras en el Regional Police Training Centre in Jamaica. Otros talleres a los que han asistido son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Taller subregional para el Caribe sobre Enfrentamiento al Financiamiento del Terrorismo – junio 2010 – Bahamas.</li> <li>- Combate a los productos Falsificados – Trinidad – septiembre 2010.</li> </ul> <p>Entre febrero y marzo de 2011, dos oficiales recibirán entrenamiento en Investigación Financiera y entrevista a sospechosos.</p> <p>El proyecto de ley UIF ha sido aprobado en todas las etapas en la Cámaras Baja del Parlamento y está esperando su</p>
--	-----------	--	---	--

				aprobación en la Cámara Alta. Se propone que el proyecto de ley será promulgado antes de marzo de 2012. El proyecto de ley aplica de manera suficiente a todos los requisitos de la presente recomendación.
28. Facultades de autoridades competentes	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se puede evaluar si la Policía tiene facultad específica por ley para tomar declaraciones a testigos..</li> </ul>		<p>La Ley de la Policía, Cap. 244 de las leyes de 1990 de Granada y la Sección 22 (3) y las <u>Normas de los Jueces 1989</u> otorgan a la RGPF potestades generales para investigar el crimen.</p> <p>Se adjunta una Copia de la Regla de los Jueces la Policía Real de Granada y Otras Direcciones Administrativas (Granada) 1989.</p>
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones y facultades de aplicación y cumplimiento de GARFIN son inadecuadas dado que no existe una escala de facultades de cumplimiento y aplicación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería enmendarse la ley GARFIN para que contemple una escala de facultades de aplicación y cumplimiento.</li> </ul>	<p>La Ley de GARFIN solo crea o establece la Autoridad GARFIN. Sus potestades de coerción provienen de cada pieza individual de la legislación por la que responde. Las potestades de coerción en cada pieza de la legislación son satisfactorias.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La RGPF cuenta con recursos técnicos, financieros y humanos inadecuados.</li> <li>Los miembros de la RGPF y la Oficina del DPP que participan en temas ALD y CFT carecen de la capacitación adecuada.</li> <li>La integridad del RGPF es motivo de preocupación debido al número elevado de oficiales involucrados en violaciones a la disciplina y en actividades delictivas.</li> <li>La oficina del Procurador General carece de personal y recursos suficientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de Granada deberían considerar proveer recursos financieros y técnicos adicionales a las agencias del orden público.</li> <li>Las autoridades deberían considerar revisar las medidas establecidas para asegurar que se recluten personas de alta integridad y carácter moral en la RGPF y que exista un monitoreo continuo del profesionalismo, integridad y estilo de vida de los oficiales.</li> <li>Las autoridades deberían considerar revisar las necesidades de capacitación de la Oficina del DPP así como del RGPF. El Departamento de Investigación Criminal que es en principio responsable de investigar los delitos financieros no posee la</li> </ul>	<p>La visión de la RGPF es mantener una fuerza que sea profesional, haciendo énfasis en la modernización a través de la capacitación y el desarrollo del personal, haciendo uso de la ciencia y la tecnología, al tiempo que se trabaja con la comunidad y las organizaciones regionales e internacionales, para satisfacer las necesidades de una sociedad cambiante. El Gobierno de Granada respalda esta visión y se está esforzando para prestar un apoyo adecuado tanto desde el punto de vista técnico como financiero, para facilitar así operaciones exitosas de la RGPF.</p> <p>Es importante destacar que siempre se está ante una tecnología más nueva y más moderna en constante evolución. Con sus propios recursos, los de la Asistencia Técnica y Financiera de los países donantes (GAFI) y el financiamiento de las</p>

			<p>capacitación adecuada en esta área.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían considerar dotar de personal y recursos adicionales a la oficina del Procurador General</li> </ul>	<p>contrapartes, el Gobierno de Granada y la RGPF se esfuerzan por mantenerse al tanto de los avances tecnológicos en su empeño para enfrentar el LD/FT.</p> <p>Las unidades de la RGPF involucradas directamente en el enfrentamiento al LD/FT, es decir, la Unidad Escuadrón de la Droga, la Rama Especial, Guarda Costas y la UIF, reciben todas entrenamiento continuo y asisten a capacitación a escala local, regional e internacional en ALD/CFT, organizado por la SAUTT radicada en Trinidad y Tobago, el REDTRAC con base en Jamaica y el UKSAT, el Departamento de Justicia de Estados Unidos (USDOJ), la OEA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), por solo mencionar algunos. La RGPF aprovecha también oportunidades de programas de adscripción regional.</p> <p>La ODPP recibió capacitación recientemente en el LD/FT de la UKSAT.</p> <p>La selección en la RGPF se hace a dos niveles. La investigación se lleva a cabo junto con una entrevista; se efectúa asimismo una cuidadosa investigación de los antecedentes penales unido a entrevistas en la comunidad, para obtener así una idea de la postura moral antes de que se complete el proceso de selección.</p> <p>Los oficiales de la RGPF se guían por un Código de Conducta y la Ley de la Policía, la cual ordena la conducta de los oficiales. El oficial que se descubra en alguna violación, estará sujeto a un procedimiento disciplinario formal. Las pequeñas dimensiones del país facilitan relativamente la investigación de</p>
--	--	--	---	---

				<p>alguna actividad criminal de cualquier oficial.</p> <p>Además, existe un Departamento de Relación con la Comunidad que es operativo; uno de sus objetivos es recibir quejas sobre los oficiales de la Policía. Cuando es necesario, las quejas se someten a investigación y se toma la acción que corresponda. En cuanto a los oficiales de mayor rango de la RGPF, es decir, de Inspectores hacia arriba, estos se rigen por la Ley de la Policía, así como las Normas y Regulaciones de la Comisión de Servicio Público. La Comisión de Servicio Público toma las acciones disciplinarias siguiendo el mismo proceso que se administra para todos los Funcionarios Públicos.</p> <p>Constantemente se monitorean las acciones.</p> <p>Además la integridad de la RGPF no es un tema que genere una grave preocupación, ya que la tolerancia es nula en caso de violaciones de la disciplina y de alguna actividad criminal. Dadas las dimensiones de la fuerza policial no queda mucho espacio para que las violaciones de la disciplina pasen inadvertidas.</p> <p>Las unidades especializadas, como el Escuadrón de la Droga, la Rama Especial y Guarda Costas, pasan por comprobaciones de polígrafo una vez cada 3 años; se les escoge debido a que son más susceptibles a la corrupción, una vez que son ellos quienes asisten en la investigación encubierta del LD/FT.</p> <p>La ODPP siguió recibiendo Asistencia Técnica de UKSAT durante el 2011.</p> <p>Granada presentó al GAFIC, para su consideración, una lista</p>
--	--	--	--	---

				<p>de las necesidades que en materia de capacitación confronta el país. La lista incluía entrenamiento CFT para las autoridades financieras y del orden público. Estamos en espera de información del GAFIC en cuanto a la Matriz general de Asistencia Técnica y Capacitación, la cual debe haber sido considerada por el Foro de Donantes, sobre la asistencia ofrecida a los Países Miembros en estas áreas específicas.</p> <p>El Escuadrón de la Droga de la RGPF recibe capacitación continua externa en esta área.</p> <p>La Fiscalía General cuenta ahora con una plantilla completa asignada. El personal actual es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 11 miembros del personal- Administración             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permanent Secretary</li> <li>- Fiscal General.</li> <li>- Solicitor General.</li> <li>- 1 abogado (Senior Crown Counsel).</li> <li>- 1 abogado (Senior Legal Counsel).</li> <li>- 4 abogados (Crown Counsels).</li> <li>- 3 Redactores Legales.</li> <li>- 1 Senior Commercial Counsel.</li> </ul> </li> </ul> <p>Aparte del Personal Jurídico existe personal de apoyo administrativo adecuado, la dotación de personal total en el Departamento es 24.</p>
31. Cooperación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los encargados de formular políticas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería conferirse a la Autoridad de Supervisión la autoridad jurídica para reunir a las distintas autoridades de forma</li> </ul>	<p>La Sección 33 de la ley POCA 2012 crea un Comité Conjunto</p>

		cooperar entre ellos.	periódica con el fin de desarrollar y ejecutar políticas y estrategias dirigidas a hacer frente al LD y FT. Debería agregarse a sus responsabilidades la formación del público sobre temas ALD y FT. (Rec. 31 Párr. 89/90).	<p>Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo del Comité Consultivo (el Comité), que no tendrá menos de siete y no más de catorce personas que tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones a la Comisión Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (antes conocida como la Autoridad de Supervisión en la anterior POCA 2003 ahora derogada), sobre las iniciativas para la prevención y detección de actividades del LD / FT.</p> <p>La Comisión se ha establecido en virtud de la Sección 63 de la ley POCA de 2012 y sus miembros permanecen invariables sin embargo, es actualmente encarga de responsabilidades adicionales. De conformidad con el artículo 64. La Comisión es ahora el regulador de ciertas entidades de negocios y profesionales.</p> <p>Se enmendó la sección 63(1) de POCA 2012 mediante la inserción de un párrafo nuevo "(ea) emprender la educación pública en temas en el terreno del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo". Aprobado por la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013. Aprobación Real el 26 de julio de 2013.</p>
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un mecanismo establecido para la revisión de la eficacia de los sistemas ALD/CFT de Granada.</li> <li>• No existe información sobre derivaciones espontáneas hechas por la UIF a las autoridades extranjeras.</li> <li>• Las estadísticas sobre la cantidad total de revelaciones transfronterizas o el monto del dinero involucrado no</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Autoridad de Supervisión pudiera considerar la creación de una secretaría que monitoree la implantación del Régimen ALD/CFT de Granada.</li> <li>• Las autoridades deberían elaborar estadísticas sobre derivaciones espontáneas que la UIF realice a autoridades extranjeras.</li> </ul>	<p>Se prevén en las Directrices 2012 para la supervisión activa y la implementación del Régimen ALD/CFT de Granada / CFT por parte de la Anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y de su personal.</p> <p>Se cumplió con esta recomendación. Se asignó un funcionario administrativo para la Secretaría. La Autoridad está procurando</p>

		<p>estaban disponibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las estadísticas presentadas no contienen información suficiente sobre pedidos de asistencia judicial recíproca</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberían elaborarse estadísticas exhaustivas sobre todos los aspectos de las operaciones de la Aduana incluidos registros de decomisos. Estas estadísticas deberían estar rápidamente disponibles para ser utilizadas por la Aduana y otras agencias de orden público.</li> <li>Se recomienda que se asignen recursos técnicos adicionales a la compilación de datos estadísticos para proveer una presentación más exhaustiva y oportuna de las estadísticas.</li> <li>Las autoridades deberían mantener estadísticas exhaustivas sobre MLA y sobre pedidos de extradición recibidos, formulados y concedidos.</li> </ul>	<p>ahora la aprobación del nombramiento de un Director Ejecutivo de la Secretaría (establecidos los términos de referencia).</p> <p>El Gabinete aprobó el nombramiento de un Director Ejecutivo para la Secretaría de la Autoridad de Supervisión el 4 de julio de 2011. En este momento se están haciendo las coordinaciones finales para el empleo del Director Ejecutivo.</p> <p>El Director Ejecutivo iniciará su cargo antes de que finalice el primer trimestre de 2012.</p> <p>El 2 de enero de 2013 se designó un Director Ejecutivo dentro de la Oficina de la Comisión AML/CTF. Se tienen planes de fomentar la capacidad en cuanto al personal en la medida en que el trabajo se intensifique.</p> <p>Durante el mes de julio de 2012, determinados funcionarios del Gobierno recibieron capacitación en materia de cumplimiento en la supervisión ALA/CTF para las instituciones financieras y las APNFD.</p> <p>Se mantienen amplias estadísticas sobre las remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p><u>Solicitudes regionales</u> –                  2010 – 21 solicitudes hechas:-                  (15 recibidas, 6 pendientes)</p> <p>2011 – 4 solicitudes hechas                  (3 completadas, 1 pendiente)</p> <p><u>Solicitudes Internacionales</u> -                  2010 – 6 solicitudes hechas:-</p>
--	--	---	---	---



			<p>(2 recibidas, 4 pendientes)</p> <p>2011 – 2 solicitudes hechas (1 recibida, 1 pendiente)</p> <p>La UIF sigue documentando todas las solicitudes.</p> <p>Remisiones espontaneas hechas por la UIF a otras jurisdicciones; enero 2012 a Agosto 2012=01</p> <p><u>Solicitudes Regionales</u></p> <p>Número de solicitudes hechas a otras jurisdicciones-18 Numero completadas = 09 Número pendientes = 09</p> <p>Número de solicitudes recibidas de otras jurisdicciones – 03 Número completadas = 02 Número de solicitudes pendientes = 01</p> <p><u>Solicitudes Internacionales</u></p> <p>Número de solicitudes recibidas de otras jurisdicciones = 01 Número completadas = 01 Número de solicitudes pendientes = 0</p> <p><u>Reportes de Actividad Sospechosa</u></p> <p>Numero de RTS para el periodo enero – agosto de 2012 = 105 Numero cerrados = 16 Numero pendientes – 89 Número de condenas resultando de RTS – 01 Detenciones = 02</p>
--	--	--	--

				<p><u>Solicitudes para extradiciones enero- agosto 2012</u></p> <p>Otorgados = 1 Países = el Reino Unido</p> <p><u>MLATS enero – agosto 2012</u></p> <p>Recibido – 2 Pendiente – 1</p> <p>Países de la cual se revieron y cantidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- San Vicente 1- completada</li> <li>- El Reino Unido – 01</li> </ul> <p><u>Recibidos a través de Egmont</u></p> <p>Países y número de solicitudes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sri Lanka – 1</li> <li>- Argentina – 1</li> <li>- Kazakstán – 1</li> </ul> <p><u>Enviados por Egmont</u></p> <p>Saliente- 13</p> <p>Completadas – 02 Pendientes – 11</p> <p><u>Países</u></p> <p>Rusia Estonia Tórtola Curazao EEUU</p>
--	--	--	--	---

				<p>Canadá  Reino Unido  Nigeria  Lebanon  Marruecos  Dominica</p> <p><u>Ordenes Solicitados y Obtenidos – 09</u></p> <p>Producción – 03  Restricción – 06</p> <p>Hasta el 18 de enero de 2013, había :</p> <p>Orden de Producción - 3</p> <p>Ordenes de Restricción - 6</p> <p>Orden de detención de Efectivo 3</p> <p>La UIF continúa avanzando en la adquisición de nuevas tecnologías para mejorar sus operaciones. La oficina está en una posición de un Audio Interview Recorder (Grabadora de Audio Entrevistas).</p> <p>Dos funcionarios han sido entrenados por el Gobierno de EEUU en el área de grabación digital con el fin de contar con un proceso de entrevistas mejorado. Hasta la fecha la oficina ha estado aprovechando del equipo.</p> <p>Planes para la capacitación de personal del Departamento de Investigación Criminal y la Drug Squad (Brigada Anti-Drogas) en el uso de esta nueva tecnología sería emprendida por la UIF.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Ya que estas oficinas también recibieron equipo.</p> <p><b>Aproximadamente 15 oficiales desde el Departamento de Investigaciones Criminales, la Escuadra de Drogas y el Departamento de la Fiscalía fueron entrenados en el uso del dispositivo de grabación digital durante el último trimestre de 2012</b></p> <p><u>DEPARTAMENTO DE ADUANA</u></p> <p>Numero de Incautaciones- Se realizaron 14 incautaciones entre enero y agosto del 2012.</p> <p>Tipo de incautaciones: Principalmente Mercancía General. Barcos</p> <p>Fechas: Ocurrencias entre el 6 de enero y el 21 de agosto del 2012.</p> <p>Lugares: 9 diferentes puntos de entrada en Granada y 2 puntos de entrada en Carriacou.</p> <p>Ya están establecidos los mecanismos relativos a la compilación de registros estadísticos sobre las incautaciones. Durante el 2009 se efectuó una incautación y en el 2010 la Aduana llevó a cabo 4 incautaciones. La Unidad de Ejecución tiene la responsabilidad de recopilar información de varias unidades dentro de la Aduana. Además, se están estableciendo mecanismos también para captar la información relativa a las declaraciones falsas sobre operaciones monetarias, lo cual está previsto para febrero de 2011</p>
--	--	--	--	---

				<p>En la UIF se dispone de una amplia base de datos sobre la Asistencia Legal Mutua y las solicitudes de extradición recibidas, emitidas y respondidas.</p> <p>Se dispone de las siguientes estadísticas:</p> <p>MLAT – 2010 – 6 solicitudes recibidas (todas completadas)  MLAT – 2011 – 5 solicitudes recibidas (todas completadas)</p> <p>España- 1  Reino Unido - 4  EE.UU. - 1</p> <p>Egmont – 2009 – 8 recibidas (todas completadas)  Egmont -2010 – 9 recibidas (todas completadas)</p> <p>Crotia - 1  Bahrain - 1  Slovakia - 2  Reino Unido - 1  Cyprus - 1  Venezuela - 1  Islas Caimán - 1  Egmont – 2011 – 17 recibidas (15 completadas, 2 pendientes)</p> <p>Extradición – 2011 – 1 petición emanada del Reino Unido – el caso está ante el Tribunal.</p> <p><b>Datos estadísticos para el periodo de abril a junio de 2013</b>  <b>Solicitudes regionales hechas por la UIF</b></p> <p>Pendiente 4  Completadas 3  Total 7</p>
--	--	--	--	--

				<p>Reportes de Actividades Sospechosas Recibidos 53</p> <p>Solicitudes Recibidas del Grupo Egmont 1</p> <p>Solicitudes Enviadas al Grupo Egmont 7</p> <p><b>Ordenes de Presentación solicitadas y obtenidas 16</b></p> <p>Interdictos solicitados y obtenidos 10</p> <p><u>Aduana</u></p> <p>Decomisos en el periodo de enero de 2013 – agosto de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancía general/Efectos electrodomésticos (Puerto St. George) ECS\$150,530.88</li> </ul> <p>Caso pendiente ECS\$1,265,207.78</p> <p><b>Capacitación (Aduana) impartido por CARTAC</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Asistieron cuatro (4) personas – Ag. Senior.</b></li> </ul>
<p>33. Personas jurídicas – beneficiarios reales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen medidas establecidas que aseguren que las acciones al portador emitidas según la Ley de Sociedades Internacionales no sean utilizadas indebidamente para lavado de dinero.</li> <li>No se exige por ley revelar la titularidad real de las sociedades.</li> <li>Los recursos asignados a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades son insuficientes.</li> <li>No existe un mecanismo que asegure la presentación oportuna de declaraciones anuales.</li> <li>Las autoridades competentes no tienen acceso a información vigente sobre titularidad real de sociedades debido al incumplimiento de las sociedades de presentar declaraciones anuales.</li> </ul>	<p>Deberían adoptarse medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador emitidas bajo la ICA no sean usadas indebidamente para lavado de dinero.</p> <p>Debería exigirse por ley la provisión de información sobre la titularidad real de las sociedades. (Rec. 33 Párr. 92).</p> <p>Deberían asignarse recursos pertinentes a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades y Propiedad Intelectual. (Rec. 33 Párr. 93).</p> <p>Debería desarrollarse un mecanismo que asegure la presentación oportuna de las declaraciones anuales así como también el acceso oportuno por parte de las autoridades competentes y demás partes relevantes a la información vigente sobre la titularidad real de las sociedades internacionales. (Rec. 33 Párr. 94).</p> <p>Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan la notificación oportuna de cualquier cambio producido en la</p>	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>La Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIP, por sus siglas en inglés) No. 19 de 2009 fue creada para tratar específicamente la propiedad intelectual, a la cual se le ha asignado este significado dentro del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en 1967. La oficina cuenta con varios trabajadores capacitados en este terreno y está encabezada por un Registrador de Empresas recién designado, quien tiene las funciones del Registrador dentro de la Ley de Empresas. Dentro de la Ley de Empresas (s.149-156) se aborda el tema de la ‘revelación financiera’.</p> <p>La sección 27 de las Directrices se aplica</p> <p>Las Regulaciones sobre las Sociedades No. 2 de 1995, disponen que debe entregarse a la oficina CAIP una notificación de los cambios que ocurran en la dirección de los directores, oficina domiciliada, etc., o cualquier otro cambio en los detalles.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna ley que exija la presentación o notificación de cambios producidos a hechos y circunstancias de las sociedades, incluidos aquellos sobre titularidad real.</li> </ul>	<p>titularidad real de las sociedades, junto con cambios producidos en otros detalles de la información. (Rec. 33 Párr. 96).</p>	<p>Las secciones 195 a la 200 se refieren al marco de tiempo que se debe dar antes de efectuar la transferencia de acciones y debentures con respecto a los cambios en una sociedad, se avienen las secciones 213 – 237.</p> <p>La sección 27 (2) de las Directrices de 2012 se aplica No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>La oficina del Registro de Empresas y Propiedad Intelectual disponga de personal suficiente, con diez oficiales. La Oficina del Registro de Sociedades y la Propiedad Intelectual también se ocupa de las marcas, patentes, registro de empresas y nombres comerciales y facilitan talleres sobre Propiedad Intelectual.</p> <p>Enmienda introducida a las Regulaciones de Compañía a través de SRO 36 de 2011 Se realizó las siguientes disposiciones con respecto a las empresas durante el 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Patentes de 16 de 2011</li> <li>- Ley de Derechos de Autor 21 de 2011</li> <li>- Marca N ° 1 de 2012</li> </ul> <p>En la actualidad el proceso de automatización de los nombres de empresas está en proceso. Automatización es apta para el intercambio de información entre las NIS, IRD y CAIPO.</p> <p>La oficina está adecuadamente equipada para llevar a cabo sus funciones.</p>
--	--	--	--	--

				<p><b>Número de Empresas constituidas en 2011 fue ciento treinta y cinco (135).; hubo ciento veinte tres 123 empresas incorporadas para el año 2012</b></p> <p>Toma tres (3) días para incorporar una Compañía.</p> <p>Como primer paso para asegurar e envió de cartas del cumplimiento a despachos de abogados del Registro de Sociedades (con fecha 12/02/11) mediante de la cuales se señalaban las ineficiencias en lo que respecta a la presentación de declaraciones anuales, en nombre de las empresas que representan y el riesgo de ser eliminado del registro de conformidad con SRO 5 de 2009.</p> <p>El segundo paso será en la forma de un aviso a los Directores de la Compañía en la "Notificación de Incumplimiento con respecto a la presentación de las declaraciones anuales". Se espera que esto se realiza al final del primer trimestre de 2012. Después el Registro de Sociedades actuará de conformidad con las disposiciones</p> <p>Modificación de la Ley de Sociedades Anónimas posteriormente se abordará este requisito antes del 2 ° trimestre de 2012.</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p> <p>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p>
--	--	--	--	--



<p>34. Estructuras jurídicas – beneficiarios reales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un sistema de registro central o registro nacional donde se conserven los registros de fideicomisos locales.</li> <li>• No se exige la presentación/mantenimiento de información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos locales.</li> <li>• El requisito en las Directrices para que los proveedores de servicios fiduciarios obtengan, verifiquen y mantengan registros sobre los detalles del fideicomiso o de otras estructuras jurídicas similares no es aplicable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían establecer medidas para inscribir y monitorear fideicomisos locales conforme a los requisitos del GAFI. (Rec. 34 Párr. 97).</li> <li>• Las autoridades deberían considerar incluir información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales.</li> </ul>	<p>Existe un Registro Nacional y un Registrador de Empresas, el cual es nombrado en virtud de la Ley de Empresas.</p> <p>La sección 17 de la Ley de Fideicomisos Internacionales No. 40 de 1996, dispone el registro y monitoreo de los fideicomisos locales, aunque en Granada no existe ninguna compañía fiduciaria.</p> <p>Aunque no existen ningunos fideicomisos en Granada, la Sección 30 de las Directrices de 2012 dispone sobre la verificación e identificación de fideicomisos.</p> <p>A la luz de Sección 30, esta calificación de NC debería ser mejorada, sin embargo, no se mencionó en la conclusión la evaluación del examinador.</p> <p>Ninguna otra acción excepto la aprobación de las Directrices mediante el Proceso Parlamentario.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</p>
<p><b>Cooperación Internacional</b></p>				
<p>35. Convenciones</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las categorías designadas de delitos no se tratan adecuadamente en la variedad de delitos determinantes.</li> <li>• No se han aplicado en su plenitud todos los artículos pertinentes de las Convenciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían extender el alcance de los delitos determinantes por LD para estar a tono con las Categorías Designadas de Delitos del GAFI</li> <li>• Las autoridades deberían enmendar la legislación pertinente para cubrir todas las actividades que se exigen penalizar conforme a las Convenciones</li> </ul>	<p>Poca 2012 Lista aborda de forma adecuada, p. 261</p> <p>Lista de delitos determinantes se aborda en detalle bajo la Recomendación 1.</p> <p><b>Se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso (Referirse a la Rec. 1).</b></p>

<p>38. Asistencia judicial recíproca en materia de confiscación y congelamiento</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe bajo la ley MLACMA ninguna disposición para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito.</li> <li>• Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de confiscación y decomiso con otras jurisdicciones.</li> <li>• No existen arreglos para compartir activos entre Granada y otros países.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de Granada deberían considerar el establecimiento de mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados cuando surjan problemas de doble jurisdicción</li> <li>• Debería enmendarse la ley MLACMA para que la misma incluya disposiciones para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito</li> <li>• Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otras jurisdicciones</li> <li>• Las autoridades deberían considerar realizar acuerdos con otros países para compartir los fondos decomisados y confiscados</li> </ul>	<p>Las secciones 14 y 15 de MLACMA abordan esta área.</p> <p>La Ley MLACMA 14 de 2001, sección 27, se refiere a la Asistencia a otros países en el rastreo de bienes derivados del crimen, etc.</p> <p>La Ley FIU No. 5 de 2001 y el Artículo 1, 12 y 16 de MLACM (GOG y US) abordan esta recomendación.</p> <p>Entre el 2009 y el 2010, se firmó un Memorando de Entendimiento con los siguientes países:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Antillas Neerlandesas (Curazao), 3 de agosto de 2005.</li> <li>- Canadá – (FINTRAC) Financial Transactions and Reports Analyst Center of Canada – 21 de abril de 2010.</li> <li>- San Vicente – 26 de Julio de 2010.</li> <li>- St. Maarten - mayo de 2011.</li> </ul> <p>Está en curso la legislación regional para el establecimiento de ello por jurisdicciones a nivel de CARICOM, lo cual está encabezado por UKSAT (United Kingdom Security Advisory Team).</p> <p>La Comisión está estudiando el desarrollo de un Protocolo de Intercambio de Activos entre los países que requieran asistencia en materia penal</p>
---	-----------	--	---	---

40. Otras formas de cooperación	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La EIA y la FIUA no tratan el hecho de si los pedidos son denegados solo porque se considera que el mismo involucra asuntos penales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería considerarse la introducción de enmiendas a las leyes UIF y EIA para que las mismas expresen específicamente que no se deberán denegar pedidos solamente porque el pedido atañe cuestiones fiscales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El nuevo Proyecto de Ley de la UIF, cláusula 29 (1), aborda la Revelación a Unidades de Inteligencia Financiera Extranjeras.</li> </ul>
<b>Las Nueve Recomendaciones Especiales</b>		<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>		
RE.I Aplicar instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige congelar fondos terroristas u otros activos de personas conforme a las Resoluciones de la ONU (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deberían aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Granada se adhirió a la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo el 13 de diciembre de 2001.</li> <li>Se enmendó la Ley del Terrorismo para incluir el congelamiento de bienes mediante la inserción de una nueva sección 27(A).</li> </ul>
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La tipificación como delito del financiamiento del terrorismo no incluye todos los delitos que figuran en el Anexo a la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>Los delitos de financiamiento del terrorismo no cubren la provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual.</li> <li>El delito recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no está sujeto a ninguna sanción y por lo tanto no es un delito determinante de lavado de dinero.</li> <li>El delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no se aplica, independientemente de si la persona que se supone ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente de aquel en el que se encuentra el terrorista/la organización terrorista o donde ocurrió/ocurrirá el acto terrorista.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Anexo 2 de la ley TA debería enmendarse para incluir tratados sobre la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. RE.II Párr. 30.</li> <li>La ley TA debería enmendarse para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de proveer/ cobrar fondos en el caso de un terrorista individual. (RE.II Párr. 31).</li> <li>La ley TA debería enmendarse para proveer sanciones en el caso del delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes para apoyar actos terroristas.(RE.II Párr. 32).</li> <li>La ley TA debería enmendarse para contemplar que el delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo se aplique independientemente de si la persona alegada de haber cometido el delito está en el mismo país o en un país diferente en el cual se encuentra el terrorista/la organización terrorista o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</li> <li>La Lista de la TA 2003- que es la lista de Convenciones a las cuales la ley aplica ha sido inadvertidamente omitida de la TA 2012. Enmienda para completarse antes de la apertura del Parlamento. Fecha desconocida, Se espera celebrar las elecciones el 19 de febrero de 2013</li> <li>Se enmendó la sección 2 de la Ley del Terrorismo mediante la inserción de un nuevo párrafo (iiia), después del párrafo (a) (iii), para enmendar la definición de terrorismo.</li> <li>Se enmendó la Ley del Terrorismo mediante la inserción de una nueva Parte 1A en el Quinto Anexo, para incluir los tratados sobre la Protección Física de Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.</li> <li>Las enmiendas anteriores fueron aprobadas en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta difícil evaluar la eficacia del régimen de financiamiento del terrorismo ante la ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por FT.</li> </ul>	<p>en el que ocurrió/ocurrirá el acto terrorista. (RE.II Párr. 33).</p>	<p>Cláusula 18-24, respectivamente, define la propiedad del terrorismo con el propósito de la ley, la criminalización de la solicitud y la recepción de bienes de terroristas, uso y posesión de dicha propiedad, la organización de la propiedad para ser utilizada con fines terroristas, junto con el lavado de dinero y Revelación.</p> <p>Se enmendó la sección 19 de la Ley del Terrorismo mediante la inserción de una nueva subsección (3a) después de la subsección (3), para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de suministro/acopio de fondos para un terrorista individual. Aprobada en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección (22A). Aprobada en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p>
<p>RE.III Congelar y confiscar activos terroristas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley TA no contiene disposiciones para el congelamiento fuera de las órdenes de restricción.</li> <li>• No existen disposiciones para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas conforme a las resoluciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001).</li> <li>• La ley TA no contiene disposiciones que contemplen la confiscación de bienes utilizados en conexión con la comisión del delito de recaudar fondos para financiar el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas contra Al Qaeda y los Talibanes conforme a la resolución S/RES/1267(1999). (RE.III Párr. 47).</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas en el contexto de la S/RES/1373(2001). (RE.III Párr. 47).</li> </ul>	<p>No ha abordados las Regulaciones para cumplir con esta recomendación debido a un descuido. Esto se llevará a cabo después de la aprobación de la Ley Antiterrorista, o al final del mes de abril de 2012.</p> <p>Enmienda a la TA para satisfacer este requisito está en espera</p>

		<p>terrorismo dispuesto en el artículo 8 de la ley TA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un mecanismo disponible por el cual las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>• No existe se ha emitido una orientación clara a las instituciones financieras en cuanto a las obligaciones que tienen de tomar medidas para congelar cuentas vinculadas al listado difundido de terroristas y/u organizaciones terroristas.</li> <li>• No existe un procedimiento de conocimiento público para eliminar de las listas a los nombres de organizaciones y terroristas proscriptos enumerados en el Anexo a la ley TA.</li> <li>• No existen procedimientos que autoricen el acceso a fondos u otros bienes que fueron congelados vía órdenes de restricción y que sean necesarios para cubrir gastos básicos y el pago de ciertos tipos de derechos conforme a la resolución S/RES/1452(2002).</li> <li>• Dificultad para evaluar la eficacia del mecanismo para asegurar el cumplimiento de la ley TA debido a la falta de estadísticas.</li> </ul>	<p>Los Talibanes deberían agregarse como organización proscripta en virtud de la ley TA. (RE.III Párr. 47).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deberían emitir una guía clara a las instituciones financieras respecto de sus obligaciones de actuar en el caso de congelamiento de cuentas vinculadas a las listas de terroristas en circulación.</li> <li>• La ley TA debería contener procedimientos para eliminar de la lista a nombres de organizaciones y terroristas proscriptos enumerados en el Anexo a la ley TA.</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para que contemple la autorización del acceso a fondos u otros activos que fueron congelados vía órdenes de restricción, que sean necesarios para cubrir los gastos básicos y el pago de ciertos tipos de honorarios conforme a la S/RES/1452(2002).</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para contemplar la confiscación de bienes utilizados en conexión a la comisión del delito de financiamiento del terrorismo de recaudar fondos en virtud del artículo 8 de la ley TA.</li> <li>• La ley TA debería enmendarse para ofrecer un mecanismo en el que las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo.</li> </ul>	<p>de aprobación parlamentaria.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección 27A para el congelamiento de bienes de terroristas. Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva Parte 1A en el Quinto Anexo, después de la Parte I, para incluir al “Talibán” en la lista. Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de la sección (3A) para eliminar de la lista los nombres de organizaciones y terroristas proscritos listados en el Anexo a la TA. Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante una nueva sección 27A, subsección 5. Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección 27A.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección 27A.</p>
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de reportar ROS vinculados al</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley TA debería enmendarse para que el reporte de</li> </ul>	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a</p>

		<p>financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige el reporte de todas las operaciones sospechosas incluidos los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación.</li> <li>No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se las considera, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales.</li> </ul>	<p>operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo. (RE.IV Párr. 34).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación. (RE.IV Párr. 35).</li> <li>El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. (RE.IV Párr. 35).</li> </ul>	<p>finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva sección 19(3a)(a). Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</p> <p>Directrices, Sección 20 (2) requiere que una entidad o profesional reporte una actividad sospechosa o transacción que incluye cualquier intento de actividad o transacción que la entidad o profesional ha rechazado</p> <p>TA 16 de 2012, Parte III sec 19-25 se aplica.</p> <p><b>No se ha completado la redacción de la enmienda, pero se están utilizando los servicios de un Consultor Jurídico para acelerar el proceso.</b></p>
<p>RE.V Cooperación internacional</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No todos los delitos FT están cubiertos por mecanismos de asistencia judicial recíproca</li> <li>El delito de de recaudación de fondos para el financiamiento de terrorismo no es un delito extraditable.</li> <li>La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual no es delito y no es extraditable..</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizada bajo la ley TA. (RE. V Párr. 48).</li> <li>Debería enmendarse la ley TA para que la misma incluya penas que sean proporcionadas y disuasorias en el caso del delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo</li> <li>La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizado bajo la ley TA</li> </ul>	<p>La Ley Antiterrorista 2012 ha superado todas las etapas en la Cámara Baja y está pendiente de aprobación en el Senado a finales de febrero-marzo de 2012.</p> <p>Parte III Cláusula 27 y la Parte V de la Ley Antiterrorista se aplica</p> <p>La Ley del Terrorismo fue enmendada mediante la inserción de una nueva subsección (3a) en la sección 19, para incluir el suministro/acopio de fondos para un terrorista individual.</p> <p><b>Aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2013 y por el Senado el 14 de junio de 2013.</b></p>

				Secciones 19 y 22 de la ley de TA #16 de 2012 se refiere	
RE. VI	Requisitos ALD para servicios de transferencias de dinero/valor	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay sistemas establecidos para monitorear a los operadores de servicios MVT y asegurar que cumplan con las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>Las deficiencias identificadas respecto de las Rec. 4-11, 13-15 y 21-23 también se aplican a operadores de servicios MVT.</li> <li>No se exige a los operadores MVT con licencia o inscriptos que lleven un listado de sus representantes y que el mismo esté a disposición de la autoridad competente designada.</li> <li>Las sanciones aplicables respecto de la función de supervisión del GARFIN no son proporcionadas ni disuasorias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería sancionarse leyes para los proveedores de servicios monetarios que cumplan con los requisitos del GAFI.</li> <li>Introducir sistemas para monitorear operadores de servicios MVT y asegurar que los mismos cumplan con las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>Se debería exigir a los operadores de servicios MVT con licencia que mantengan un listado actualizado de sus representantes para que esté a disposición de la autoridad competente designada</li> <li>Las sanciones de supervisión del GARFIN deberían ser proporcionales y disuasorias</li> </ul>	<p>Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No. 10 de 2009 (se suministró copia electrónica).</p> <p>Se estableció con eficacia un sistema de supervisión in situ y externa. GARFIN realizó su primera inspección a una operación de servicios monetarios durante el segundo trimestre del 2011. En el curso del tercer trimestre se llevarán a cabo otras visitas planificadas. Las otras dos entidades están previstas para entre septiembre y noviembre de 2011.</p> <p>Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor caen bajo la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios No.10/2009. GARFIN introdujo el reporte trimestral, la presentación de los estados financieros auditados y la inspección in situ como medios para monitorear a los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor.</p> <p>De conformidad con la Ley de Negocios de Servicios Monetarios</p> <p>GARFIN ha llevado a cabo inspecciones a los siguientes Operadores de Servicios Monetarios: -</p> <p>Money Gram - 30 de mayo al 31 de 2011</p> <p>Western Union - 12-13 septiembre 2011</p> <p>Taller conjunto (en MSBA y LD / CFT) que a ser dirigido por GARFIN y la UIF está programado para el 2 ° trimestre de 2012</p>

				<p>Ya está establecido.</p> <p>Las sanciones en materia de supervisión son consideradas como proporcionales y disuasivas – referirse a la sección 46 de la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, la cual lista las sanciones como \$50,000 o dos años de privación de libertad o ambas.</p>
RE. VII Normas para transferencias cablegráficas	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se exige a las instituciones financieras ordenantes obtener y mantener información completa sobre el originador en el caso de transferencias cablegráficas por US\$1000 o monto superior.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras ordenantes incluir la información completa sobre el originador junto con las transferencias transfronterizas o locales.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias en la cadena de pagos asegurar que la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia cablegráfica se transmita junto con la transferencia cablegráfica.</li> <li>• No se exige a las instituciones financieras beneficiarias adoptar procedimientos basados en el riesgo para identificar y manejar transferencias cablegráficas que no estén acompañadas de información completa sobre el originador</li> </ul>	<p>Las autoridades deberían instituir medidas coercitivas. conforme a todos los requisitos de la RE.VII y establecer un régimen que monitoree con eficacia el cumplimiento de las instituciones financieras de dichas medidas coercitivas.</p>	<p>La Comisión y Supervisores de ALD/CFT, 30 en total, recibieron capacitación en julio de 2012 parcialmente financiado por el GAFIC/EPA/EDF respectivamente, para desempeñar las funciones de monitoreo efectivo de las Instituciones financieras y las APNFD para el cumplimiento de ALD/CFT.</p> <p>Directrices sobre Producto del Delito (Anti lavado de Dinero) de 2012, Parte V aborda suficientemente el requisito establecido en la presente Recomendación.</p> <p>Directrices - Parte V - Sección 41 (1) se aplica</p> <p>Directrices - Parte V Sección 43 (2) se aplica.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se</p>



				<p>prepararán en espera</p> <p>Esto invariablemente abordaría todos los comentarios bajo esta recomendación.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>La inscripción de NPO no es obligatoria.</p> <p>No se ha revisado la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas.</p> <p>No existe participación en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones a medidas de supervisión.</p> <p>No existen requisitos ni de mantenimiento ni de retención de registros para las NPO.</p> <p>No existe pericia investigativa en relación a la investigación de las NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas</p>	<p>Las autoridades deberían hacer que la inscripción de las NPO sea obligatoria.</p> <p>Las autoridades deberían emprender una revisión de la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas</p> <p>Las autoridades deberían involucrarse en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo</p> <p>Debería establecerse un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones de medidas de supervisión</p> <p>Los requisitos de mantenimiento y retención de registros deberían extenderse a las NPO</p> <p>Las autoridades deberían desarrollar pericia investigativa en relación a la investigación de NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas</p>	<p>Las compañías sin fines de lucro tienen que ser registradas en Granada bajo la Ley de Empresas No. 35 de 1994 (secciones 326-327), que aborda específicamente las compañías sin fines de lucro. Las solicitudes para la creación de Organizaciones Sin Fines de Lucro son enviadas a la Fiscalía General para su aprobación en concordancia con la Ley anterior. Todos los documentos relativos a las organizaciones sin fines de lucro se entregan a la Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual.</p> <p>Sección 326 de la Ley de Sociedades Anónimas dirige a las empresas sin capital social, además, Sección 4 y 5 de las Directrices sobre Producto del Delito (Anti lavado de Dinero) de 2012 se aplican a Caridad u otra asociación sin fines de lucro, las disposiciones pertinentes se aplicarán con las modificaciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento con los requisitos de las disposiciones.</p> <p>La Lista I proporciona las mejores prácticas para organizaciones benéficas y otras asociaciones sin fines de lucro, que se regirá por sus actividades de conformidad con las buenas prácticas, además de cumplir con los demás requisitos de las Directrices.</p> <p>la Comisión Anti lavado de dinero y contra el financiamiento</p>

				<p>del terrorismo es la autoridad reguladora de conformidad con NPO a la Sección 10 (2) de las Directrices</p> <p>La conciencia pública / educación y talleres abordarían la cuestión durante la última parte de 2012.</p> <p>Se propone que la fecha límite para establecer la base para la educación y capacitación de las OSFL en materia de ALA/CFT es durante el segundo trimestre de 2013. Las OSFL deben ser completamente reguladas para finales del 4 ° trimestre de 2013</p> <p>Durante el año 2008 se llevó a cabo una investigación de este tipo.</p> <p>Con respecto a las Directrices siendo confirmadas por la resolución negativa, informamos que se ha disuelto el Parlamento y Granada celebró elecciones generales el 19 de febrero de 2013 y ha habido un cambio de Gobierno. Un plazo no puede determinarse en la actualidad en cuanto a la fecha de apertura del Parlamento sin embargo todas las enmiendas se prepararán en espera.</p> <p>Se aprobaron las Directrices AMLTF en el Parlamento por resolución negativa.</p> <p>Ya comenzó el trabajo preliminar con respecto al desarrollo de un registro de APNFD y OSFL que operan en Granada. Se está confeccionando un cuestionario para recopilar información. La Comisión ALA/CFT impartirá sesiones educativas durante el cuarto trimestre del 2013.</p>
--	--	--	--	--

<p>RE.IX Declaración y revelación Transfronterizas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pena en el caso de la falsa revelación/declaración no es disuasoria.</li> <li>• La cooperación a nivel local entre aduanas y otras agencias es insuficiente.</li> <li>• El intercambio de información entre Aduanas y otras autoridades del orden público es inadecuado.</li> <li>• La participación de la Aduana en materia ALD/CFT no es suficiente.</li> <li>• Imposibilidad de evaluar si los sistemas de reporte de operaciones transfronterizas están sujetos a salvaguardas estrictas.</li> <li>• Imposibilidad de evaluar la eficacia del sistema de revelación debido a estadísticas insuficientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana debería considerar la implantación de un sistema de declaración a utilizar junto con el sistema de revelación para el caso de pasajeros entrantes y salientes. El umbral no debería ser superior a EUR/US 15.000,00.</li> <li>• Debería considerarse el uso creciente de pericia técnica específica tales como las unidades caninas (que pueden olfatear dinero oculto), rayos X y escáneres. Estas actividades deberían estar bien financiadas.</li> <li>• La Aduana debería analizar la participación de la gerencia superior de aerolíneas y embarcaciones en las operaciones de interdicción de efectivo.</li> <li>• Los oficiales de Aduana debería estar entrenados en el uso de sistemas de control de pasajeros para analizar el comportamiento, apariencia y estilo de comunicación de correos potenciales de efectivo. Al hacerlo se deberían identificar las preguntas de línea de base para identificar señales de alerta.</li> <li>• Las autoridades deberían revisar la legislación vinculada a las falsas revelaciones/declaraciones para asegurar que se tratan de delitos de responsabilidad estricta.</li> <li>• Las penas contempladas en la Ordenanza de Aduanas deberían enmendarse para que sean más disuasorias.</li> <li>• Debería considerarse proveer capacitación en identificación de dinero falso a Personal de la Aduana en especial para aquellos que trabajan en puertos.</li> </ul>	<p>Un alto nivel de cooperación existe entre el Departamento de Aduanas, la UIF, la inmigración, la Brigada de Drogas y la ODPP en asuntos de LD / FT.</p> <p>Ya están establecidos planes para que la Aduana vincule a las líneas aéreas en una serie de reuniones para instaurar la política. Se espera que esto tenga efecto para finales del primer trimestre del 2011.</p> <p>Los agentes de la aduana se entrenan como parte de su procedimiento estándar de operación en esta área. Durante el 2010 aproximadamente 30 oficiales de la Aduana recibieron entrenamiento en el diseño de perfiles de los pasajeros.</p> <p>Por favor téngase en cuenta que las secciones acordadas de la Aduana tienen ahora la responsabilidad de registrar en detalle todas las violaciones de la Ley de la Aduana, desde la implementación de las medidas recomendadas.</p> <p>Durante el año 2011 una sección transversal de los funcionarios de Aduanas continúan recibiendo la capacitación en materia de ALD / CFT.</p> <p>- 2 oficiales- Recopilación de inteligencia - Jamaica</p> <p>Un oficial - Sistemas de Alerta Temprana</p> <p>Amplia sección transversal del personal - Fortalecimiento</p>
--	-----------	---	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana debería considerar fomentar relaciones más estrechas con la UIF, la RGPF y la ODPPP.</li> <li>• Se necesita una mayor participación del Departamento de Aduanas en el combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Las Autoridades de la Aduana deberían también considerar el reporte de todas las incidencias de interdicciones de efectivo en el que se realizan revelaciones/declaraciones falsas a la UIF, ya sea que se consideren o no procedimientos administrativos o penales.</li> </ul>	<p>Institucional - Detección de Fraude y Control – PricewaterhouseCoopers.</p> <p>Está programada que un funcionario asista a la Conferencia Intelectual marítima en santa Lucía desde el 2 al 4 de octubre de 2012, organizada por la SOCA.</p> <p>Se nos ha informado que hacer de las declaraciones/revelaciones falsas delitos de responsabilidad objetiva, puede ser anticonstitucional y por lo tanto la Aduana no está trabajando en esta recomendación en este momento.</p> <p>Esta recomendación fue adoptada e implementada en el Proyecto de Ley de la Aduana, 2010, la cual es presentada a la Fiscalía General y debe aprobarse durante el primer trimestre del 2011.</p> <p>La Policía de Granada (Royal Grenada Police Force) ha impartido capacitación a los agentes de la Aduana en esta área, y muy pronto la UIF ofrecerá entrenamiento adicional, durante el primer trimestre del 2011 en Identificación de Moneda Falsificada.</p> <p>Estas organizaciones mantienen una estrecha relación de trabajo y se reúnen cada cierto tiempo. Dos oficiales de la Aduana están asignados en este momento a la UIF. La Aduana está involucrada también en este momento en investigaciones conjuntas con la UIF.</p> <p>Los agentes de la Aduana reciben un entrenamiento continuo en esta área.</p> <p>La Unidad de Ejecución de la Aduana es responsable de llevar</p>
--	--	--	---	---

				<p>y conservar los registros caso por caso.</p> <p>Cabe destacar que en el 2010 la Aduana fue incluida como Miembro del Comité Nacional de Seguridad.</p>
--	--	--	--	---

